



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2011

Núm. 53

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 170.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2012 de los Municipios de: Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca, Alfajayucan, Apan, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Jacala, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, Pacula,

Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tepetongo, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuilepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochicoatlán, Zacualtipán de Angeles y Zimapan, todos del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 674

TOMO III



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 170

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JACALA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC,

MINERAL DE CHICO, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORÍA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO,

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números 60/2011, 61/2011, 62/2011, 99/2011, 101/2011, 103/2011, 104/2011 y 106/2011; y

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;

II.- Que los ingresos fiscales de los municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;

III.- Que en razón de los efectos financieros y económicos de la crisis mundial que ha traído como consecuencia, una afectación de la Recaudación Federal Participable y por ende, la baja sensible en las participaciones que a través de los Estados, reciben los municipios.

IV.- Que en ese escenario, el Congreso del Estado exhorta a todos los Ayuntamientos a implementar acciones y estrategias que permitan enfrentar la crisis en las finanzas públicas municipales, creando diseños de participación y ejecución, lo cual permitirá continuar con la realización de obras y la prestación de servicios públicos que son fundamentales para la ciudadanía, tales como alumbrado público, la seguridad, la recolección de basura y el agua potable.

V.- Por tales razones, este Decreto contiene el respetuoso exhorto a los Municipios para que atiendan la imperiosa necesidad de fortalecer sus ingresos propios, mantener una sana disciplina en la administración presupuestaria, implementar políticas hacendarias y fiscales prudentes y coherentes.

En este esfuerzo, en materia de ingresos el Congreso del Estado ha puesto atención a la importancia de los impuestos, en especial al predial y al de adquisición de inmuebles o traslado de dominio; en el cobro de derechos y en la percepción de productos y aprovechamientos, sin imponer excesiva presión fiscal a los gobernados.

VI.- En ese sentido, las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante Ejercicio Fiscal 2012, en 76 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social, política y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes.

Que los Ayuntamientos de: **ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA,**

ALFAJAYUCAN, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JACALA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DE CHICO, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES Y ZIMAPÁN, todos del Estado de Hidalgo, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción I, inciso q) y r) del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VII.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Municipios mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, debiéndose establecer en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, ALFAJAYUCAN, APAN, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPULHUACAN, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, JACALA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DE CHICO, MINERAL DE LA REFORMA, MINERAL DEL MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLAS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACHUCA DE SOTO, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TASQUILLO, TECOZAUTLA, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RÍO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHICOATLÁN, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO,

PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas, aplicables en el Ejercicio Fiscal 2012, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los 65 Municipios del Estado de Hidalgo que en el proemio de este decreto se han mencionado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que regirán durante el Ejercicio Fiscal de 2012, como sigue:

1.- MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	12,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,200.00	30,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	5,000.00

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,200.00	30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	5,000.00	30,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	3,000.00	10,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	250.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.20	0.50
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	5,000.00
II.1.6.2 Número oficial.	100.00	500.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor del Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
II.1.7.2 Reinhumación.	300.00	1,000.00
II.1.7.3 Exhumación.	300.00	1,000.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	500.00	1,000.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	200.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	100.00

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	1.00	1.50
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	100.00	200.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	1	2
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	1.5	3
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	2	6
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	4	8

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	2	4
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	2	4
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	2	4
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	4	6

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	4	6
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	6	8
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	6	8
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	6	12

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	24
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2.54.5
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	4.55
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	23
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	34
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	11.5

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	612
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	814
II.3.2.4.3	Mediana Industria	1020
II.3.2.4.4	Gran Industria	1224

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	816

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	24
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	48
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	612
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	816
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	1020

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	12	24
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	12	24
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	14	28
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	16	32
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	18	36
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	20	40

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	2	4
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	6	12
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	8	16
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10	20

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	30.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	50.00	100.00
II.3.3.1.3	Residencial.	100.00	200.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	150.00	250.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	20.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.0010.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.002,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/AN/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/AN/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	5,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	2,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	15,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	20.00
Máximo (Pesos)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	35.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	112.00	700.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	222.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	10.00	100.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico.	10.00	130.00
II.1.3.2 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial.	20.00	220.00
II.1.3.3 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial.	35.00	330.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	.50	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	300.00
II.1.6.2 Número oficial.	50.00	150.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5 días de salario mínimo	30 días de salario mínimo

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
II.1.7.2 Reinhumación.	110.00	150.00
II.1.7.3 Exhumación.	150.00	300.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	150.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	660.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	660.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	950.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	250.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	66.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo. (no incluye gtos. Envío)	60.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	25.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	10.00	25.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	17.00	35.00
II.3.3.1.3 Residencial.	25.00	50.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas metro lineal	10.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas metro lineal.	7.00	20.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00	12.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m ²	5.00	10.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	Ind. 5,000.00 Com. 3,300.00 Dom. 2,000.00	Ind. 10,000.00 Com. 6,600.00 Dom. 3,300.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Cuota Fija (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	Ind. 3,500.00 Com. 2,000.00 Dom. 450.00	N/A N/A N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	Ind. 7,500.00	Ind. 10,000.00
		Com. 5,000.00	Com. 7,500.00
		Dom. 750.00	Dom. 1,200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind. 2,500.00	Ind. 4,000.00
		Com. 2,000.00	Com. 3,000.00
		Dom. 550.00	Dom. 1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	15,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	27.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.****IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N.A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	250.00	10,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	250.00	10,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N.A.
- I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	54.47	272.35
II.1.6.2 Número oficial.	163.41	272.35
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	7,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00
II.1.7.2 Reinhumación.	135.00	370.00
II.1.7.3 Exhumación.	250.00	650.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	120.00	360.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	400.00	800.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	50,000.00	300,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	150.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	140.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		81.71	435.76

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

II.3.2.1.1	Habitacional popular	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
		1.5	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
		2.5	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	45	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	65	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	40	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	100	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	100	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	100	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)
		7	7
II.3.2.3.2	Comercial de hasta 31 m2 hasta 120 m2	10	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.3	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200	200
II.3.2.4.4	Gran Industria	300	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140	140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	45	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	75	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	75	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	85	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	65	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	115	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	135	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	175	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	175	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	115	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	2	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	10xm2	16xm2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16xm2	20xm2
II.3.3.1.3	Residencial.	20xm2	30xm2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30xm2	51xm2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.89	81.71

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas.	10.89	54.47

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	10.89	54.47

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.89	54.47

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	54.47	163.41

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	100,000.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	50.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	1,000.00

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	70.00	300.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al

51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el Impuesto Predial de Predios y Edificaciones con fines Industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico municipal para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

El valor fiscal con el que están gravados los predios se actualizará anualmente con base en la inflación anual.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

El Salario Mínimo General al que hace referencia en el Título Segundo, Capítulo I del artículo 8P de la Ley de Hacienda Municipal será el de la Fecha de Escrituración.

Con relación al Título Segundo, Capítulo I, Artículo 8P. Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal, el Avalúo que presente el interesado deberá ser realizado por la Dirección de Catastro Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	2	40
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	1	10
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	1	10

I.4.3 El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (SMV por día)	Máximo (SMV por día)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2	105
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	3	110
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	3	115
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	3.5	220
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	2	100
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	2.5	75
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	3.5	220
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4	220
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2.5	220
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2	105
I.5.2.11 Peleas de gallos.	5	225
I.5.2.12 Box y lucha libre.	5	225

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el .12%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5.00
Máximo (Pesos)	600.00

I.7 Otros Impuestos

	Mínimo	Máximo
I.7.1 Por el alta al Padrón Catastral Municipal Derivado de Juicios de Adjudicación.	2% sobre el valor del avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona "C"	2% sobre el valor del avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona "C"

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos**II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.**

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.8	8
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	1.5	14
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	2	16
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	3	18
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.40	2

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.40	2
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	3	15
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.10	1
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro	0.20	2

I.1.6. Derechos por servicio de alineamiento, número oficial y avalúo catastral y nomenclatura.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
I.1.6.1 Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal. Hasta 10,000 metros cuadrados y por cada metro cuadrado excedente adicional un 10% del Salario Mínimo General Vigente de la zona C.		
1. Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	2	10
2. Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde)	2	10
3. Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	2	10

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
I.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos	2	14
I.1.7.2 Reinhumación.	2	14
I.1.7.3 Exhumación.	5	25
I.1.7.4 Refrendos por inhumación	3	20

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
I.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	75	12
I.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	2	8
II.2.1.1.2	Reconocimiento de Hijo	5	8
II.2.1.1.3	Registro de Nacimientos	3	5
II.2.1.1.4	Registro de Matrimonios	3	10
II.2.1.1.5	Inscripción de actos de Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	2	10
II.2.1.1.6	Inscripción de concubinatos	2	6
II.2.1.1.7	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3	9
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier Acto civil fuera de la oficina.		
II.2.1.2.2	Registro de Matrimonios	12	20
II.2.1.2.3	Registro extemporáneo de Nacimientos	3	5

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
II.2.2.1.1	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1	3
II.2.2.1.2	Constancias del Estado Familiar	1	3
II.2.2.1.3	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de datos o boleta, datos, etc. (Por cada 3 años de búsqueda).	1	2
II.2.2.1.4	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir	1	3

II.2.2.2	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de Registro Catastral.		
II.2.2.2.1	Costo de tarjetas de impuesto predial.	1	2
II.2.2.2.2	Certificación de Copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	1	3
II.2.2.2.3	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1	2
II.2.2.2.4	Certificado de no adeudo fiscal	1	2
II.2.2.2.5	Búsqueda de antecedentes por periodo anual o fracción documento o fecha	.50	2
II.2.2.2.6	Expedición de no constancia.	1	3
II.2.2.2.7	Certificado de situación catastral	2	6
II.2.2.2.8	Copia simple de documento digitalizado	1	3
II.2.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	.90	3
II.2.2.3	Expedición de copias certificadas.	.90	3
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.5	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	300.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción	1	11

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	5	10

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00

II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	2.00	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	3.00	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	3	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicios de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	5.00	10.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	5.00	30.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	10.00	50.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	50.00	100.00
II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.1 Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por metro cuadrado.	.10	.20

En caso de prórroga para licencia de construcción se pagará el 10% del costo de la Licencia de construcción inicial.

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.4.1 Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 metros de altura (por metro lineal)	.10	.10
II.3.4.2 Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 metros de altura (por metro lineal)	.20	.20
II.3.4.3 Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal)	.30	.30

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.5.1 Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento (por metro cúbico)	.30	.30

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	10.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	7.5	50

II.3.9.2	Licencia para la reconexión al sistema de agua potable.	7.5	50

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	5	10
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	5	10

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	11	150
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	11	150

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Derecho por participación a concursos y licitaciones.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
II.4.2.1	Bases para concurso o licitación de Obra Pública	8	120
II.4.2.2	Bases para Adquisición de Bienes o servicios	6	100

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de Bienes Muebles e Inmuebles se realizará con apego a la normatividad aplicable al respecto.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	.09	20

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1	2
III.2.3	Puesto de Tianguis Fijos (tarifa mensual)	1	2
III.2.4	Renta de Equipo de Cómputo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje.	0.09	.30
III.2.5	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.6	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	.15	2

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Las copias solicitadas por el público en general de la fotocopidora del Municipio, tienen un costo de 50 centavos.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Recorridos Turísticos.

		Mínimo (SMV)	Máximo (SMV)
III.7.1	Recorrido Intermunicipal	2	15
III.7.2	Recorrido por la Cabecera Municipal	1	10

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en algunos de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo y estén contemplados en la ley de Hacienda Municipal.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparara o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece los Títulos I y II, artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	200.00

I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente. N/A N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	110.00	220.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	500.00	2,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	330.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	300.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	600.00	1,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N /A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>N/A</u>
Máximo (Pesos)	<u>N/A</u>

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1 Uso doméstico. Tasa fija
N/A

II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (MENSUAL)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	20.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A

II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos	55.00	110.00
II.1.7.2	Reinhumación.	33.00	55.00
II.1.7.3	Exhumación.	33.00	55.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 1 año	20.00	50.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2. Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	39.00	55.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	39.00	55.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	220.00	275.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	330.00	550.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	38.00	55.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	28.00	44.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	22.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	22.00	55.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	38.00	88.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	27.00	44.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	11.00	22.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.1.1 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A

II.3.2.1.2	Habitacional de Interés social.	N /A	N /A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N /A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo Residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N /A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N /A	N /A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 129 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m 2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles		
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N /A	N /A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N /A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N /A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N /A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N /A	N /A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N /A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N /A	N /A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N /A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.1	Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2)		
II.3.3.1.1	Interés social	10.00	50.00
II.3.3.1.2	Social Progresivo	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas	10.00	50.00

II.3.5 Derechos por la demolición de bardas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico	10.00	50.00

II.3.6 Derechos por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de banquetas	10.00	50.00

II.3.7 Derechos por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones	10.00	50.00

II.3.8 Derechos por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.8.1	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento	10.00	50.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.9.1	Licencia para la introducción de tomas de agua potable	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes	N/A	N/A

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes	N /A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	1,000.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100.00	200.00
II.3.11.3	Alta en el Padrón de Contribuyentes Comerciales	N/A	N/A
II.3.11.4	Refrendo en el Padrón de Contribuyentes Comerciales	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4 Derechos especiales para obras de cooperación

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	20.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de Retro-Excavadora y volteo por día.	800.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.**III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	6,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	22,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	33,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	600.00	3,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable. Estos derechos son improcedentes, toda vez que son cobrados por CAAPAN, en las Cuotas y Tarifas 2011, establece la leyenda que son cobradas por CAAPAN.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00

Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. Cobrado por el CAAPAN

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	1,000.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	300.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	3.00	30.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	30.00	300.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	150.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	22.00	143.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	140.00	500.00
II.1.6.2 Número oficial.	140.00	500.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	50,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres.	100.00	770.00

II.1.7.2	Reinhumación.	100.00	200.00
II.1.7.3	Exhumación.	350.00	800.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación.	400.00	1,500.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,500.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,650.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	150.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	4	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	8	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	8	20
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	20	60
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	20	60
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	25	100
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	35	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	55	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	95	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	4	7

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 + 1 s.m.c. por cada 30 M2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	10	40
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	20	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	30	150
II.3.2.4.4 Gran Industria	200	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	10	40

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	2	20
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	2	20
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3	80
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	10	90
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	20	90
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	10	40
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	10	40
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	20	100
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	20	100
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	20	180
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	20	100

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la Licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:	
II.3.3.1.1	Interés social.	16.00 50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00 50.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00 60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00 60.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00 45.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00 45.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	15.00 45.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	15.00	45.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua. Concepto cobrado por el CAAPAN

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes. Concepto cobrado por el CAAPAN

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	11,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	33,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00

I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	55.00	90.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00

	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	75.00	150.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	150.00
II.1.4.	Derechos por corral de consejo.		
		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	100.00	200.00
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	44.00	55.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	150.00

II.1.6.2	Número oficial.	33.00	60.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	77.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 5 años.	66.00	350.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación	0.00	0.00

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	38.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	230.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Certificadas.		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	33.00	70.00

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	38.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	70.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	45.00	150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	77.00	150.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	44.00	120.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	120.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	45.00	120.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	130.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	220.00	1,200.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	800.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	<u>5.00</u>	<u>55.00</u>
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**III.4 Capitales y valores del Municipio.****III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.****IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1,000.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos (Inflables, Brincolin y juegos infantiles).	100.00	500.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	5,000.00

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por maquina y anualmente)	500.00	5,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	65.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	450.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	1.00	5.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	500.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.30	1.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.50	2.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.50	3.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	2.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	10.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	10.00	20.00

II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	300.00
II.1.6.2 Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento, o el equivalente al 1.0% al millar sobre el valor de la propiedad	100.00	10,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	200.00	500.00
II.1.7.2 Reinhumación.	200.00	500.00
II.1.7.3 Exhumación.	500.00	1,000.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de <u>7</u> años.	200.00	500.00
II.1.7.5 Permiso para construcción de capillas. O el equivalente a el 10.0 % del valor	200.00	1,000.00
II.1.7.6 Cripta familiar.	3,000.00	10,000.00
II.1.7.7 Colocación de monumentos	100.00	500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	10.00	400.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	5.00	200.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	100.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
II.2.1.6	Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la resolución judicial o Administrativa	200.00	400.00
II.2.1.7	Inscripcion de acta de adopción	200.00	400.00
II.2.1.8	Reconocimiento de hijos	200.00	400.00
II.2.1.9	Acta de registro extemporáneo en el que El interesado no se hubiese registrado	200.00	400.00
II.2.1.10	Inscripción de actas de registro realizadas Por mexicanos en el extranjero	200.00	400.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Certificadas.		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1		
Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00

II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando		

como base la suma de las áreas de propiedad

0.00

0.00

II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio

0.00

0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	1.00	2.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	2.00	3.00
II.3.3.1.3 Residencial.	3.00	4.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	4.00	5.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas M2.	1.00	2.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	2.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas M2.	1.00	2.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones ML.	1.00	2.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	3,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	150.00	5,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	50.00
III.2.2	Locales del mercado municipal		
III.2.2.1	Locales situados en el interior del mercado M2.	100.00	1,000.00
III.2.2.2	Locales situados en el exterior del mercados M2.	200.00	1,000.00
III.2.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.****IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	1,000.00	5,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _5_%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	550.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2 Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador:
"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
Toma con medidor hasta 15 m3.	(N/A)	(N/A)
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
Toma con medidor hasta 20 m3.	(N/A)	(N/A)
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
Toma con medidor hasta 25 m3.	(N/A)	(N/A)
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	(N/A)	(N/A)
Toma con medidor hasta 30 m3.	(N/A)	(N/A)
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	(N/A)	(N/A)
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	(N/A)	(N/A)

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	(N/A)	(N/A)

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.1.2 Aves de corral.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.1.3 Lepóridos.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.50	1.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	5.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	(N/A)	(N/A)
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	25.00	100.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	600.00
II.1.6.2 Número oficial.	30.00	50.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por _7_ años.	200.00	500.00
II.1.7.2 Reinhumación.	100.00	500.00
II.1.7.3 Exhumación.	100.00	500.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de _7_ años.	100.00	500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	10.00	100.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	500.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	300.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	30.00	200.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	20.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	(N/A)	(N/A)
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	(N/A)	(N/A)

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	(N/A)	(N/A)
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	(N/A)	(N/A)

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	(N/A)	(N/A)

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	(N/A)	(N/A)
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	(N/A)	(N/A)

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.3	Mediana Industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.4.4	Gran Industria	(N/A)	(N/A)

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	(N/A)	(N/A)

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	(N/A)	(N/A)
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	(N/A)	(N/A)

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	(N/A)	(N/A)

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	(N/A)	(N/A)
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	(N/A)

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1.1	Interés social.	50.00	100.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	75.00	150.00
II.3.3.1.3	Residencial.	100.00	200.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	150.00	300.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		50.00	100.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		20.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		100.00	200.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		100.00	200.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		100.00	200.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador:
"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	(N/A)	(N/A)

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador:
"Comisión de agua potable y alcantarillado de Calnali, Hgo."

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	(N/A)	(N/A)

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	300.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	10.00	10.00

III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas.		
I.5.2.4.1 Públicas.	405.00	565.00
I.5.2.4.2 Privadas.	565.00	1,130.00
I.5.2.5 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

I.5.2.7	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.8	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.9	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.10	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que estas son cobradas por el sistema de agua potable que opera dentro del municipio.

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	275.00
II.1.6.2 Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A

II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00 345.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	345.00 570.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	385.00 565.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	630.00 795.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	170.00 280.00
II.2.1.4	Registro civil extemporáneo por año transcurrido.	60.00 120.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00 65.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00 30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00 300.00

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	115.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	115.00	115.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	30.00	40.00
II.2.2.11	Actas, convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas).	50.00	60.00
II.2.2.12	Constancia de no infracción.	35.00	45.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a 105enotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	105.00	210.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	780.00	1,560.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora.	580.00	810.00
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora.	345.00	575.00
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora.	285.00	455.00
III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día.	230.00	345.00
III.2.9	Viaje de agua con camión pipa a comunidad.	230.00	400.00
III.2.10	Viaje de agua con camión pipa a particulares.	315.00	420.00
III.2.11	Servicio de traslado en ambulancia a particulares.	105.00	315.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**III.4 Capitales y valores del Municipio.****III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2 Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	90.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	80.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	20.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	65.00	100.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	60.00	75.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	28.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	1.50	3.50
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	150.00
II.1.6.2 Número oficial.	40.00	100.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
II.1.7.2 Reinhumación.	40.00	70.00
II.1.7.3 Exhumación.	40.00	70.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	400.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	300.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>	
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	250.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	350.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	110.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	110.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	250.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	250.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	250.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	60.00	100.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	100.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	50.00	100.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	110.00

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	800.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa diaria será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	165.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	165.00

II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	165.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos	300.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	400.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	300.00	400.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación	150.00	250.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	20.00	55.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	100.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	450.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	1,300.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	70.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	110.00	220.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	110.00	220.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	220.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	110.00	450.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	5.00	10.00
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	6.00	12.00
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	8.00	14.00
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	10.00	20.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	3	4
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	3	4
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A

II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4 10
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5 12
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	12 20
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2 8
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	3 10
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	8 15

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	20 30
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	25 35
II.3.2.4.3	Mediana Industria	30 40
II.3.2.4.4	Gran Industria	35 55

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	5 8
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	6 10
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3 4
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	3 4

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	4
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	6.00	10.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	6.00	10.00
II.3.3.1.3 Residencial.	8.00	12.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	1,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	165.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	1,500.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	15,000.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00	30.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	\$ 1,000.00
Máximo (Pesos)	\$ 5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	\$ 200.00	\$ 10,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	\$ 200.00	\$ 10,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	\$ 200.00	\$ 10,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	\$ 2,000.00	\$ 50,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	\$ 500.00	\$ 10,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	\$ 500.00	\$ 50,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	\$ 200.00	\$ 10,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	\$ 100.00	\$ 1,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	\$ 500.00	\$ 50,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	\$ 500.00	\$ 30,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	\$ 1,000.00	\$ 40,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ 100.00	\$ 3,000.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	\$ 100.00	\$ 5,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	\$ 500.00	\$ 10,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	\$ 30.00
Máximo (Pesos)	\$ 500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal; así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio de Agua Potable.</u>		
Domestica.	\$ 35.00	\$ 50.00
Comercial	\$50.50	\$300.00
Pequeña industria	\$110.00	\$600.00
Industrial	\$120.00	\$800.00
II.1.2.2 <u>Introduccion de Tomas Nuevas.</u>		
Domestica	\$ 500.00	\$ 700.00
Comercial	\$ 700.00	\$ 1,000.00
Pequeña Industria	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
Industrial	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde	\$138.00	\$144.00

II.1.6.2	Número oficial.	\$ 63.00	\$ 66.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento	\$613.00	\$639.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	\$ 1,052.00	\$ 1,098.00
II.1.7.2	Reinhumación.	\$ 150.00	\$ 200.00
II.1.7.3	Exhumación.	\$ 150.00	\$ 160.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	\$ 150.00	\$ 200.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	3.00	16.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos por cada 6m3	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos por cada 6m3	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	\$ 55.00	\$ 545.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	\$ 315.00	\$ 630.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	\$ 650.00	\$ 860.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	\$ 930.00	\$ 1,080.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	\$ 750.00	\$ 960.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	\$ 50.00	\$ 115.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	\$ 27.00	\$ 45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	\$ 50.00	\$ 110.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	\$ 55.00	\$ 66.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	\$ 90.00	\$ 210.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	\$ 9.00	\$ 40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	\$ 10.00	\$ 20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	\$ 50.00	\$ 75.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	\$ 50.00	\$ 75.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	\$ 50.00	\$ 75.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelos unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1.94	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	4.80	6
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	31.70	20

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	44.00	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	61.00	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	79.30	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	97.00	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	114.60	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	79.30	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	132.20	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	2 7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5 10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base de 10 SMD + 1 SMD por cada 30 m ² adicionales

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	Base de 10 SMD + 1 SMD por cada 30 m ² adicionales
	2	

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	5 10.00

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Base de 10 SMD + 1 SMD por cada 30 m ² adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 60
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	75 100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	120 200
II.3.2.4.4	Gran Industria	200 300
II.3.2.5	Licencia de usos del suelo segregados.	(SMV) (SMV)
II.3.2.5.1	Gasolineras y Similares.	140 140
II.3.2.5.2	Antenas de Telefonía Celular, Radio o Similares.	140 140

II.3.2.6 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.6.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.0	0.0
II.3.2.6.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.0	0.0
II.3.2.6.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.0	0.0
II.3.2.6.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.0	0.0
II.3.2.6.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.0	0.0

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ²).	
II.3.3.1.1	Interés social.	3.00 5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00 6.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00 10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00 15.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas (ml).

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas	3.50 4.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas (ml.)	0.00 0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas (m ²)	0.00 0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (ml).	0.00 0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (m ²)	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.9.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.9.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	282.00	294.00
II.3.9.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.		

II.3.10 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
II.3.10.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	520.00	11,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1	Derechos por publicidad	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.4.1.1	Publicidad espectacular y autosoportados	500.00	5,000.00
II.4.1.2	En lámina (anual por m ²)	200.00	1,000.00
II.4.1.3	En madera (anual por m ²)	200.00	1,000.00
II.4.1.4	En lona (anual por m ²)	100.00	1,000.00
II.4.1.5	En acrílico (anual por m ²)	100.00	1,000.00
II.4.1.6	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates. (anual por m ²)	50.00	500.00
II.4.1.7	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	50.00	500.00
II.4.1.8	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	50.00	500.00
II.4.1.9	Publicidad en elementos inflables por día.	50.00	200.00
II.4.1.10	Publicidad en mantas (anual por m ²)	50.00	200.00
II.4.1.11	Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	50.00	500.00
II.4.1.12	Publicidad en volantes y folletos (por cada 800 volantes)	30.00	300.00
II.4.1.13	Publicidad en posters	100.00	300.00

II.4.2 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00	8.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	800.00	3,000.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**III.4 Capitales y valores del Municipio.****III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales. Según monto obtenido por perito valuador.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1 S.M.G.
Máximo (Pesos)	50 S.M.G.

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1000.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	50,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	200.00	5,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15,000.00	50,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1,500.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,000.00	10,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	440.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5.0 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20.m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

NOTA: EL COBRO DE AGUA ES REGULADO POR UN ORGANO OPERADOR

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00

II.1.5.2.2	Aves de corral.	.20	1.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne. (Por Kilos)	.20	1.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
II.1.6.	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	330.00	5,500.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	165.00
II.1.6.3	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	240.00	600.00
II.1.6.4	Visita técnica para comprobar datos Proporcionados por el contribuyente	200.00	500.00
II.1.6.5	La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:		
A.	Inmuebles con valor catastral de hasta \$25,000.00	330.00	330.00
B.	Inmuebles con valor catastral mayor a \$25,000.00 y hasta 199,999	1 %	1 %
C.	Por avalúos mayores a \$ 1,000,000.00	2 % al millar	3 % al millar
D.	Por cada visita adicional subsecuente	300.00	500.00
E.	Por la reposición de avalúo catastral vigente	330.00	330.00
II.1.7	Derechos por servicios de panteones.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	200.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	400.00	800.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00

II.1.7.5	Construcción de lapidas	N/A	N/A
II.1.7.6	Construcción de capillas y monumentos (sobre el valor total)	N/A	N/A
II.1.7.7	Criptas Familiares y Mausoleos (sobre el total)	15%	20%
II.1.7.8	Refrendos cada siete años para terrenos antes del año 2000 (por m2)	100.00	170.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00 500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00 1,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00 75.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00 5,000.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	1,000.00 50,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00 500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00 550.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00 500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00 1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00 500.00
II.2.1.6	Registro Extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado	10.00 20.00
II.2.1.7	Asentamiento e Inscripción de sentencia de divorcio	400.00 700.00
II.2.1.8	Reconocimiento de hijos	200.00 400.00
II.2.1.9	Anotaciones marginales	
	a) Nacimiento	
	b) Matrimonio	
	c) Reconocimiento	170.00 400.00

II.2.1.10	Por la validez jurídica de los actos registrales del extranjero	300.00	600.00
II.2.1.11	Concubinato	200.00	500.00
II.2.1.12	Expedición de constancias: a) Inexistencia de registro b) No expedición de cartilla de servicio militar c) Existencia de registro extemporáneo d) Existencia de registro	50.00	100.00
II.2.1.13	Certificaciones de los actos jurídicos de registro a) Registros b) Fotocopias fieles del libro	50.00	100.00
II.2.1.14	Búsquedas en archivos de registro (por año)	5.00	15.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	220.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	6.00	222.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	220.00
II.2.2.11	Expedición de constancias a) Extravió de documentos b) Radicación, identidad, posesión	30.00	200.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3 S.M.D	3 S.M.D
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5 S.M.D	5 S.M.D
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7 S.M.D	7 S.M.D
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9 S.M.G	9 S.M.G

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	20 S.M.D	20 S.M.D
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	50 S.M.D	50 S.M.D
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	70 S.M.D	70 S.M.D
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	100 S.M.D	100 S.M.D
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120 S.M.D	120 S.M.D
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140 S.M.D	140 S.M.D
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140 S.M.D.	140 S.M.D.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7 S.M.D	7 S.M.D
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D	10 S.M.D
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	BASE 10 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	7 S.M.D	7 S.M.D
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D	10 S.M.D
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2	BASE 10 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 30 M2 ADICIONAL

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 S.M.D	50 S.M.D
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100 S.M.D	100 S.M.D
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200 S.M.D	200 S.M.D
II.3.2.4.4	Gran Industria	300 S.M.D	300 S.M.D

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados (hasta 1000 m2)	140 S.M.G	140 S.M.G
II.3.2.5.2	Licencia de usos del suelo Segregados (mas de 1000m2)	BASE 140 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 10 M2 ADICIONALES	BASE 140 S.M.D. + 1 S.M.D. POR CADA 10 M2 ADICIONALES
II.3.2.5.3	Licencia de usos del suelo Segregados (por 10 metro lineal)	1 S.M.G	1 S.M.G

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 S.M.D	30 S.M.D
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 S.M.D	50 S.M.D
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 S.M.D	80 S.M.D
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 S.M.D	90 S.M.D
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 S.M.D	90 S.M.D
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 S.M.D	70 S.M.D
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 S.M.D	120 S.M.D
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 S.M.D	140 S.M.D
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 S.M.D	180 S.M.D
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 S.M.D	180 S.M.D
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 S.M.D	120 S.M.D

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 S.M.D	55 S.M.D
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 S.M.D	39 S.M.D
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% SOBRE DE LA LICENCIA	30% SOBRE DE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 S.M.D	10 S.M.D

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00 25.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00 25.00
II.3.3.1.3	Residencial.	25.00 60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00 80.00
II.3.3.1.5	Especiales	80.00 100.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro cuadrado.	2.00 6.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00 6.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	4.00 6.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00	6.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	6.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable metro lineal.	N/A	N/A
II.3.9.2 Licencia para conexión al sistema de agua potable (daños al pavimento)	N/A	N/A
II.3.9.3 Licencia para la reconexión y/o al Sistema de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes metro lineal.	4.00	6.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	11,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	16,500.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	N/A	N/A
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por Bando de policía y buen Gobierno.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	1,000.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	130,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	5,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	300.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	38,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	5.00	10.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	130.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	75.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	165.00	2,200.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	175.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	175.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	175.00	500.00
II.1.7.5	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años, en fosa usada	192.00	550.00
II.1.7.6	Criptas	N/A	N/A
II.1.7.7	Monumentos	N/A	N/A

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	100.00	2,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	3,000.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	2,075.00

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	5,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	770.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	990.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	110.00	220.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	90.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	110.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	5.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	80.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	8.00	10.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3 Residencial.	15.00	20.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	20.00	25.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	5.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	3.00	5.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	3.00	5.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes. N/A N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>200.00</u>	<u>10,000.00</u>
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>300.00</u>	<u>20,000.00</u>

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	<u>10.00</u>	<u>500.00</u>
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>70.00</u>	<u>180.00</u>
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>1,000.00</u>	<u>5,500.00</u>

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	_____	N/A
Máximo (Pesos)	_____	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	350.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	350.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	350.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	450.00	1,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	850.00	2,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	24,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	10,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	450.00	5,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	850.00	2,500.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	450.00	15,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	850.00	2,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	450.00	1,300.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	150.00
Máximo (Pesos)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	45.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	9.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	9.00	20.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	6.00	30.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	15.00	30.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	5,000.00
II.1.6.2	Número oficial.	250.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	1,000.00
II.1.6.4	En caso de celebración de convenio (Solo aplica en Ejido)	300.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	210.00	500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	300.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	400.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de <u>7</u> años.	160.00	400.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1.00	150.00

II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	1.00	150.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1.00	150.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	150.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	300.00	5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	85.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	450.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,250.00	2,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	50.00	100.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	250.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00

II.2.2.11	Actas de juzgado menor conciliador.	20.00	40.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1		
Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,300.00	2,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.50	1.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1.00	2.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2.50	3.50
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4.00	5.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	1.00	2.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	1.00	2.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	1.00	2.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.50	1.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	1.00	1.50
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	2.00	5.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	5.00	6.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	10.00	20.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	15.00	20.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	15.00	20.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.4.1 Microindustria	10.00	20.00
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	20.00	25.00
II.3.2.4.3 Mediana Industria	25.00	30.00
II.3.2.4.4 Gran Industria	30.00	40.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	20.00	30.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Por M2)	Máximo (Por M2)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.10	0.20
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	0.30	0.50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.30	0.50
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.30	0.50
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	0.50	1.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	1.00	1.50
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	0.50	1.00
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	0.50	1.00
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	0.50	1.00
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	0.50	1.00
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	0.50	1.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (pesos)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	500.00	1,000.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	300.00	2,500.00
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar,		

	sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	100.00	200.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social hasta 65 M2.	8.00 12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo hasta 120 M2.	13.00 20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00 50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00 75.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	7.00 15.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00 30.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00 7.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00 7.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00 15.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.3.1	Uso de baños públicos por persona	3.00	6.00

III.4 Capitales y valores del Municipio.**III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.**

III.6.1	Planta tratadora o relleno sanitario por kilo.		
	1.- Composta	2.50	5.00
	2.- Vidrio, Cartón y Chatarra	0.35	1.30
	3.- Pet (Plástico)	1.00	2.00
	4.- Aluminio	12.00	20.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3 % sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.****IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.**26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __0__%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __0__%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __0__%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
II.1.7.2 Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3 Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de _____ años.	0.00	0.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	125.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	250.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	25.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	40.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	80.00

II.3 **Derechos por licencias diversas:**

II.3.1 **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 **Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 **Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00

II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ²):		
II.3.3.1.1 Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3 Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	200.00
REFRENDOS	80.00	150.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	300.00
REFRENDOS	80.00	200.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.00	0.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

27. – MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12 Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2. Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 Uso de corraletas		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 Matanza de ganado.		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	20.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ____ años.	N/A	N/A

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	50.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	80.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	5.00	30.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	220.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2 Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3 Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	330.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	400.00
Máximo (Pesos)	1,175.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	160,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	540.00	104,500.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	650.00	1,600,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	540.00	55,900.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	540.00	21,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12 Box y lucha libre.	3,000.00	17,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	320.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	3.00	7.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	20.00	52.50
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	100.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	570.00
II.1.6.2 Número oficial.	170.00	570.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1%	2%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	485.00	840G.00
II.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3 Exhumación.	245.00	360.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	600.00	840.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura por año.	1,190.00	3,500.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	1,190.00	2,580.00
II.1.8.5 Concesión a particulares por mes.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	830.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	930.00	1,400.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	710.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,850.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	80.00	1,100.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	120.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	120.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	42.00	160.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	105.00	157.50
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	15.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	125.00	185.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	125.00	185.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	20.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,750.00	5,750.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades: N/A

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3 Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4 Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	15.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	35.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	10.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	10.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	10,000.00	30,000.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	270.00	675.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	645.00	6,450.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	1.00	250.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	620.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	50,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.3.1	Uso de Baños públicos por persona	2.00	5.00
III.2.5	Uso del auditorio municipal	500.00	5,000.00
III.2.6	Uso de inmuebles del Municipio	500.00	5,000.00

III.4 Capitales y valores del Municipio.**III.5 Bienes de beneficencia.****III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pague conforme a lo siguiente:

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.**

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	24.00
Máximo (Pesos)	122.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	364.00	774.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	242.00	732.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	122.00	364.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	242.00	974.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	364.00	1,218.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	242.00	2,436.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	364.00	2,436.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	242.00	1,825.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	853.00	24,350.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	364.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	974.00	6,087.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	122.00	607.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,218.00	6,087.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,825.00	4,260.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	607.00	6,087.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	122.00
Máximo (Pesos)	607.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.	
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m³.	N/A	N/A
	Por cada m³ consumido después de los 15 m³.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m³.	N/A	N/A
	Por cada m³ consumido después de los 20 m³.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m³.	N/A	N/A
	Por cada m³ consumido después de los 25 m³.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m³.	N/A	N/A
	Por cada m³ consumido después de 30 m³.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	24.00	122.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
I.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino y equino	12.00	36.00
I.1.5.1.2	Aves de corral	N/A	N/A
I.1.5.1.3	Lepóridos	N/A	N/A
I.1.5.2	SERVICIOS DE RASTRO		
II.1.5.2.1	Bovino		
	Matanza	19.00	119.00
	Inspección Sanitaria	12.00	36.00
	Transporte	25.00	60.00
	Otros Servicios	97.00	144.00
II.1.5.2.2	Suidos.		
	Matanza	12.00	95.00
	Inspección Sanitaria	7.00	36.00
	Transporte	19.00	60.00
	Otros Servicios	95.00	119.00

II.1.5.2.3	Ovicaprios		
	Matanza	8.00	95.00
	Inspección Sanitaria	5.00	36.00
	Transporte	12.00	60.00
	Otros Servicios	95.00	119.00
II.1.5.4	Aves de corral.	2.00	12.00
II.1.5.5	Uso de báscula por usuario.	5.00	52.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
II.1.6.1.1	Urbano		
	Casa habitación	95.00	144.00
	Comercio	119.99	238.00
	Industria	358.00	955.00
II.1.6.1.2	Rural		
	Casa habitación	95.00	144.00
	Comercio	119.00	238.00
	Industria	358.00	955.00
II.1.6.1.3	Ejidal		
	Casa habitación	60.00	119.00
	Comercio	N/A	N/A
	Industria	N/A	N/A
II.1.6.2	Número Oficial		
	Casa habitación	71.00	108.00
	Comercio	145.00	191.00
	Industria	432.00	527.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el poseedor Al Ayuntamiento		
	De 1.00 a 100,000.00	275.00	283.00
	De 100,001.00 en adelante	De 275.00 más 2 al millar del excedente de 100,000.00	De 283.00 más 2 al millar del excedente de 100,000.00
II.1.6.4	Reposición de avalúos	60.00	186.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	Cabecera Municipal	133.00	244.00
	Comunidades	67.00	123.00
II.1.7.2	Reinhumación.	152.00	610.00
II.1.7.3	Exhumación.	152.00	610.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	152.00	610.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura. Usuarios institucionales (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias etc.)	84.00	238.00
Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	60.00	238.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos en Relleno Sanitario.		
Camioneta pick up	24.00	36.00
Camioneta de 3.5 ton. De carga	37.00	119.00
Camión de volteo rabón	119.00	596.00
Vehículo superior a doble rodada	179.00	1,193.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	122.00	6,087.00
II.1.8.4 Concesión a particulares	122.00	1,218.00
II.1.8.5 Servicios de limpia a tianguistas	11.00	24.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1 Actas de nacimiento y registro		
Registro Civil	37.00	182.00
Certificaciones	30.00	86.00
Actas de registro extemporáneo	16.00 Por año transcurrido	16.00 Por año transcurrido
Otros	19.00	37.00
II.2.1.1.2 Copias de actas de nacimiento y defunción:		
Certificación	29.00	86.00
Otros	29.00	87.00
II.2.1.1.3 Adopción y reconocimiento de hijos		
Registro Civil	61.00	292.00
Certificaciones	49.00	86.00
Otros	29.00	61.00
II.2.1.1.4 Inscripción de divorcios		
Certificaciones	37.00	182.00
Otros	24.00	61.00
II.2.1.1.5 Anotación Marginal	29.00	329.00
II.2.1.1.6 Duplicado de boleta	29.00	49.00
II.2.1.1.7 Inscripción de:		
Nacimiento (Nacidos en el Extranjero).	317.00	486.00
Defunción (Fallecidos en el extranjero).	317.00	486.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
Registro Civil	358.00	1,194.00
Certificaciones	60.00	119.00
Otros	24.00	60.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.		
	Registro Civil	208.00	520.00
	Certificaciones	60.00	119.00
	Otros	24.00	60.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	Registro Civil	365.00	1,218.00
	Certificaciones	61.00	122.00
	Otros	24.00	61.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	29.00	121.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	182.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	29.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	49.00	181.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	176.00
II.2.2.6	Expedición de documentos oficiales de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, listamiento de servicio militar, certificación médica de emblema ganadero, acta informativa y otros.	31.00	166.00
II.2.2.7	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	36.00
II.2.2.8	Duplicado de boleta.	29.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de valor fiscal.	49.00	181.00
II.2.2.10	Certificado de no adeudo.	49.00	181.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	29.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	181.00	607.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	50
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	100
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m²	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m² hasta 120 m²	10
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m²	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M² adicionales
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m²	7
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m² hasta 120 m²	15
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m²	Base 10 s.m.d. + 1 s.m. por cada 30 M² adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	5

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	120
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	140
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	180
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	180
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Cuota fija (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39

II.3.2.7.1.3	Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de licencias de construcción de casas, edificios y fachadas.

II.3.3.1.1	Casa habitación por m ²	10.00	31.00
II.3.3.1.2	Comercial por m ²	31.00	68.00
II.3.3.1.3	Residencial por m ²	73.00	125.00
II.3.3.1.4	Industrial por m ²	62.00	83.00

II.3.3.1 Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas m²

II.3.3.1.1	Interés social hasta 60 m ²	3.00	5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo hasta 60 m ²	5.00	12.00
II.3.3.1.3	Habitacional de 61 m ² a 90 m ²	7.00	20.00
II.3.3.1.4	Habitacional de lujo más de 91 m ²	20.00	37.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml)	4.00 24.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00 11.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas urbanización por m ²	7.00 12.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (ml)	5.00 10.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (m ²).	5.00	18.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,042.00	12,539.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,042.00	18,262.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	122.00

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	104.00	106.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Casino Charro	364.00	5,200.00
III.2.4.2	Auditorio Municipal	607.00	6,087.00
III.2.4.3	Salón de Casa de Cultura.	242.00	607.00
III.2.4.4	Campos de futbol	242.00	607.00
III.2.4.5	Palenque	298.00	2,982
III.2.4.6	Cancha municipal de beisbol unidad deportiva	242.00	607.00
III.2.4.7	Cancha municipal de básquetbol	11.00	1,789.00
III.2.4.8	Frontón Centro histórico.	242.00	607.00
III.2.4.9	Otros	122.00	5,734.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Venta de Bases de Licitación

El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen según sea lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12 Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	1500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	200.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
II.1.7.2	Reinhumación.	300.00	1,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	22.00	250.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	2,000.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	3,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	700.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	70.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	45.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	25.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	3

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	20	40
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	24	50
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	20	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	30	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	40	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	40	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	1	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30 m2 adicionales	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales	10 S.M.D. + 1 S.M por cada 30m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	4	10
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	4	10
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4	10
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4	10
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	4	10
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	4	10
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	4	10
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	4	10
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	4	10
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	4	10
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	4	10

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2):</u>	
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00
		70.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00
		10.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A
		N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A
		N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00
		200.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A
		N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**III.4 Capitales y valores del Municipio.**

III.5 Bienes de beneficencia.**III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

32.- MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4 Bailes o tardecadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	200.00	500.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _0_%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

Tasa fija

II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2 Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	150.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos	0.00	0.00
II.1.7.2 Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3 Exhumación.	0.00	0.00

II.1.7.4	Refrendos por inhumación.	0.00	0.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	75.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	380.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a 230enotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
		0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	150.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	150.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	2.00	5.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.**IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

33.- MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	%
II.1.1.2 Uso comercial.	%
II.1.1.3 Uso industrial.	%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	10.00	50.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	100.00
II.1.6.2	Número oficial.	20.00	50.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos	0.00	0.00
II.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación	0.00	0.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	150.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	350.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	120.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	70.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3 Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.002,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	0.000.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.000.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferías y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	116.00	232.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	232.00	580.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1	Uso doméstico.	Tasa fija N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	116.00	580.00
II.1.6.2 Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	58.00	232.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos	N/A	N/A
II.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3 Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4 Refrendos por inhumación	N/A	N/A

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	130.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	400.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	48.00	96.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	48.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	48.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	25.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	24.00	48.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	48.00	96.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	48.00	96.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	116.00	232.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	116.00	232.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	232.00	580.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	116.00	232.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	14.00	29.00

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1	Uso doméstico.	Tasa fija N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	100.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	10.00	100.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	700.00

II.1.6.2	Número oficial.	20.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos.	100.00	200.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación	N/A	N/A

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	1,100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,100.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	110.00

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	110.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios		

que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	N/A	N/A
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.
- IV.8 Otros ingresos no especificados.
- IV.9 Reintegros.
- IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.
- IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,500.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	66.00	220.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	270.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos	N/A	N/A

II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento	300.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	45.00	220.00
II.1.7.2	Reinhumación.	250.00	500.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	45.00	220.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	1000.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1000.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	1000.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	100.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	1,000.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	23.00	55.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	30.00	35.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	50.00	150.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	0	0
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	0	0
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	0	0
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	0	0

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0	0
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0	0
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0	0
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0	0
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0	0
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0	0
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0	0
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0	0

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	0	0
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0	0
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	0	0
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	0	0
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0	0
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0	0

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0	0
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	0	0

II.3.2.4.3	Mediana Industria	0	0
II.3.2.4.4	Gran Industria	0	0

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0	0

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0	0
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0	0
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0	0
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0	0
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0	0
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0	0
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0	0
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0	0
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0	0
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0	0
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0	0

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	4
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	3

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0	0
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0	0

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00 0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00 0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	50.00 250.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	250.00 2,000.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00 0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00 0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00 0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00 0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	450.00 800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	6,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.**III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

38.- MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4,370.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	125.00	525.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	132.00	180.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	520.00	7,490.00

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	125.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	72.00	1,040.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	700.00	2,700.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	125.00	375.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	25.00
Máximo (Pesos)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	135.00	2000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	135.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	135.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	220.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	100.00	780.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	3000.00
II.1.6.2 Número oficial.	55.00	88.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1650.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 8 años.	100.00	300.00

II.1.7.2	Reinhumación	55.00	60.00
II.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 8 años.	100.00	300.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	66.00	275.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	660.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	150.00	150.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	33.00	55.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	44.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	165.00

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	33.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	33.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	25.00	45.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3 Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4 Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00 7.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	1.00 7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	16.00 30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	31.00 100.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00 275.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00 8.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	132.00	785.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	165.00	440.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	330.00	10,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	8.00	12.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1200.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0. %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 3%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,400.00	6,000.00

1.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
1.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
1.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	12,000.00
1.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
1.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
1.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
1.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	2,400.00
1.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	220.00	2,100.00
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	10,000.00
1.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	3,600.00
1.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	15.00
Máximo (Pesos)	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	5.00	10.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	5.00	10.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	10.00	15.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	5.00	10.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	420.00
II.1.6.2	Número oficial.	60.00	150.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
II.1.7.2	Reinhumación.	200.00	400.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00	500.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	360.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	240.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	420.00	1,200.00

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	120.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	45.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	120.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	120.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	40.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	10.00	30.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	10.00	30.00
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	50.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	100.00	200.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	18.00	20.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	20.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	20.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	65.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	65.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	750.00	6,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	10.00200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.001,750.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	20.0050.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145.00600.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

V.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.1.1 Predios urbanos.
anual**

TASA.

- Edificaciones al 60% de su valor catastral.	0.9 %
- No edificados al 70% valor catastral.	0.9%
- Edificados con fines industriales al 100% valor catastral.	0.9%

I.1.2 Predios rústicos.

- Edificados al 60% de su valor catastral.	0.9%

- No edificados al 70% de su valor catastral. 0.9%
- Al predio rústico se le fija un valor catastral. 0.9%

Al 50 % del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5000 m2 y 40% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.

I.1.3 Predios sujetos al régimen ejidal y rústico agrícola, ganaderos.

- Del 60% del valor catastral tierra de temporal y tierra de riego 0.9%
- Del 60% del valor catastral de cerril. 0.9%
- Al 100% predios ejidales con construcción.

Al valor catastral a razón del 18% del salario mínimo vigente por metro cuadrado.

El predio rústico se considerará el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que carezca de servicios como luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas entre otras.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos).	300.00
Máximo (Pesos).	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	150.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5 % sobre ingresos Totales.	5 % sobre ingresos Totales.

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	5,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	100.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5% sobre ingresos Totales.	5% sobre ingresos Totales.
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80.00	479.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	20,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00
I.5.2.13	Discotecas por evento.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto sobre comerciantes ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos).	N/A
Máximo (Pesos).	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos.

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	1 5.0%
II.1.1.2	Uso doméstico.(para localidades con clima calido)	1-a 5.0%
II.1.1.3	Uso domestico y comercial.	2 5.0%
II.1.1.4	Mediana industria.	3 1.5%
II.1.1.5	Industria.	8 1.5%
II.1.1.6	Minería.	11 1.5%
II.1.1.7	Gran industria.	12 1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos).	(Pesos).
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos).	(Pesos).
II.1.3.1 Por servicios de conexión.	N/A	N/A
II.1.3.2 Por servicios de re conexión.	N/A	N/A
II.1.3.3 Por uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos).	(Pesos).
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos).	(Pesos).
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	65.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario)	Máximo (Salario Mínimo General Diario)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1.35	3.5
II.1.6.2	Número oficial.	1.2	3
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento de interés social hasta 70m2.	5 al millar.	5 al millar.
II.1.6.4	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	280.00	8% al Millar.

La expedición de avalúos catastrales solicitados al ayuntamiento, realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa.

II.1.6.4.1	Inmuebles con valor catastral de hasta 35,000.00	6.28 smgv.
II.1.6.4.2	Inmuebles con valor catastral mayor a 35,000.00	8% al millar
II.1.6.4.3	Por primera visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.13 smgv
II.1.6.4.4	Por cada visita técnica adicional subsecuente.	3 smgv.
II.1.6.4.5	Por reposición de avalúo catastral vigente.	6 smgv

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 (siete) años.	4	6
II.1.7.2	Reinhumación.	5	6
II.1.7.3	Exhumación.	5	6
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	5	8
II.1.7.5	Capilla chica.	8	12
II.1.7.6	Capilla familiar.	12	16
II.1.7.7	Redonde! (monumento).	4	6

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Así

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia.

morales que así lo soliciten:		Mínimo (Pesos). 100.00	Máximo (Pesos). 5,000.00
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.		
II.1.8.2	Cuota inicial para la infraestructura de recolección de sólidos en fraccionamientos nuevos.	12 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares (anual).	350.00	1,000.00
II.1.8.6	Hasta camioneta de 3.5 toneladas capacidad de carga.	4,800.00	5,800.00
II.1.8.7	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	5,800.00	6,800.00
II.1.8.8	Otras concesiones.	N/A	N/A

Recolección a domicilio de basura comercial (previo convenio con el solicitante).

	Mínimo smv	Máximo Smv
a. En bolsa: su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	7.0
b. En tambo: su equivalente en m ³ por 1 día recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	8.0
c. Recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (tarifa mensual).	28.0	28.0

Servicios municipales.

Tabla 1 tabla base de cuotas mensuales para contratos de recolección de basura. (Bolsas o m³).

Días de recolección a la semana.

Bolsas de 100 litros.	m3.	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

Dependencia.
Servicios Municipales.
Volumen de recolección.

Titulo.
Tabla 2. tabla base de costos para contratos de recolección de basura (tambos).

Días de recolección a la semana.

Tambos.	Volumen por m ³	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

Recepción de basura en relleno sanitario.

Salarios Mínimos

- a. Auto particular.
- b. Camioneta concesionada.
- c. Camioneta pick-up.
- d. Camioneta de 3.5 ton. De carga.
- e. Camión volteo o rabón.
- f. Vehículo superior a doble rodada.
- g. Neumáticos.
- 0.230
- 0.345
- 0.455
- 0.685
- 1.365
- 2.275
- 0.115

Concesión a particulares para utilizar relleno sanitario del municipio. Y para proporcionar servicios en su representación.

1.- Para recolección de basura domestica (anual).

- a) Hasta camioneta de 3.5 toneladas – capacidad de carga (anual).
- b) Vehículo mayor a 3.5 tons. De capacidad de carga
- c) Otras concesiones (monto de acuerdo al contrato).
- 100.80
- 120.90
-

II.2 Derechos por registro.

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	245.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	305.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,100.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	27.00	66.00
II.2.1.6	Registro extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado.	10.00	40.00
II.2.1.7	Asentamiento de actas de divorcio voluntario.	80.00	240.00
II.2.1.8	Inscripción de sentencias de divorcio.	250.00	395.00
II.2.1.9	Inscripción de actas de adopción.	250.00	395.00
II.2.1.10	Reconocimientos de hijos.	275.00	380.00
II.2.1.11	Anotaciones marginales. A) Nacimiento. B) Matrimonio. C) Reconocimiento.	280.00	390.00
II.2.1.12	Por la validez jurídica de actos registrales del extranjero.	270.00	380.00
II.2.1.13	Concubinato.	300.00	500.00
II.2.1.14	Expedición de constancias:		
		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
	a.- Soltería.	65.00	80.00
	b.- No registro.	65.00	80.00
	c.- Radicación.	55.00	55.00
	d.- Dependencia económica.	55.00	55.00
	e.- Ingresos.	55.00	55.00
	f.- Modo honesto de vivir.	55.00	55.00
	g.- No antecedentes penales.	55.00	55.00
	h.- Solvencia moral.	55.00	55.00
	i.- Otras.	55.00	65.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedir copias certificadas.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	126.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	34.00	80.00

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	45.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	119.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	34.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.2.2.1 Otros servicios de transito.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.2.2.1.1	Pensión de corralón vehículos por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.2	Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.3	Arrastre de grúa en zona urbana.	400.00	400.00
II.2.2.1.4	Arrastre de grúa en boulevard o carretera.	400.00	400.00

II.2.2.2 Legalización de documentos.

Actas administrativas, en las que se hagan constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o temporalmente han residido o residan dentro del territorio del municipio, con forme a lo dispuesto por el artículos 82 de la Ley de Hacienda Municipal.

mínimo 65.00

máximo 65.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y licencia de fraccionamiento y resolución del mismo en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).	
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3	3

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Popular	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	10+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
II.3.2.3.4	Interés social. Servicios de hasta 30 m2.	7	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	12	12
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
II.3.2.3.7	Interés medio. Servicios de hasta 30 m2.	10	10
II.3.2.3.8	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	13	13
II.3.2.3.9	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
II.3.2.3.10	Residencial. Servicios de hasta 30 m2.	11	11

II.3.2.3.11	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	14	14
II.3.2.3.12	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.

Anuncios espectaculares.

II.3.2.3.13	Servicios de hasta 60 m2.	30	30
II.3.2.3.14	Servicios de 61 m2 hasta 120 m2.	60	60
II.3.2.3.15	Servicio de más de 120 m2, por cada m2 adicionales.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.

Fusión de predios.

II.3.2.3.16	Popular.	10	10
II.3.2.3.17	Interés social.	20	20
II.3.2.3.18	Tipo medio.	35	35
II.3.2.3.19	Tipo residencial.	45	45
II.3.2.3.20	Tipo industrial.	65	65
II.3.2.3.21	Tipo campestre.	40	40

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.4.1	Microindustria.	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Gasolineras.	260+\$2.00 por m2 de superficie sin construir.
II.3.2.5.2	Antena de telefonía celular.	200
II.3.2.5.3	Centro comercial.	500
II.3.2.5.4	Plaza comercial.	250
II.3.2.5.5	Central de abastos.	500
II.3.2.5.6	Centros dedicados a cultos religiosos.	100
II.3.2.5.7	Hotel – motel.	200
II.3.2.5.8	Balneario.	100
II.3.2.5.9	Terminal o base de auto transporte.	200
II.3.2.5.10	Estación de servicio (mini gasolinera).	200
II.3.2.5.11	Estación de servicio (gasolinera urbana).	300
II.3.2.5.12	Estación de servicio (gasolinera carretera).	400
II.3.2.5.13	Bodega de cilindros de gas lp.	200

II.3.2.5.14	Estación de gas de carburación.	200	200
II.3.2.5.15	Planta de almacenamiento y distribución de gas lp.	500	500
II.3.2.5.16	Antenas de comunicación	200	200
II.3.2.5.17	Estacionamiento particular con fin de lucro.	400	400

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	3
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	5
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	8
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	9
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	9
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	7
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	12
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	14
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	18
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	18
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	12

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios).	Máximo (Salarios Mínimos Diarios).
II.3.2.7.1.1	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos subdivisiones de vivienda de interés Social o tipo popular (por lote).	55
II.3.2.7.1.2	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial o comercial).	8% del valor catastral (determinado por la autoridad municipal.) de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a renotificar.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.
II.3.2.7.1.4	Para los que se ubiquen en el resto del municipio por lote.	39	39
II.3.2.7.1.5	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smd * m2	0.17 smd * m2

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.7.2 **Por la expedición de constancias.**

II.3.2.7.2.1	Expedición de constancias.	10	10
II.3.2.7.2.2	Renovación de dictamen.	30% de lo establecido en trámite inicial del documento	30% de lo establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.3	Por relotificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6 Salarios Mínimo General Diario.	6 Salarios Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.4	Por relotificación al dictamen del uso del suelo para fraccionamientos.	12 Salarios Mínimo General Diario.	12 Salarios Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.5	Por regularización del uso de suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
II.3.2.7.2.6	Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen.	2.10	2.10
II.3.2.7.2.7	Renovación de dictamen para espectacular anual.	30% de lo establecido en trámite inicial del documento	30% de lo establecido en trámite inicial del documento
II.3.2.7.2.8	Renovación de dictamen para usos de suelo segregados.	30% de lo establecido en trámite inicial del documento.	30% de lo establecido en trámite inicial del documento
II.3.2.7.2.9	Prorroga de autorización de fraccionamiento.	30% de lo establecido en trámite inicial del documento	30% de lo establecido en trámite inicial del documento

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas (mt2).

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de pintura.	1.00	1.00
II.3.3.2. Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (vivienda).		
II.3.3.2.1 Popular.	50.00	90.00
II.3.3.2.2 Medio.	90.00	110.00
II.3.3.2.3 Residencial.	110.00	180.00
II.3.3.2.4 Edificios.	500.00	900.00
II.3.3.2.5 Edificios industriales.	900.00	5,000.00

Para reparaciones que afecte la estructura del inmueble se pagaran los derechos equivalentes a los derechos por reparación, de casas, edificios y fachadas.

En caso de remodelaciones parciales, se pagara el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.3.3.3 Derechos por licencias de construcción por (m2).

	Cuota fija (Salario Mínimo General Diario.)
Interés social.	
II.3.3.3.1 Clase I. De 1 a 70 m2.	.12
II.3.3.3.2 Clase II. De 71 a 120 m2.	.15
Nivel a (popular).	
II.3.3.3.4.1 Clase I. De 1 a 60 m2.	.15
II.3.3.3.4.2 Clase II. De 61 a 140 m2.	.19
II.3.3.3.4.3 Clase III. De 141 a 300 m2.	.21
II.3.3.3.4.4 Clase IV. De mas de 301 m2.	.29
Nivel b (medio).	
II.3.3.3.5.1 Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.3.5.2 Clase II. De 61 a 140 m2.	.27
II.3.3.3.5.3 Clase III. De 141 a 300 m2.	.31
II.3.3.3.5.4 Clase IV De mas de 301 m2.	.37
Nivel c (residencial).	
II.3.3.3.6.1 Clase I. De 1 a 100 m2.	.33
II.3.3.3.6.2 Clase II. De 101 a 200 m2.	.37
II.3.3.3.6.3 Clase III. De 201 a 300 m2.	.40
II.3.3.3.6.4 Clase IV. De mas de 301 m2.	.50
Nivel d (campestre).	
II.3.3.3.7.1 Clase I. De 1 a 60 m2.	.19
II.3.3.3.7.2 Clase II. De 61 a 140 m2.	.24
II.3.3.3.7.3 Clase III. Más de 141 m2.	.27
II.3.3.4 Comercial y de oficinas por m2.	
II.3.3.4.1 Interés social (conjunto)	
	Cuota fija Mínimo General Diario.
II.3.3.4.1.1 Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.4.1.2 Clase II. De 61 a 120 m2.	.31

II.3.3.4.2	Nivel a (popular).	
II.3.3.4.2.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.31
II.3.3.4.2.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	.35
II.3.3.4.2.3	Clase III. De mas de 121 m2.	.38
II.3.3.4.3	Nivel b (medio).	
II.3.3.4.3.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.38
II.3.3.4.3.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.42
II.3.3.4.3.3	Clase III. De mas de 201 m2.	.46
II.3.3.4.4	Nivel c (residencial).	
II.3.3.4.4.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.46
II.3.3.4.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.50
II.3.3.4.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	.54
II.3.3.4.4.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.58
II.3.3.5	Edificios para educación por metro m2.	
II.3.3.5.1	Nivel a (popular).	.29
II.3.3.5.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.5.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.6	Edificios para espectáculos por metro m2.	
II.3.3.6.1	Nivel a (popular).	.46
II.3.3.6.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.6.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.7	Edificios para hospitales por metro m2.	
II.3.3.7.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.7.2	Nivel b (medio).	.38
II.3.3.7.3	Nivel c (residencial).	.48
II.3.3.8	Edificios deportivos por metro m2.	
II.3.3.8.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.8.2	Nivel b (medio).	.27
II.3.3.8.3	Nivel c (residencial).	.31
II.3.3.9	Estacionamientos por metro m2.	
II.3.3.9.1	Nivel a (popular).	.27
II.3.3.9.2	Nivel b (medio).	.31
II.3.3.9.3	Nivel c (alto).	.35
II.3.3.10	Industriales por metro m2.	
II.3.3.10.1	Nivel a (popular).	.19
II.3.3.10.2	Nivel b (medio).	.29
II.3.3.10.3	Nivel c (residencial).	.38
II.3.3.11	Gasolineras por metro m2.	
II.3.3.11.1	Nivel a (popular).	1.00
II.3.3.11.2	Nivel b (medio).	1.38
II.3.3.11.3	Nivel c (residencial).	1.73
II.3.3.12	Antenas de radio, telefonía celular, tv, comunicación.	
II.3.3.12.1	Derechos por instalación.	
II.3.3.12.1.1	Nivel a (popular).	577

II.3.3.12.1.2	Nivel b (medio).	674
II.3.3.12.1.3	Nivel c (alto).	770
II.3.3.12.2	Derechos por autorización anual.	192
II.3.3.13	Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	10

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.4.1	Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.06	0.15
II.3.4.2	Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.08	0.24
II.3.4.3	Autorización para la construcción de bardas de lotes baldíos (por metro lineal).	0.04	0.15

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cubico.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.5.1	Por demolición se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19
II.3.5.2	Por excavación se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19

II.3.6 Derecho por la licencia de construcción de banquetas.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por (m2).	0.08	0.24

II.3.7 Derecho por la licencia de construcción de guarniciones.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (por metro lineal).	0.08	0.24

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	0.08	0.24

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción en urbanización nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones, pavimentos y banquetas realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Salario Mínimo General Diario)	Máximo (Salario Mínimo General Diario)..
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Salario Mínimo General Diario)	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentaje que varían del 20 al 50 % del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente.

II.4.1.1 Colonias y/o fraccionamientos.

II.4.1.1.1 Popular.	20 al 25%
II.4.1.1.2 Interés social.	20 al 30%
II.4.1.1.3 Medio.	25 al 35%
II.4.1.1.4 Residencial.	35 al 50%

II.4.1.2 Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

II.4.1.2.1 Colonia tipo A.	90 %

II.4.1.2.2	Colonia tipo B.	70 %
II.4.1.2.3	Colonia tipo C.	50 %
II.4.1.2.4	Colonia tipo D.	30 %
II.4.1.2.5	Colonia tipo E.	10 %

II.4.1.3 Construcción de guarniciones (por metro cuadrado).

		Mínimo (Salario Mínimo General vigente).	Máximo (Salario Mínimo General vigente).
II.4.1.3.1	Interés social.	0.04	0.06
II.4.1.3.2	Medio.	0.05	0.07
II.4.1.3.3	Residencial.	0.12	0.15
II.4.1.3.4	Comercial industrial.	0.08	0.10

II.4.1.4 Construcción de pavimento (por metro cuadrado).

		Mínimo (Salario Mínimo Gral. vigente).	Máximo (Salario Mínimo Gral. vigente).
II.4.1.4.1	Interés social.	0.05	0.07
II.4.1.4.2	Medio.	0.06	0.07
II.4.1.4.3	Residencial.	0.06	0.07
II.4.1.4.4	Comercial industrial.	0.08	0.11

II.4.1.5 Constancias por licencias de construcción.

II.4.2 Derecho especial publicidad

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

II.4.2.1 Publicidad espectacular.

		Mínimo (Salario Mínimo Gral. vigente).	Máximo (Salario Mínimo Gral. vigente).
II.4.2.1.1	Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	30.00
II.4.2.1.2	Publicidad en madera (anual por m2).	N/A	N/A
II.4.2.1.3	Publicidad en lonas (anual por m2).	100.00	100.00
II.4.2.1.4	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates por m2).	100.00	100.00
II.4.2.1.5	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual porm2).	100.00	100.00
II.4.2.1.6	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	100.00	100.00
II.4.2.1.7	Vehículos por unidad (por año).	100.00	100.00
II.4.2.1.8	Publicidad en mamparas por 15 días por pieza.	50.00	50.00
II.4.2.1.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m2.)	100.00	100.00
II.4.2.1.10	Publicidad en volantes y folletos por cada 500 volantes	250.00	250.00

II.4.2.1.11	Publicidad sobre caballetes que no rebasen 1 m2 de área útil (por año).	100.00	100.00
II.4.2.1.12	Publicidad en posters 300 piezas por 15, 20, 30 días.	250.00	250.00
II.4.2.1.13	Instalación de monumentos (por año).	2,000.00	2,000.00

II.4.3 Costo por la colocación de la infraestructura para anuncios espectaculares, con una altura en promedio de 12 metros.

Las dimensiones del área de exhibición se considerara el pago por m2.

Mínimo (Salario Mínimo General Diario).	Máximo (Salario Mínimo General Diario).
13.5	15.5

II.4.3.1 Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación (Cuando se realice únicamente el levantamiento de la poligonal y de los objetos en el predio se considerara un costo del 5%.

A.- Hasta 150 m2	11.00 sm
B.- De 150 a 250 m2	0.10 sm x m2
C.- De 251 a 500 m2	0.08 sm x m2
D.- De 501 a 750 m2	0.6 sm x m2
E.- De 751 a 1,000 m2	0.05 sm x m2
F.- De 1,001 a 1,500 m2	0.04 sm x m2
G.- De 1,502 a 2,000 m2	0.04 sm x m2
H.- De 2,001 a 2,500 m2	0.03 sm x m2
I.- Mas de 2,500 m2	0.03 sm x m2

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos).	Máximo (Pesos).
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	25.00	100.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15.00	107.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	2,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Participación a concursos y licitaciones.

III.7.1 Bases para concurso o licitación.

El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, según lo dispuesto por el artículo 37 fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de hidalgo.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicara respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo., ante la ausencia de un reglamento de tránsito municipal, las multas que se aplican por las infracciones de tránsito cometidas son conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, como lo dispone la fracción II, párrafo segundo, inciso e) del artículo 115 constitucional, así como en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.8.1 Licencia de funcionamiento y cedula de empadronamiento.

IV.8.1.1 Licencia de funcionamiento giros sin venta o expedición de bebidas alcohólicas.

	Mínimo (Salarios).	Máximo (Salarios).
IV.8.1.1.1 Giros ordinarios varios.	5 Salarios Mínimo General Diario.	10 Salarios Mínimo General Diario.

IV.8.1.1.2 Cédula de empadronamiento, giros considerados de nulo o bajo riesgo.

	Mínimo (Salarios).	Máximo (Salarios).
IV.8.1.1.3 Giros de bajo o nulo riesgo con una extensión igual o menor a 120m2.	6 Salarios Mínimo General Diario.	12 Salarios Mínimo General Diario.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0.00%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12 Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1 Uso doméstico.	Tasa fija 5%

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

**II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.
(Administrado por Organismo Operador)**

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado</u>		
Se cobrará por cabeza:		

II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	200.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.(con bienes públicos y verificación de medidas)	120.00	1,000.00
II.1.6.2	Número oficial.	70.00	200.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	500.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por _7_ años.	220.00	1,100.00
II.1.7.2	Reinhumación.	220.00	1,100.00
II.1.7.3	Exhumación. (Solo con licencia legal)	300.00	1,100.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación(por cada año)	10.00	30.00
II.1.7.5	Construcción de criptas	850.00	1,500.00
II.1.7.6	Colocación de Barandales	500.00	1,500.00
II.1.7.7	Extranjerías	600.00	1,000.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	75.00	90.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	500.00

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	800.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
II.2.1.6	Por la inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales	60.00	150.00
II.2.1.7	Multas por extemporaneidad (por cada año transcurrido)	15.00	20.00
II.2.1.8	reconocimientos	150.00	600.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	35.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	65.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	45.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos		

	causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	7.00 10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00 15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	12.50 15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00 25.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00 10.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.5	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de drenajes	300.00	500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	2.00	36.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	10,000.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	10.00	10,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	10.00	10,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	10.00	10,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	10.00	10,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00

I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	1,500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1		
<u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	385.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2		
<u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Hoteles	1,265.00	3850.00
Restaurantes y/o Fondas	180.00	180.00
Autolavados	1,265.00	3,850.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3		
<u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,500.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4		
<u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	2,500.00	10,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5		
Por el uso del sistema.	275.00	1,000.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	275.00	1,000.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	18.00	100.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	330.00	1,100.00
II.1.6.2 Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	135.00	280.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	70.00	200.00
II.1.7.2 Reinhumación.	100.00	300.00

II.1.7.3	Exhumación.	100.00	300.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	300.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	700.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	465.00	770.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	465.00	1,320.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	110.00	1,100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	44.00	55.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	33.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	77.00	275.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en		

	los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	165.00	190.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	190.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	1	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	2	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	5	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	5	50
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	5	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	5	100
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	5	120
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	5	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	5	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	5	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	3	10
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	10 Smd + 1 Sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 Smd + 1 Sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 Smd + 1 Sm por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	5	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	5	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	5	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	5	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	55
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	5	39
II.3.2.7.1.3 renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a 332enotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% SOBRE DE LA LICENCIA	30% SOBRE DE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 SMD X M2	
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	3	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	5.00	100
II.3.3.1.2 Social progresivo.	5.00	100
II.3.3.1.3 Residencial.	5.00	100
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	5.00	100

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	110.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	60.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	350.00	600.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	275.00	1,100.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	275.00	1,000.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	350.00	2,750.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	350.00	5,000.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- III.1 **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**
- III.2 **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	10.00	30.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

- III.3 **Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**
- III.4 **Capitales y valores del Municipio.**
- III.5 **Bienes de beneficencia.**
- III.6 **Establecimientos y empresas del Municipio.**

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- IV.1 **Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**
- IV.2 **Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2011.
- IV.3 **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- IV.4 **Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**
- IV.5 **Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**
- IV.6 **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**
- IV.7 **Gastos de cobranza y ejecución.**
- IV.8 **Otros ingresos no especificados.**
- IV.9 **Reintegros.**
- IV.10 **Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	0.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	220.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	47.00	330.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	245.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	170.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	70.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	550.00
II.1.6.2 Número oficial.	200.00	650.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	550.00

II.1.7. Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	100.00	750.00
II.1.7.2 Reinhumación.	100.00	750.00
II.1.7.3 Exhumación.	100.00	750.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de <u>7</u> años.	200.00	750.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2. Derechos por registro

II.2.1. Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	176.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	385.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	550.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	880.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	78.00	220.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	220.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	110.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	52.00	110.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	63.00	115.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	275.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	50.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	52.00	110.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	37.00	110.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	42.00	110.00
II.2.2.11 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	66.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	42.00	110.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	42.00	110.00

II.3.3.1.3	Residencial.	<u>73.00</u>	<u>165.00</u>
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	<u>125.00</u>	<u>220.00</u>
II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	<u>50.00</u>	<u>330.00</u>
II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	<u>5.00</u>	<u>55.00</u>
II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>208.00</u>	<u>500.00</u>
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	<u>120.00</u>	<u>220.00</u>
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>500.00</u>	<u>1,100.00</u>
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>110.00</u>	<u>176.00</u>
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>100.00</u>	<u>170.00</u>
II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>210.00</u>	<u>600.00</u>

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	210.00	600.00

II.4 **Derechos especiales**

II.4.1 **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- **PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

III.2 **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	9.00	500.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 **Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

III.4 **Capitales y valores del Municipio.**

III.5 **Bienes de beneficencia.**

III.6 **Establecimientos y empresas del Municipio.**

IV.- **APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 **Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

IV.2 **Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 **Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.
- IV.8 Otros ingresos no especificados.
- IV.9 Reintegros.
- IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.
- IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0.00%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8.00%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	70.00	240.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	190.00	960.00

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	190.00	960.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	370.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	70.00	300.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	610.00	5,400.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	70.00	180.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	70.00	180.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,500.00	8,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,500.00	8,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	1,800.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	120.00	180.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	120.00
Máximo (Pesos)	600.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

DERECHOS SON COBRADOS POR EL ORGANISMO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.60	1.20
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.60	1.20

II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.60	1.20
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.60	1.20
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	24.00	120.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	21.00	42.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	2.40	8.40
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	12.00	192.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00 90.00
II.1.6.2	Número oficial.	24.00 72.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	220.00 600.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00 240.00
II.1.7.2	Reinhumación.	120.00 240.00
II.1.7.3	Exhumación.	120.00 240.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00 180.00

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	22.00	55.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar; sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	20.00 60.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00 60.00
II.3.3.1.3	Residencial.	60.00 120.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	120.00 240.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00 240.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00 240.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A N/A

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	140.00600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00600.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.0054.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/AN/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/AN/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/AN/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

45.- MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUAREZ, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	\$ 100.00	\$ 5,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	\$ 100.00	\$ 5,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	\$ 50.00	\$ 100.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12 Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 25.00	\$ 50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 50.00	\$ 100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 50.00	\$ 150.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 150.00	\$ 300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	20.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	40.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	\$ 10.00	\$ 20.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	\$ 150.00	\$ 300.00
I.1.6.2 Número oficial.	\$ 100.00	\$ 200.00
I.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.05% SOBRE SU VALOR	2 % SOBRE SU VALOR

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por __7__ años.	\$ 200.00	\$ 500.00
I.1.7.2 Reinhumación.	\$ 100.00	\$ 150.00
I.1.7.3 Exhumación.	\$ 100.00	\$ 150.00
I.1.7.4 Refrendos por inhumación por año.	\$ 30.00	\$ 70.00

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	\$ 30.00	\$ 60.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	\$ 100.00	\$ 150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	\$ 300.00	\$ 800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	\$ 600.00	\$ 1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	\$ 30.00	\$ 60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	\$ 20.00	\$ 50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	\$ 30.00	\$ 60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	\$ 30.00	\$ 60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	\$ 60.00	\$ 100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	\$ 10.00	\$ 30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	\$ 20.00	\$ 50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	\$ 100.00	\$ 150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	\$ 100.00	\$ 150.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	\$ 10.00	\$ 30.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	\$ 100.00	\$ 150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	2 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	40 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	40 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	40 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	50 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	50 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	100 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	70 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8 s.m.d.	10 s.m.d.
		10 smd + 1 smd por cada 30 m2 adiconales.	
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	12 s.m.d.	25 s.m.d.

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2 s.m.d.	7 s.m.d.
		10 smd + 1 smd por cada 30 m2 adicionales.	
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	50 s.m.d.	100 s.m.d.
		10 smd + 1 smd por cada 30 m2 adicionales.	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	50 s.m.d.	50 s.m.d.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3 Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4 Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	10 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	20 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	30 s.m.d.	60 s.m.d.
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	70 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	100 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	100 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	80 s.m.d.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los qte se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	20 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	15 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia.	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smd x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1	Interés social.	\$ 20.00 m2	\$ 100.00 m2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	\$ 30.00 m2	\$ 150.00 m2
II.3.3.1.3	Residencial.	\$ 50.00 m2	\$ 100.00 m2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	80.00 m2	200.00 m2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	\$ 5.00 M.L.	\$ 10.00 M.L.

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	\$ 500.00	\$ 800.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	\$ 100.00	\$ 200.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	\$ 500.00	\$ 1,000.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	\$ 100.00	\$ 150.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00	\$ 7,000.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	\$ 5.00	\$50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$ 20.00	\$ 100.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$ 150.00	\$ 3,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6.5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	61.00
Máximo (Pesos)	123.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.00	29.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	28.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	29.00	31.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6.5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	127.00	620.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	1282.00	620.00

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	128.00	620.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	128.00	620.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	17.00	29.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	61.00	250.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	8.00	14.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	62.00	248.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	26.00	125.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	64.00	250.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	64.00	250.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	64.00	250.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 7.5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	8.00
Máximo (Pesos)	64.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	20.00	25.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	25.00	30.00

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	25.00	35.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	30.00	40.00
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	21.00	38.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del servicio (contrato).	26.00	51.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.00	37.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	13.00	40.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	7.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	4.00	6.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	4.00	6.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	8.00	14.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	3.00	6.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	4.00	6.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	4.00	8.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	4.00	8.00

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	8.00	16.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	75.00 198.00
II.1.6.2	Número oficial.	8.00 29.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	64.00 192.00

II.1.7. Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	63.00 193.00
II.1.7.2	Reinhumación.	64.00 313.00
II.1.7.3	Exhumación.	64.00 265.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	63.00 195.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	6.00 14.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	14.00 64.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	13.00 64.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	13.00 64.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	1,286.00 1,987.00

II.2. Derechos por registro

II.2.1. Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	75.00 309.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	103.00 412.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	75.00 407.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	365.00 1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el	

artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	15.00	64.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	77.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	40.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	40.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	15.00	40.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	17.00	40.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	30.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	13.00	41.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	22.00	35.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	22.00	35.00
II.2.2.10 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	22.00	35.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	75.00	152.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	6	11
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	6	11
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	6	11
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	6	11
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	6	22
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	9	21
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	11	54
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	16	65

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10	10
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 smd + 1sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	11	16
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	17	22
II.3.2.4.3 Mediana Industria	22	52
II.3.2.4.4 Gran Industria	54	109

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	6	22

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	6	11

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	6	11
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	6	11
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	11	22
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	12	22
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	12	22
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	11	22
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	12	22
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	16	23
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	17	33
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	22	54

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	6	11
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	7	16
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	11	22
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	11	27
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	6	26

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
II.3.3.1.1 Interés social.	8.00	26.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	13.00	38.00
II.3.3.1.3 Residencial.	22.00	65.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	30.00	133.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	13.00	64.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	14.00	64.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	11.00	55.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	17.00	67.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	21.00	54.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	25.00	64.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	64.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	64.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	118.00	251.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	193.00	642.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	8.00	41.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	64.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	8.00	17.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	14.00	64.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mestrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.****IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.**47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo.

	<u>% (TASA)</u>
I.1.1 Predio urbano	
A. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
B. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
C. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
I.1.2 Predio rústico	
A. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
B. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38675
Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón del 58% del SMV, por metro cuadrado.	
I.1.3 Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
A. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750

	B. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.37266
	C. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1 de salario mínimo.	0.39750
I.1.4	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.50000
I.1.5	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.50000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

El valor del inmueble se determinara mediante avalúo que realice la Dirección de Catastro Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta 6.5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (smv)	9.5
Máximo (smv)	230.0

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (smv)	Máximo (smv)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	2.5	12.0
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	6.0	12.0

I.4.3 El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos del 6.5 al 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de acuerdo a la siguiente tabla:

	Mínimo por día (smv)	Máximo por día (smv)
I.5.2.1 Culturales		
1. Exposiciones	6.5	10
2. Obras de teatro	23	200
3. Recitales	6.5	10
4. Conferencias	6.5	20
5. Presentación y actuación de artistas	30	200
6. Audiciones musicales	15	150
I.5.2.2 Deportivos		
1. Corrida de toros	60	200
2. Funciones de box y lucha libre	6.5	200
3. Charrería	6.5	200
4. Fútbol profesional	300	4500
5. Jaripeos	6.5	100
6. Deportes en general	6.5	150
I.5.2.3 Recreativos y Populares		
1. Ferias	15	500
2. Desfiles	6.5	50
3. Fiesta Patronal	15	50
4. Tardeadas, disco	6.5	80
5. Bailes públicos	115	1000
6. Juegos mecánicos	15	500
7. Circos	15	70
8. Kermesse	6.5	20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6.5	50
10. Peleas de gallos	120	300
11. Carnaval	6.5	50
12. Variedad ocasional	60	200
13. Concierto	265	2000

	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	% boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
14. Degustaciones	6.5	52	6	9
15. Promociones y aniversarios	6.5	52	6	9
16. Música en vivo	6.5	52	6	9
17. Juegos permitidos (temporales)	15	105	6	9
18. Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	2.5	2.5	6	9
19. Otros	6.5	105	6	9

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A

I.7 Otros Impuestos.

	Mínimo	Máximo
Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.	2.0 smv	13.0 smv

I.7.2	Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagaran los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la tesorería municipal.

II. DERECHOS

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente

II.1.2 Derechos por servicio de agua potable.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.1.2.1 Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.0	0.0
II.1.2.2 Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.0	0.0
II.1.2.3 Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 25 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	0.0	0.0
II.1.2.4 Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	0.0	0.0
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	0.0	0.0
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.0	0.0

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.1.3.1 Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.0	0.0

II.1.4 Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.0	0.0

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.1.5.1	Uso de corraletas.		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino.	0.227	0.340
II.1.5.1.2	Porcino, caprino, ovino y equino.	1.070	1.411
II.1.5.1.3	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.4	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	Matanza de ganado.		
	Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino.	2.141	2.482
II.1.5.2.2	Porcino.	0.795	1.136
II.1.5.2.3	Ovino.	N/A	N/A
II.1.5.2.4	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.5	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne (mensual).	36.0	48.0
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por día y cabeza:		
II.1.5.5.1	Bovino canal completo.	0.682	0.909
II.1.5.5.2	½ canal de bovino.	0.341	0.568
II.1.5.5.3	¼ canal de bovino.	0.273	0.455
II.1.5.5.4	Canal completo de porcino.	0.341	0.568
II.1.5.5.5	½ canal de porcino.	0.341	0.455
II.1.5.5.6	Canal completo de ovino.	0.341	0.455
II.1.5.5.7	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
		N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.		
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.		
II.1.5.7.1	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
II.1.5.7.2	Transportación.	0.428	0.656
II.1.5.7.3	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
II.1.5.7.4	Resello de matanza en otros rastros:		
	II.1.2.7.4.1 Bovino.	1.0	2.5
	II.1.2.7.4.2 Porcino.	0.5	2.273
	II.1.2.7.4.3 Ovino.	0.227	0.341
	II.1.2.7.4.4 Visceras por kilogramo.	0.045	0.068
II.1.5.7.5	Salida de pieles.	0.428	0.656
II.1.5.7.6	Lavado de vísceras (semanal).	1.284	1.397
II.1.5.7.7	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
II.1.5.7.8	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
II.1.5.7.9	Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento, número oficial, avalúo catastral y nomenclatura.		
		<u>Cuota Mínima o Fija smv</u>	<u>Cuota Máxima smv</u>
II.1.6.1	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.		
II.1.6.1.1	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5	1.5
II.1.6.1.2	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5	1.5
II.1.6.1.3	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	5.00	5.00
II.1.6.1.4	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0	100.0

ZONA CINCO

CLAVE 336	COLONIA JARDÍN DEL SUR		CLAVE 340	COLONIA VILLA DE CALIFORNIA	
No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción	No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción
876	745	1995	354	620	1995
877	745	1995			
878	745	1995			

ZONA OCHO

CLAVE 97	COLONIA SECTOR PRIMARIO		CLAVE 331	COLONIA VILLA ELISA	
No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción	No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción
327	805	2135	638	1055	2335
			639	1055	2335
			640	1055	2335
			641	1055	2335

ZONA NUEVE

CLAVE 330	COLONIA PVA. SAN MIGUEL		CLAVE 335	COLONIA CIUATL	
No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción	No. Mz	Val. TERRENO	Val. Construcción
689	460	1910	695	460	1910
690	460	1910	696	460	1910
691	460	1910	697	460	1910
692	460	1910	698	460	1910
693	460	1910	699	460	1910

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Cuota fija Smv
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	
II.1.7.1.1	Niños.	9.0
II.1.7.1.2	Adultos.	9.0
II.1.7.1.3	Inhumación de restos y cenizas.	9.0
II.1.7.1.4	Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
II.1.7.1.5	Exhumación.	5.75
II.1.7.2	Derivados del servicio de Panteones:	
II.1.7.2.1	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
II.1.7.2.2	Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
II.1.7.2.3	Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
II.1.7.2.4	Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
II.1.7.2.5	Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
II.1.7.2.6	Anualidad por fosa	2.0
II.1.7.2.7	Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0
II.1.7.2.8	Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0

II.1.7.2.9	Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5	
II.1.7.2.10	Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0	
II.1.7.2.11	Búsqueda de datos.	0.23	
II.1.7.3	Horno Crematorio		
II.1.7.3.1	Permiso de Cremación	10.0	
II.1.7.3.2	Servicio de Cremación	36.00	
II.1.7.3.3	Anualidad por nicho o restero	1.0	
		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.7.4	Otros Servicios		
II.1.7.4.1	Venta de fosas	183.62	275.43
II.1.7.4.2	Venta de Nicho o Restero	73.45	91.81
II.1.7.4.3	Venta de Urnas	11.02	11.02
			Cuota fija Smv
II.1.7.5	Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).		
II.1.7.5.1	Hasta 2,000 m2		341.0
II.1.7.5.2	De 2,001 a 5,000 m2		455.0
II.1.7.5.3	De más de 5,000 m2		569.0

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el panteón público municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.8.1	Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).		
II.1.8.1.1	En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
II.1.8.1.2	En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
II.1.8.1.3	Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	15.4	15.4
II.1.8.1.4	Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8	30.8

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto II.1.8.1, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (BOLSAS O M3).

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 2. TABLA DE BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE BASURA (TAMBOS)

VOLUMEN M3	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	4 DIAS	5 DIAS	6 DIAS	7 DIAS
6	\$14.17	\$28.36	\$42.54	\$56.69	\$70.88	\$85.07	\$99.23
16	\$28.35	\$56.66	\$84.98	\$113.31	\$141.64	\$169.98	\$198.31

		Mínimo smv	Máximo smv
II.1.8.2	Recepción de basura en relleno sanitario.		
II.1.8.2.1	Auto particular.	0.345	0.345
II.1.8.2.2	Camioneta concesionada.	0.517	0.517
II.1.8.2.3	Camioneta pick up.	0.683	0.683
II.1.8.2.4	Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275	1.275
II.1.8.2.5	Camión de volteo o rabón.	2.048	2.048
II.1.8.2.6	Vehículo superior a doble rodada.	3.413	3.413
II.1.8.2.7	Neumáticos.	0.115	0.115
II.1.8.3	Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación.		
II.1.8.3.1	Para recolección de basura doméstica (anual).		
II.1.8.3.1.1	Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0	68.0
II.1.8.3.1.2	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0	79.0
II.1.8.3.2	Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato
II.1.8.4	Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)	0.025	0.025

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Cuota fija smv
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
II.2.1.1.1	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
II.2.1.1.2	Reconocimiento de hijo.	7.0
II.2.1.1.3	Registro de nacimientos.	2.5

II.2.1.1.4	Cuota por año vencido.	0.4
II.2.1.1.5	Registro de matrimonios.	11.5
II.2.1.1.6	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
II.2.1.1.7	Inscripción de concubinatos.	8.0
II.2.1.1.8	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
II.2.1.1.9	Registro extemporáneo de nacimientos.	8.0
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	12.25
II.2.1.2.2	Registro de matrimonios.	22.5
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.	
		<u>Máximo smv</u>
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
II.2.2.1.1	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.0
II.2.2.2	Constancias del Estado Familiar	
II.2.2.2.1	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1.0
II.2.2.2.2	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, modo honesto de vivir y actas.	1.25
II.2.3	Derechos por servicios de certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	
		<u>Máximo smv</u>
II.2.3.1	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	3.0
II.2.3.2	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
II.2.3.3	Certificado de no adeudo fiscal.	4.0
II.2.3.4	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.25
II.2.3.5	Expedición de constancia.	3.0
II.2.3.6	Copia simple de documento digitalizado.	1.25
II.2.4	Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.	
Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1 a 8 y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm.120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:		
		<u>Cuota Fija smv</u>
II.2.4.1	Placas de circulación de motocicletas:	
II.2.4.1.1	Expedición	N/A
II.2.4.1.2	Canje	N/A
II.2.4.2	Otros Servicios de Tránsito:	
II.2.4.2.1	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.45
II.2.4.2.2	Arrastre de grúa en zona urbana.	6.42
II.2.4.2.3	Expedición de constancia de no infracción.	0.47

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS**II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.****Cuota Fija
smv****II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)**

II.3.1.1.1 Titulados con registro. 10.0

II.3.1.1.2 Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción. 10.0

II.3.1.1.3 Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual) 6.0

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**Cuota Fija
smv****II.3.2.1 Por el dictamen de uso de suelo****II.3.2.1.1 Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C"):**

II.3.2.1.1.1 Popular 3.0

II.3.2.1.1.2 Interés Social 5.0

II.3.2.1.1.3 Interés medio 7.0

II.3.2.1.1.4 Residencial 9.0

II.3.2.1.1.5 Condominios verticales (por vivienda) 4.0

II.3.2.1.2 Subdivisión sin alterar el uso 20.0

II.3.2.1.3 Subdivisión sin trazo de calles 50.0

II.3.2.1.4 Subdivisión con trazo de calles 70.0

II.3.2.1.5 Fraccionamiento de interés social 100

II.3.2.1.6 Fraccionamiento de tipo medio 120

II.3.2.1.7 Fraccionamiento de tipo residencial 140

II.3.2.1.8 Fraccionamiento de tipo campestre 100

II.3.2.1.9 Fraccionamiento de tipo industrial 140

II.3.2.1.10 Uso comercial y de servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "C"):**II.3.2.1.10.1 Popular**

II.3.2.1.10.1.1 Hasta 30 m2 de construcción 7.0

II.3.2.1.10.1.2 De 31 a 120 m2 de construcción 10.0

II.3.2.1.10.1.3 De más de 120 m2 de construcción 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.1.10.2 Interés Social

II.3.2.1.10.2.1 Hasta 30 m2 de construcción 9.0

II.3.2.1.10.2.2 De 31 a 120 m2 de construcción 12.0

II.3.2.1.10.2.3 De más de 120 m2 de construcción 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.1.10.3 Interés medio

II.3.2.1.10.3.1 Hasta 30 m2 de construcción 10.0

II.3.2.1.10.3.2 De 31 a 120 m2 de construcción 13.0

II.3.2.1.10.3.3 De más de 120 m2 de construcción 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.1.10.4 Residencial

II.3.2.1.10.4.1 Hasta 30 m2 de construcción 14.0

II.3.2.1.10.4.2 De 31 a 120 m2 de construcción 17.0

II.3.2.1.10.4.3 De más de 120 m2 de construcción 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.1.11 Industria	
II.3.2.1.10.5.1 Microindustria	65.0
II.3.2.1.10.5.2 Industria pequeña	130.0
II.3.2.1.10.5.3 Industria mediana	260.0
II.3.2.1.10.5.4 Industria grande	390.0
II.3.2.1.12 Usos segregados	350.0
	350 smv + 5% del smv por m2 de superficie sin construir
II.3.2.1.13 Gasolineras	
II.3.2.1.14 Antenas de telefonía celular	250.0
II.3.2.1.15 Por ratificación y modificación al dictamen de uso de suelo en lote individual.	6.0
II.3.2.1.16 Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos.	12.0
II.3.2.1.17 Por regularización del uso del suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen
II.3.2.1.18 Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen)	3.0
II.3.2.1.19 Por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original)	2.0
II.3.2.2 Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones y relotificaciones.	Cuota Fija smv
II.3.2.2.1 Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote)	15.0
II.3.2.2.2 Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal) de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
II.3.2.2.3 Relotificación en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar.	30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.
II.3.2.2.4 Por la expedición de constancias:	
II.3.2.2.4.1 Expedición de constancias	15.0
II.3.2.2.4.2 Renovación de dictamen	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.2.5 Por búsqueda de expediente por cada cinco años (hasta 10 años de búsqueda)	10
II.3.3 Derechos por licencias de construcción (por metro cuadrado).	
	Cuota Fija smv
II.3.3.1 Casa habitación	
II.3.3.1.1 Interés Social (conjuntos)	
II.3.3.1.1.1 Clase I. de 1 a 60 m2	0.1
II.3.3.1.1.2 Clase II. De 61 a 120 m2	0.2
II.3.3.1.2 Nivel a. (popular)	
II.3.3.1.2.1 Clase I. de 1 a 60 m2	0.1
II.3.3.1.2.2 Clase II. De 61 a 140 m2	0.2

II.3.3.1.2.3	Clase III. De 141 a 300 m2	0.3
II.3.3.1.2.4	Clase IV. De más de 301 m2	0.4
II.3.3.1.3	Nivel b. (medio)	
II.3.3.1.3.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.3.1.3.2	Clase II. De 61 a 140 m2	0.3
II.3.3.1.3.3	Clase III. De 141 a 300 m2	0.4
II.3.3.1.3.4	Clase IV. De más de 301 m2	0.5
II.3.3.1.4	Nivel c. (residencial)	
II.3.3.1.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
II.3.3.1.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.5
II.3.3.1.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2	0.6
II.3.3.1.4.4	Clase IV. De más de 301 m2	0.7
II.3.3.1.5	Nivel d. (campestre)	
II.3.3.1.5.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.3.1.5.2	Clase II. De 61 a 140 m2	0.3
II.3.3.1.5.3	Clase III. De más de 141 m2	0.4
II.3.3.2	Comercial y de oficinas	
II.3.3.2.1	Interés Social (conjuntos)	
II.3.3.2.1.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.3.2.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2	0.3
II.3.3.2.2	Nivel a. (popular)	
II.3.3.2.2.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.3
II.3.3.2.2.2	Clase II. De 61 a 120 m2	0.4
II.3.3.2.2.3	Clase III. De más de 121 m2	0.5
II.3.3.2.3	Nivel b. (medio)	
II.3.3.2.3.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
II.3.3.2.3.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.5
II.3.3.2.3.3	Clase III. De más de 201 m2	0.6
II.3.3.2.4	Nivel c. (residencial)	
II.3.3.2.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.5
II.3.3.2.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2	0.6
II.3.3.2.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2	0.7
II.3.3.2.4.4	Clase IV. De más de 301 m2	0.8
II.3.3.3	Edificios para educación	
II.3.3.3.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.3.3.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.3.3.3	Nivel c. (residencial)	0.5
II.3.3.4	Edificios para espectáculos	
II.3.3.4.1	Nivel a. (popular)	0.5
II.3.3.4.2	Nivel b. (medio)	0.6
II.3.3.4.3	Nivel c. (residencial)	0.7
II.3.3.5	Edificios para hospitales	
II.3.3.5.1	Nivel a. (popular)	0.2
II.3.3.5.2	Nivel b. (medio)	0.3
II.3.3.5.3	Nivel c. (residencial)	0.4
II.3.3.6	Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas)	
II.3.3.6.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.3.6.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.3.6.3	Nivel c. (residencial)	0.5
II.3.3.7	Estacionamientos	
II.3.3.7.1	Nivel a. (popular)	0.4
II.3.3.7.2	Nivel b. (medio)	0.5

II.3.3.7.3	Nivel c. (alto)	0.6
II.3.3.8 Industriales		
II.3.3.8.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.3.8.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.3.8.3	Nivel c. (alto)	0.5
II.3.3.9 Gasolineras		
II.3.3.9.1	Nivel a. (popular)	1.0
II.3.3.9.2	Nivel b. (medio)	1.5
II.3.3.9.3	Nivel c. (alto)	2.0

II.3.3.10 Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación.

II.3.3.10.1	Derechos por instalación	
II.3.3.10.1.1	Nivel a. (popular)	715.0
II.3.3.10.1.2	Nivel b. (medio)	835.0
II.3.3.10.1.3	Nivel c. (alto)	950.0
II.3.3.10.2	Derecho por autorización anual	238.0

II.3.3.11 Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización. 0.3

II.3.4 Derechos por la de reparación de casas, edificios y fachadas.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.3.4.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2.	0.10.2
II.3.4.2	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	3.06.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagara el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.3.5 Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo Smv</u>
II.3.5.1	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.10.1
II.3.5.2	Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.20.2
II.3.5.3	Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.30.3

II.3.6 Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.

	<u>Mínimo smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.3.6.1	Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.30.3
II.3.6.2	Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.30.3

II.3.7 Derechos por la construcción de banquetas.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de la propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
II.3.7.1 Licencia por la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
II.3.9.1 Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.0	0.0
II.3.9.2 Licencia por la re conexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y re conexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.4 Por la re conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos o locales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

TARIFAS PORMENORIZADAS POR CUADRO COMERCIAL CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
DEPÓSITO DE CERVEZA	POPULAR	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	245	33
SERVICAR		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	405	44
SALONES DE FIESTA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	505	55
BILLARES Y BOLICHES				
MINI SUPER		FRACCIONAMIENTO INTERÉS SOCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	404
TIENDAS DE AUTO SERVICIO	DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN			
BODEGAS DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTES	DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN		505	44
BAR				
CANTINA				
VIDEOBAR			606	55
HOTELES Y MOTELES	FRACCIONAMIENTO INTERÉS MEDIO		HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	505
TIENDAS DEPARTAMENTALES		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	606	44
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS				
CENTRO NOCTURNO		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	707	55
CENTRO BOTANERO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	707	55
DICOTEQUES		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	1005	66
RODEO DISCO		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	2505	77
PULQUERÍAS Y PIQUERAS	INDUSTRIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	705	55
VINATERÍA		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	1005	66
		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	2505	77

RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	1005	77
ABARROTES MISCELÁNEAS, RECAUDERIA CON VTA. CERVEZA VINOS Y LICORES		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	1505	99
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	3005	125

Otros derivados de estos derechos se causaran y pagaran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos del Municipio de Pachuca de Soto.

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras por cooperación.
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Colonias y/o fraccionamientos:	Popular	20 al 25%
	Interés Social	20 al 30%
	Medio	25 al 35%
	Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas:

TABLA NO. 3
CLASIFICACIÓN DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO POPULAR DESCRIPCION		COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL DESCRIPCION	
20 DE NOVIEMBRE	FRACC. AMP. EL PALMAR	FRACC. AGUILES SERDAN	FRACC. PITAHAYAS
ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRACC. CABANITAS	FRACC. ART. 123 (STA. JULIA)	FRACC. PITAHAYAS HURMI
AMPL. SANTA JULIA	FRACC. LA CANOA	FRACC. BOSQUES DEL PENAR	FRACC. PRISMAS
AMP. FELIPE ANGELES	FRACC. NUEVO PLUTARCO	FRACC. CAMELINAS	FRACC. PVA. DE LOS OLIVOS
ANAHUAC	FRACC. NUEVO SAN BARTOLO	FRACC. CAMPO DE TIRO	PVA. REAL DE SAN ANTONIO
BO. CRUZ DE LOS CIEGOS	FRACC. VALLE DEL PALMAR	FRACC. LOS CEDROS	PVA. RINCONADA DE SAN ANTONIO
BO. DE LA CAMELIA	ISSSTE	FRACC. COLOSIO	PVA. SANTA PRISCA
BO. DE LA CRUZ	LANCHITAS	FRACC. ELECTRICISTAS	PVA. SANTA TERESA
BO. DE SAN NICOLAS	MARIANO OTERO	FRACC. FLORES MAGON	PVA. VILLA DE SAN ANTONIO
BO. DE SANTIAGO	MARTIRES 18 DE AGOSTO	FRACC. ARRAYANES	PVA. DE LA HACIENDA
BO. DEL ARBOLITO	MIGUEL HGO. Y COSTILLA	FRACC. VALLE DORADO	FRACC. PUNTA AZUL
BO. DEL ATORON	MONTE CARMELO	FRACC. PALESTINA	PVA. REAL DE SANTA JULIA
BO. DEL LOBO	NUEVA ESTRELLA	FRACC. LAS FUENTES	PVA. RESIDENCIAL BUGAMBILIAS
BO. DEL MOSCO	SAN A. BUENOS AIRES	GEOVILLAS DE NVO. HGO	PVA. RINCONADA DE LAS LOMAS I Y II
BO. DEL MOSCO PLAZA CIVICA	SAN ANTONIO CABANITAS	HILATURAS PACHUCA	FRACC. RANCHO LA COLONIA
BO. DEL PORVENIR	SAN ANTONIO EL DESMONTE	INFONAVIT VENTA PRIETA	FRACC. REAL DE LA PLATA
BO. DEL PORVENIR (CONDOMINIOS)	SAN BARTOLO	JUAN C. DORIA	FRACC. REAL DE PACHUCA
BO. ESPANITA	SAN CAYETANO	FRACC. UNIDAD HAB. LA CRUZ	FRACC. REPUBLICA DEL PERU
BO. LA ALCANTARILLA	SAN JUAN PACHUCA	FRACC. LAS AVES I Y II	FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
BO. LA MALINCHE	SAN MIGUEL CEREZO	FRACC. LOMAS DE NVA. AIROSA	FRACC. RINCONADA DE SAN JOSE
BO. LA PALMA	SAN PEDRO NOPALCALCO	FRACC. LOS GIRASOLES	FRACC. RINCONADA LA CONCEPCION
BO. LA SURTIDORA	SANTA APOLONIA (CERRO)	FRACC. MARIBEL	FRACC. SAN CARLOS
BO. LAS LAJAS	SANTA GERTRUDIS (URBANA)	FRACC. PALMAR	FRACC. UNIDAD ADMINISTRATIVA
BO. PEÑA Y PEÑA	SANTA JULIA	FRACC. EX HDA. DE LAS TORRES (Interes	FRACC. UNIDAD HAB. SAN ANTONIO
BO. SAN RAFAEL	SANTA MATILDE	FRACC. LA HERRADURA	PLUTARCO E. CALLES
CERRO DE CUBITOS	SANTIAGO JALTEPEC	PVA. DIAMANTE	RINCONADA DE SANTIAGO
COL. EL HURMI (URBANA)	SANTIAGO TLAPACOYA	PVA. DEL BOSQUE	RINCONADA DEL SUR
COL. GUADALUPE	TEZONTLE	PVA. DE LOS ANGELES	FRACC. REAL DE MEDINAS
COL. LA RAZA	UNION POPULAR	PACHOACAN	FRACC. PUERTA DE HIERRO
COL. LAS PALMAS	VENTA PRIETA	PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	FRACC. VILLAS DE PACHUCA
COL. PALMITAS	VENUSTIANO CARRANZA	FRACC. PIRACANTOS	FRACC. EL CARMEN
COLONIAS	VILLA AGUILES SERDAN EJIDO		FRACC. PVA. LOS CANTOS
COLONIAS PVA. SAN ANGEL	FELIPE ANGELES		
EX - PLAN. CERRO DE CUBITOS	EX - PLAN. FELIPE ANGELES		

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO MEDIO DESCRIPCION	
BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	PVA. COLONIAL SAN JOSE
CANUTILLO	PVA. DEL CASTILLO
FRACC. 18 DE MARZO	PVA. REAL DEL SUR
COL. CENTRO	PVA. VILLAS DE LEON
FRACC. CENTRO MINERO	FRACC. PROGRESO
CESPEDES REFORMA	FRACC. PVA. DE SAN SEBASTIAN
FRACC. COLONIAL	PVA. QUINTA LOS REYES
FRACC. CONSTITUCION	PVA. VILLA MIGUEL ANGEL
FRACC. COSCOTITLAN	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
FRACC. DE LOS MAESTROS	RESIDENCIAL SAN ANTONIO
COL. DOCTORES	FRACC. LAS TERRAZAS
FRACC. PVA. DEL PEDREGAL	FRACC. PLAZA LAS TORRES
FRACC. PVA. DE LA HERRADURA	FRACC. VALLE DEL MAYAB
JARDIN COLON	VISTA HERMOSA
CAL. EX HDA. DE GUADALUPE	PARQUE ESMERALDA
FRACC. LOPEZ PORTILLO	MAESTRANZA
MORELOS	COL. ROJO GOMEZ
CUAHUTEMOC	

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

% DE COOPERACIÓN

Colonia tipo a	90%
Colonia tipo b	70%
Colonia tipo c	50%
Colonia tipo d	30%
Colonia tipo e	10%

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 4 : % DE APORTACIÓN POR COLONIA PARA OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCIÓN	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTÍN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CÉSPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%

F28	HILATURAS PACHUCA	UNIDAD		
F28	HABITACIONAL	B	70%	
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%	
C27	JARDIN COLON	B	70%	
B15	LA GRANADA	B	70%	
F25	LA HACIENDA	B	70%	
F24	LAS FUENTES	B	70%	
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%	
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%	
C33	MAESTRANZA	B	70%	
F39	MARIBEL	B	70%	
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%	
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%	
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%	
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%	
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%	
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%	
F58	PROGRESO	B	70%	
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%	
C47	REAL DE MINAS	B	70%	
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%	
C48	REVOLUCION	B	70%	
F66	RINCON DEL REAL	B	70%	
F76	TERRAZAS	B	70%	
F77	TIRO TULA	B	70%	
F78	TULIPANES	B	70%	
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%	
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%	
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%	

Todo lo no previsto en estas cuotas y tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y la reglamentación aplicable en la materia.

II.4.2 Otros derechos derivados de licencias de construcción.

		Mínimo	Máximo
		smv	smv
II.4.2.1	Aviso de terminación de obra.	3.0	10.0
II.4.2.2	Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
II.4.2.3	Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
II.4.2.4	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5	0.5
II.4.2.5	Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
II.4.2.6	Expedición de constancias relacionadas con construcciones.	10.0	100.0
II.4.2.7	Búsqueda de expedientes en archivo a solicitud de propietario.	10.0	100.0
	Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
II.4.2.8	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
II.4.2.9	Marquesina (por metro lineal)	0.2	0.2

	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
II.4.2.10	Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
II.4.2.11	Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1	0.3
II.4.2.12	Por instalación de caseta telefónica (por caseta)	6.0	12.0
II.4.2.13	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0
II.4.2.14	Cuotas por faltas al Reglamento de Construcciones.	Se calificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.4.3 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		Mínimo smv	Máximo Smv
II.4.3.1	Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m ²).		
II.4.3.1.1	En lámina. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.1.2	En lona. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.1.3	En acrílico (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.3.2	Publicidad (de menos de 15.00 m ²)		
II.4.3.2.1	Publicidad en lamina (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.2.2	Publicidad en madera (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.2.3	Publicidad en lona (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.2.4	Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.0	4.0
II.4.3.3	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.4	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.6	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	6.0
II.4.3.7	Vehículos por unidad (por año).	12.0	24.0
	(el costo de aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
II.4.3.8	Publicidad en mantas (por m2)	0.5	0.5
	(aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
II.4.3.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.0	2.0
II.4.3.10	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.0	3.0
II.4.3.11	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	4.0
II.4.3.12	Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.0	2.0
II.4.3.13	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	10.0
II.4.3.14	Multas por faltas al Reglamento de Anuncios	Se clasificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.5 OTROS DERECHOS

CUADRO DE GIROS COMERCIALES

II.5.1 Otros derechos.

	Mínimo smv	Máximo smv
II.5.1.1 Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
II.5.1.2 Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0

II.5.1.3 Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5
II.5.1.4 Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
II.5.1.5 Cambio de giro en local.	12.0	12.0
II.5.1.6 Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14.0	69.0
II.5.1.7 Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (Previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	16.0	115.0
II.5.1.8 Entrega de animales capturados en la vía pública.	2.0	4.0
II.5.1.9 Incumplimiento de Reglamentos Municipales	2.0	300.0
II.5.1.10 Otros derechos		

II.5.1.10.1 TARIFAS PORMENORIZADAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROCEDENCIA

GIRO MERCANTIL

GIRO	ZONA	SUPERFICIE DE M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
CERRAJERÍA	RESIDENCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	14	7
CRISTALERÍA				
VIDRIERÍA				
PLOMERÍA				
FARMACIA				
FERRETERÍA		DE 31 M2 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	17	9
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES				
DECORACIÓN				
TLAPALERÍA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	14 SMV + 3% POR METRO ADICIONAL	12
ELECTRODOMÉSTICOS				
MUEBLERÍA				
MANUALIDADES	INDUSTRIAL	PEQUEÑA	78	38
REGALOS Y NOVEDADES				
BOUTIQUE				
PERFUMERÍA				
RELOJERÍAS				
JOYERÍA		MEDIANA	134	69
BOLERÍA				
BAZAR				
MERCERÍA		GRANDE	208	106
BONETERÍA				
PELETERÍA				
SOMBRERERÍA				
ZAPATERÍA				

Continuación.

GIRO	ZONA	SUPERFICIE DE M2	GOSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
SASTRERIA	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	22	15
ESTUDIO FOTOGRAFICO				
TELECOMUNICACIONES CELULARES				
PRODUCTOS DE LIMPIEZA				
PRODUCTOS DE BELLEZA				
JARDINES Y VIDEOS				
RÓTULOS Y PUBLICIDAD				
BOTICAS DROGUERÍAS				
ART. PARA FIESTAS				
TINTORERÍA				
LAVANDERÍA		DE 31 M2 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25	18
RENTA DE AUTOS				
AGENCIAS AUTOMOTRICES				
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN				
CARPINTERÍAS				
TALLERES DE BICICLETAS				
MAQ. PARA CONSTRUCCIÓN				
TATUAJES				
SALAS DE MASAJE				
AGENCIAS DE VIAJE				
AGENCIAS DE MODELOS		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	55	28
COCINAS ECONÓMICAS				
FONDAS				
JUGUETERÍAS				
LENCERÍAS				
FUNERARIAS				
PENSIONES				
AUTO LAVADO				
CAMBIOS DE ACEITE				
ACUARIOS				

Continuación

GIRO	ZONA	SUPERFICIE DE M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
ESTACIONAMIENTO	POPULAR	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10	6
CENTRO DE COPIADO				
ESCRITORIO PUBLICO	POPULAR	DE 31 M2 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	13	8
IMPRENTA				
LIBRERÍA				
PAPELERÍA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	11 SMV + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	10
PELUQUERIA				
ESTETICA				

JUGUETERÍAS	FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12	8
FOTOGRAFÍAS				
ART. FOTOGRAFÍCAS				
TIENDAS DE ARTE				
NEVERÍAS				
FLORERÍAS				
ÓPTICA		DE 31 M2 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15	8
LABORATORIO				
GIMNASIOS				
PELETERÍAS				
ESCUELAS				
BANCOS				
GALERÍA PINTURA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12 SMV + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	12
VIDEO CLUB				
ABARROTES				
CARNICERÍAS				
PLANTAS DE ORNATO				
DULCERÍAS				
MATERIAS PRIMAS				

Continuación

GIRO	ZONA	SUPERFICIE DE M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
MISCELÁNEAS	FRACCIONAMIENTO INTERÉS MEDIO	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12	7
MOLINO				
PANADERÍA				
PASTELERÍA		DE 31 M2 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15	8
PESCADERÍA				
POLLERÍA				
RECAUDERÍA		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	13 SMV + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	11
TORTILLERÍA				
ALUMINIOS Y ACABADOS				
CONSTRUCTORA		PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	2
MADERERÍAS				13
PISOS Y RECUBRIMIENTOS				
TALLERES MECÁNICOS		DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	25	18
TALLERES ELECTRÓNICOS				
HERRERÍAS				
CONDONERÍAS		DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	55	28
TIENDAS DE MASCOTAS				
PIZZERÍAS				
VENTA DE PASTES				
ANTOJITOS MEXICANOS				
ROSTICERÍAS				
PORTERÍAS				
CENADURÍAS				
TAQUERÍAS				
CAFETERÍAS				
RASPADOS				

II.5.1.10.2 Urbanización y entrega recepción de Fraccionamientos:

		<u>Mínimo Smv</u>	<u>Máximo smv</u>
II.5.1.10.2.1	Derechos de urbanización.		
II.5.1.10.2.1.1	Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
II.5.1.10.2.1.1.1	Interés social.	0.06	0.08
II.5.1.10.2.1.1.2	Medio.	0.07	0.10
II.5.1.10.2.1.1.3	Residencial.	0.08	0.12
II.5.1.10.2.1.1.4	Comercial e industrial.	0.10	0.12
II.5.1.10.2.1.2	Construcción de guarniciones (por metro lineal).		
II.5.1.10.2.1.2.1	Interés social.	0.05	0.07
II.5.1.10.2.1.2.2	Medio.	0.06	0.10
II.5.1.10.2.1.2.3	Residencial.	0.07	0.12
II.5.1.10.2.1.2.4	Comercial e industrial.	0.07	0.12
II.5.1.10.2.1.3	Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
II.5.1.10.2.1.3.1	Interés social.	0.06	0.08
II.5.1.10.2.1.3.2	Medio.	0.07	0.10
II.5.1.10.2.1.3.3	Residencial.	0.07	0.12
II.5.1.10.2.1.3.4	Comercial e industrial.	0.1	0.14
II.5.1.10.2.2	Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).		
II.5.1.10.2.2.1	Interés social.	0.015	0.015
II.5.1.10.2.2.2	Medio.	0.02	0.02
II.5.1.10.2.2.3	Residencial.	0.03	0.03
II.5.1.10.2.2.4	Comercial e industrial.	0.04	0.04
II.5.1.10.2.3	Constancias de factibilidad.	2.0	4.0
II.5.1.10.2.4	Expedición de constancias por partición de predios.	10.0	12.0
II.5.1.10.2.5	Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).	4.0	8.0
II.5.1.10.2.6	Planeación Urbana.		
II.5.1.10.2.6.1	Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	10.0	20.0
II.5.1.10.2.6.2	Revisión de estudios de impacto social.	20.0	30.0
II.5.1.10.2.6.3	Reproducción de cartografía urbana impresa o digital (planos a nivel manzaneros, colonias, localidades).	0.05	1.0

II.5.1.10.3 Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.

		<u>Cuota smv</u>
II.5.1.10.3.1	Zona popular	
II.5.1.10.3.1.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	10.0
II.5.1.10.3.1.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	15.0
II.5.1.10.3.1.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	15.0+5% por m2 adicional
II.5.1.10.3.2	Interés Social	
II.5.1.10.3.2.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	12.0
II.5.1.10.3.2.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.5.1.10.3.2.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	17+5% por m2 adicional
II.5.1.10.3.3	Interés Medio	
II.5.1.10.3.3.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	15.0

II.5.1.10.3.3.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	20.0 20+5%
II.5.1.10.3.3.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	por m2 adicional
II.5.1.10.3.4	Residencial	
II.5.1.10.3.4.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.5.1.10.3.4.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	22.0 22+5%
II.5.1.10.3.4.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	por m2 adicional
II.5.1.10.3.5	Otros Derechos	
II.5.1.10.3.5.1	Renovación de diagnóstico ambiental.	35% del costo inicial
II.5.1.10.3.5.2	Por regularización de giro comercial.	8.0
II.5.1.10.3.5.3	Por reposición de diagnóstico ambiental.	Hasta 2 veces el costo inicial

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1° al 8° y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Mínimo smv	Máximo smv
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
1. Puestos categoría a.	1.25	2.5
2. Puestos categoría b.	3.5	7.0
III.2.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
1. Puestos categoría a.	1.25	2.0
2. Puestos categoría b.	2.50	5.0
3. Puestos categoría c.	5.0	7.0
III.2.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0 Hasta 10 m ²	1.5 Mayor a 10m ²
III.2.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0 Hasta 10 m ²	1.5 Mayor a 10m ²
III.2.5 Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0	1.0
III.2.6 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.25	2.0
III.2.7 Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.5	0.5

La clasificación de puestos según categorías a y b, se encuentran en las tablas 5 y 6 de estas cuotas y tarifas.

TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.			
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA (CARRETILLAS)	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUIADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

TABLA 6: COSTOS POR METRO 2 Y POR CATEGORÍA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.								
CATEGORÍA "A"			CATEGORÍA "B"			CATEGORÍA "C"		
	SMV (min)	SMV (max)		SMV (min)	SMV (max)		SMV (min)	SMV (max)
Rancheadores	1	1.15	Panaderos	2.5	5	Venta de loza	3	6
Buñueleras	1	1.15	Taqueros	2.5	5	Venta de cobertores	3	6
Esquiteras	1	1.15	Art. De fantasía	2.5	5	Stands tipo remolque	3	6
Venta de ponche y café	1	1.15	Cañeros	2.5	5	Artesanía fina	3	6
Globreros	1	1.15	Fotógrafos	2.5	5	Plata	3	6
Algodoneros	1	1.15	Hamburguesas y hot dog	2.5	5	Articulos de piel	3	6
			Juego de canicas	2.5	5			
			Artesanos	2.5	5			
			Hot Cakes	2.5	5			
			Dulces	2.5	5			
			Bufandas y guantes	2.5	5			
			Chaluperas	2.5	5			
			Chamarras	2.5	5			
			Días patrios del 15 de septiembre	2.5	5			

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

III.4. Capitales y valores del municipio.

La Tesorería Municipal depositará los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que redituen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

III.5 Recorridos turísticos

	Cuota Fija
	<u>Smv</u>
Recorrido intermunicipal.	0.6
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5
Libros que se venden en tienda reloj monumental	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

III. 6 Por participación a concursos y licitaciones.

De conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Intereses moratorios.

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2012.

IV.2 Recargos

Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo y se pagará conforme a lo siguiente:

IV.3.1 Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.2 Las infracciones que correspondan a protección civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.3 Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la vía pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

IV.3.4 Las infracciones de reglamentos y espectáculos se cobrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento para establecimientos mercantiles en el municipio de Pachuca de soto, Estado de Hidalgo.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF municipal.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y publicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositaran a la tesorería municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicara como un ingreso para el Municipio.

IV.7 De conformidad al artículo 128 del Código Fiscal Municipal se cobrarán los gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con base en lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>
IV.7.1 Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación	2% ó \$500.00
IV.7.2 Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo	2% ó \$500.00
IV.7.3 <u>Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate</u>	2% ó \$500.00
IV.7.4 Por los demás gastos que se eróguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento	2% ó \$500.00

IV.8 Otros ingresos no especificados.

El Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

IV.9 Reintegros.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

IV.12 Las multas federales no fiscales.

Serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al estado y federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

IV.13 Ingresos extraordinarios.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ____% N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%. N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	8000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija	
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00 150.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A N/A

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	150.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	200.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	250.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	150.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>	
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	4.00	30.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	30.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	300.00
II.1.6.2 Número oficial.	20.00	200.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	600.00
II.1.7.2 Reinhumación.	20.00	300.00
II.1.7.3 Exhumación.	20.00	300.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	300.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	850.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	900.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	70.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	70.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	500.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	15.00	70.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	80.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3 Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4 Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2 Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3 Residencial.	50.00	500.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	100.00	700.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	200.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	30.00	200.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	30.00	150.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	200.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	1,500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	200.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	100.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	150.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	15,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	15,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	5,500.00	110,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10,000.00	130,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	120,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	150,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	5,000.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	1,500.00	30,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	1,000.00	50,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	60.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	200.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	5.00	20.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	5.00	20.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	5.00	15.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	5.00	15.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	150.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	50.00	250.00

II.1.6. **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
II.1.6.2 Número oficial.	80.00	150.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PARA EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDE CAUSARÁ 2% AL MILLAR

II.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
II.1.7.2 Reinhumación.	150.00	500.00
II.1.7.3 Exhumación.	500.00	1,500.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación.	300.00	1,500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	1,500.00	300,000.00

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,200.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	300.00	1,500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	30.00	50.00

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7	7

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10	10
		Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2		
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		
		Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.		
		Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200	200
II.3.2.4.4	Gran Industria	300	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140	140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	120	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	50.00	500.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	30.00	500.00
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	250.00	\$5.00 AL MILLAR SUPERANDO \$20,000.00
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	5.00	10.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	6.00	12.00
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	40.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	50.00	500.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	50.00	500.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	50.00	500.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	50.00	500.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	35,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	4.00	250.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	300.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	2,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	500.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	3,000.00	10,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	240.00	500.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00
II.1.6.2 Número oficial.	30.00	100.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	660.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	65.00	1,150.00
II.1.7.2 Reinhumación.	65.00	750.00
II.1.7.3 Exhumación.	65.00	1,000.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	65.00	1,000.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	1,000.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	800.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda)	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	3	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	5	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	7	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20	20
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50	50
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70	70
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120	120
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140	140
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campéstre	100	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	7.00	14.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	38.00
II.3.3.1.3	Residencial.	33.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	55.00	78.00
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas:	100.00	300.00
II.3.5	Derecho por la demolición de bardas.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A
II.3.6	Derecho por la construcción de banquetas.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
II.3.7	Derecho por la construcción de guarniciones.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
II.3.8	Derecho por la construcción de pavimento.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	250.00	500.00
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	400.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas		

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	600.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	N/A	N/A
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5,800.00
Máximo (Pesos)	58,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	230.00	9,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	230.00	5,800.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4,600.00	35,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	900.00	11,600.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	230.00	5,800.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	70,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	700.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,200.00	70,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	120.00	3,500.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,500.00	35,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	11,700.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	300.00	11,700.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	2,300.00	11,700.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	600.00	5,800.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	7.00
Máximo (Pesos)	130.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos**II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.**

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5.00%
II.1.1.2 Uso comercial.	5.00%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.50%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	6.00	25.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	150.00
II.1.6.2 Número oficial.	120.00	150.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (rustico).	4 SMG	Por cada \$5,000.00 Excedente Causara el 5 al millar
II.1.6.4 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (Urbano).	6 SMG	Por cada \$5,000.00 Excedente Causara el 5 al millar

II.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos.	120.00	300.00
II.1.7.2 Reinhumación.	120.00	300.00
II.1.7.3 Exhumación.	300.00	1,750.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	550.00
II.1.7.5 Colocación de lapida chica	250.00	250.00
II.1.7.6 Colocación de lapida grande	300.00	300.00

II.1.7.7	Colocación de Monumento Chico	400.00	400.00
II.1.7.8	Colocación de Monumento Grande	500.00	500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	7.00	70.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	110.00	1,100.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	330.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	230.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	330.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	165.00	550.00

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	275.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	230.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	480.00	5,850.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	50
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	100
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Minimo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	7
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	140
II.3.2.5.2 Dictamen de Impacto Urbano.	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.2.1 Para fraccionamientos	500.00
II.3.2.5.2.2 Para Uso Industrial	300.00
II.3.2.5.2.3 Para Uso Comercial y de Servicios	200.00
II.3.2.5.2.3 Para Usos Mixtos	300.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		(Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Autorización por traza urbana	120
II.3.2.7.1.2	Fraccionamiento de tipo popular (por lote)	30
II.3.2.7.1.3	Subdivisión de tipo popular (por lote)	30
II.3.2.7.1.4	Fraccionamiento de Interés Social	55
II.3.2.7.1.5	Subdivisión de Interés Social (por lote)	55
II.3.2.7.1.6	Para regularización de un fraccionamiento (por lote)	15
II.3.2.7.1.7	Construcción de régimen de Propiedad en condominio (se pagará tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.05 x m2
II.3.2.7.1.8	Por la Autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	5.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	3.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	12.00

II.3.3 Derechos por el otorgamiento de Licencias de Construcción

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Interés Social hasta 45 m2	\$10.00 x m2	\$ 15.00 x m2
II.3.3.2 Social Progresivo de 46 a 120 m2	\$15.00 x m2	\$20.00 x m2
II.3.3.3 Residencial de 121 a 250 m2.	\$20.00 x m2	\$25.00 x m2
II.3.3.4 Residencial de Lujo más de 250 m2	\$25.00 x m2	\$30.00 x m2
II.3.3.5 Comercial de hasta 30 m2.	\$15.00 x m2	\$30.00 x m2
II.3.3.6 Comercial de 31 a 120 m2.	\$13.00 x m2	\$ 26.00 x m2
II.3.3.7 Comercial de más de 120 m2.	\$12.00 x m2	\$24.00 x m2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00ml	30.00ml

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00m3	6.00m3

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	4.00m2	8.00m2

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00m2	8.00m2

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00m2	8.00m2

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>6,600.00</u>	<u>12,100.00</u>
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>18,000.00</u>	<u>22,000.00</u>

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	6.00120.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00250.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	120.00560.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	550.003,300.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____%. N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____ % N/A
- I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardéadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ____% N/A
- I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	% N/A
II.1.1.2 Uso comercial.	% N/A
II.1.1.3 Uso industrial.	% N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	250.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	240.00	800.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	900.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	360.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
II.1.4. Derechos por corral de consejo.		
	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de ____ años.	N/A	N/A

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	330.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	275.00	650.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre

industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2 Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3 Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200	500
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200	500

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	10.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	102.00	150.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	1,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	300.00	1,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	110.00	1,100.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	1,500.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	100.00	1,000.00

I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	100.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1		
<u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2		
<u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3		
<u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4		
<u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5		
Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1		
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
II.1.6.2 Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.D.	.002 AL MILLAR

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	100.00	330.00
II.1.7.2 Reinhumación.	100.00	330.00
II.1.7.3 Exhumación.	100.00	330.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de ____ años.	100.00	300.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	70.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	990.00	1,400.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	11.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	22.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	1.5 SM	3 S.M.
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	2 S.M.	5 S.M.
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	2 S.M.	7 S.M.
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	3 S.M.	9 S.M.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	10	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	40	50
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	60	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	40	100
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	80	120
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	100	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	100	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7	100

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8	100
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7	100
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10	10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	50	10 smd + 1 sm por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	50
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	20	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20	100
II.3.2.4.4	Gran Industria	30	150
II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00
II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	5	10
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	20	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	20	60
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	20	60
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	30	60
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	30	100
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	30	100
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	50	150
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	30	100

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	30
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	4 xm2	12 xm2
II.3.3.1.2 Social progresivo.	4 xm2	13 xm2
II.3.3.1.3 Residencial.	6 xm2	14 xm2
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	8 xm2	16 xm2

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	.20	1.5

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	.20	1

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	.20	1
II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	.20	1
II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	1	3
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	600.00	22,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	700.00	22,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	5.00	10.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

V. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>0.00</u>
Máximo (Pesos)	<u>0.00</u>

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.
	5%
	5%
	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	

	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>	
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00

II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
II.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	420.00	1,000.00

II.1.7. Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	80.00	230.00
II.1.7.2	Reinhumación.	400.00	690.00
II.1.7.3	Exhumación.	258.00	271.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de <u>7</u>	588.00	1175.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2. Derechos por registro

II.2.1. Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00	630.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	420.00	630.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	682.00	998.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	820.00	1320.00

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	75.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	75.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	90.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	90.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	900
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	40.00	60.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	650.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10	10
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	25	10 smd + 1 smc por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10	10 smd + 1 smc por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	25	10 smd + 1 smc por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	300	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	14	140

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre

industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	100.00	200.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3 Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	135.00	190.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	
	<u>1,150.00</u>	<u>1,730.00</u>
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	
	<u>1,155.00</u>	<u>1,790.00</u>

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	210.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	1,500.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas	500.00	10,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	500.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	4,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	5,240.00	10,481.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0
Máximo (Pesos)	0

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico:	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.(de 1 A 5 cabezas no paga)	10.00	15.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	400.00	6,288.00
II.1.6.2 Número oficial.	25.00	160.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	Los primeros 30,000 al 0.0075 lo que rebase dicho monto el valor del avaluo

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	160.00	210.00
II.1.7.2 Reinhumación.	210.00	315.00
II.1.7.3 Exhumación.	160.00	315.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	160.00	420.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	20.00	600.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	50.00	5,000.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	360.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	50.00	110.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	110.00	125.00

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3 s.m.d.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	5.00	20 s.m.d.
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	5.00	50 s.m.d.
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	5.00	70 s.m.d.
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	5.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120.00	120 s.m.d.
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140.00	140 s.m.d.
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140.00	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7 s.m.d	7 s.m.d

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d	10 s.m.d
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d	7 s.m.d
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.4.4 Gran Industria	300 s.m.d.	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	180 s.m.d.	180 s.m.d.

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 s.m.d	120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.d.	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30 % sobre la licencia	30 % sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m2	0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d.	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00 9.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00 10.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00 16.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00 33.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00 16.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00 8.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	9.00	15.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	9.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	20,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	3,300.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	2.5	400.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,500.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	1,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	500.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	10.00
Máximo (Pesos)	150.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

* El municipio no se encarga del cobro de derechos por Agua Potable ya que existe un organismo operador.

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

II.1.5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00 1,500.00
II.1.6.2	Número oficial.	100.00 300.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	
	Por los primeros \$5,000.00 se cobrara el equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada \$1,000.00 de excedente se cobrara el 2%	
II.1.6.4	Reposición de Avalúos	50.00 150.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	250.00 500.00
II.1.7.2	Reinhumación.	220.00 700.00
II.1.7.3	Exhumación.	200.00 700.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00 500.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00 1,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	50.00 2,000.00
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,000.00 5,000.00
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	100.00 5,000.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00 5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	

II.2.1.1.1	Anotación de actas ordenadas por las autoridades de la resolución judicial o administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
II.2.1.1.2	Descripción de sentencias de divorcio dictadas por autoridades judiciales.	120.00	350.00
II.2.1.1.3	Inscripción de Actas de Adopción.	120.00	350.00
II.2.1.1.4	Reconocimiento de Hijos	150.00	400.00
II.2.1.1.5	Actas de Registro Extemporáneas en el que el interesado no se hubiera registrado por año.	5.00	20.00
II.2.1.1.6	Inscripción de Actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	300.00	500.00
II.2.1.1.7	Copias de Acatas de libros.	30.00	50.00
II.2.1.1.8	Constancias de Soltería, concubinato o unión libre.	70.00	100.00
II.2.1.1.9	Registro de Nacimientos.	80.00	200.00
II.2.1.1.10	Registro de Defunción	80.00	100.00
II.2.1.1.11	Constancias de no registro.	75.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	10.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	2	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	2	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	2	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	2	10
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	2	10
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	2	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	2	100
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	2	120
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	2	140
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	2	100
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	2	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2	10

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	2	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10 smd +1 smd	Por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	2	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	2	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	2	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	2	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	2	100

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	2	30
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	2	50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	2	80
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	2	90
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	2	90
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	2	70
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	2	100
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	2	140
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	2	180
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	2	180
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	2	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 smd x m2	
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	2	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.50
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00
II.3.3.1.5	Comercial o Industrial.	15.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	
1. Licencia para la construcción de hasta 2.40 mts. De Altura por m2	5.00	10.00
2. De mas de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	
	5.00	10.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1. Domestica Urbana	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
2. Domestica rural comercial	<u>200.00</u>	<u>600.00</u>
3. Comercial	<u>300.00</u>	<u>750.00</u>
4. Industrial	<u>500.00</u>	<u>1,500.00</u>
II.3.9.2 Licencia para la reconexión al sistema de agua potable.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.		
1. Domestica	<u>100.00</u>	<u>300.00</u>
2. Comercial	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>
3. Industrial	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
1. Domestico	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
2. Comercial	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
3. Industrial	<u>350.00</u>	<u>800.00</u>
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1. Domestico	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
2. Comercial	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
3. Industrial	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>2,000.00</u>	<u>30,000.00</u>

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.0010.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.001,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/AN/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.003,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Y se pagará conforme a lo siguiente:	Mínimo	Máximo
Multa a los infractores y multas de tránsito.	1 salario mínimo general vigente de la zona económica C	100 salarios mínimos general vigente de la zona económica C

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	20,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	100.00	3,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	3,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	10,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	500.00	1,500.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	250.00	5,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2 Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	48.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	48.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	150.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	60.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	350.00
Para invernaderos por cada m3	3.50	7.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.00	7.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	500.00
Por cada m3 consumido después de 15 m3.	10.00	10.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.		
II.1.2.5.1 Domestico	200.00	500.00
II.1.2.5.2 Comercial e industrial	500.00	2,000.00
II.1.2.5.3 Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del municipio	100.00	200.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	300.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	300.00
II.1.6.2 Número oficial.	50.00	100.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
I.1.6.3.1 Terrenos con valor catastral de hasta \$10,000.00.	150.00	180.00
I.1.6.3.2 Terrenos con valor catastral de \$10,001.00. hasta \$20,000.00	200.00	240.00
I.1.6.3.3 Terrenos con valor catastral mayor a \$20,001.00	240.00	300.00
	Mas 2% al millar	Mas 2% al millar

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00
II.1.7.2 Reinhumación.	50.00	300.00

II.1.7.3	Exhumación.	50.00	300.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 5 años.	50.00	500.00
I.1.7.5	Permiso para la construcción de capilla.	60.00	600.00
I.1.7.6	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	50.00	600.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

II.1.8 Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00 500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A N/A
I.1.8.4	Recepción de desechos sólidos urbanos en relleno sanitario.	
I.1.8.4.1	En auto sedan o similar.	20.00 200.00
I.1.8.4.2	En camioneta pick up.	30.00 300.00
I.1.8.4.3	En camioneta de 3.5 ton.	50.00 500.00
I.1.8.4.4	En camión volteo.	70.00 700.00
I.1.8.5	Concesión a particulares (tarifa anual)	500.00 5,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina	
II.2.1.1.1	Inscripción de nacimientos.	100.00 300.00
II.2.1.1.2	Inscripción de reconocimientos.	190.00 360.00
II.2.1.1.3	Inscripciones de defunciones.	160.00 500.00
II.2.1.1.4	Inscripciones de divorcios.	500.00 1,000.00
II.2.1.1.5	Inscripción de extranjerías.	300.00 500.00
II.2.1.1.6	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	200.00 500.00
II.2.1.1.7	Anotación marginal de sentencia de juicio.	200.00 500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00 1,000.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias fotostáticas simples de los archivos municipales.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	100.00
II.2.2.10	Certificado de registro en el padrón catastral	150.00	300.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
II.2.2.12	Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	<u>3 s. m. d.</u>
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	<u>5 s. m. d.</u>
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	<u>7 s. m. d.</u>
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	<u>9 s. m. d.</u>

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	<u>20 s. m. d.</u>
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	<u>50 s. m. d.</u>
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	<u>70 s. m. d.</u>
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	<u>100 s. m. d.</u>
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	<u>120 s. m. d.</u>
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	<u>140 s. m. d.</u>
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	<u>100 s. m. d.</u>
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	<u>140 s. m. d.</u>

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	<u>7 s. m. d.</u>
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	<u>10 s. m. d.</u>
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	<u>Base 10 s. m. d. + 1 s. m. d. por cada 30 m2 adicionales</u>
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	<u>7 s. m. d.</u>
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	<u>10 s. m. d.</u>
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	<u>Base 10 s. m. d + 1 s. m. d por cada 30 m² adicionales.</u>

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	<u>50 s. m. d.</u>
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	<u>100 s. m. d.</u>

II.3.2.4.3	Mediana Industria	<u>200 s. m. d.</u>

II.3.2.4.4	Gran Industria	<u>300 s. m. d.</u>

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

Máximo (Salarios
Mínimos Diarios)

II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	<u>140 s. m. d.</u>

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

Máximo
(Salarios Mínimos
Diarios)

II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	<u>30 s. m. d.</u>

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	<u>50 s. m. d.</u>

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	<u>80 s. m. d.</u>

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	<u>90 s. m. d.</u>

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	<u>90 s. m. d.</u>

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	<u>70 s. m. d.</u>

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	<u>120 s. m. d.</u>

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	<u>140 s. m. d.</u>

II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	<u>180 s. m. d.</u>

II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	<u>180 s. m. d.</u>

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	<u>120 s. m. d.</u>

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Máximo
(Salarios Mínimos
Diarios)

II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	<u>55 s. m. d.</u>

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	<u>39 s. m. d.</u>

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	<u>30 % sobre de la licencia.</u>

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	<u>0.17 s. m. d. xm²</u>
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	<u>10 s. m. d.</u>

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	<u>4.00</u> <u>12.00</u>
II.3.3.1.2	Social progresivo.	<u>4.50</u> <u>13.00</u>
II.3.3.1.3	Residencial.	<u>6.00</u> <u>14.00</u>
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	<u>8.00</u> <u>16.00</u>

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	<u>5.00</u> <u>30.00</u>

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	<u>5.00</u> <u>30.00</u>

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.	<u>2.00</u> <u>20.00</u>

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.	<u>2.00</u> <u>20.00</u>

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>2.00</u> <u>20.00</u>

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>500.00</u> <u>3,000.00</u>

II.3.9.2	Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	200.00	2,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	2,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Otros derechos.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.4.2.1	Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.	100.00	2,000.00

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		

III.2.2.1	Locales (tarifa mensual)		
III.2.2.1.1	Carnicerías	215.00	600.00
III.2.2.1.2	Pollerías	215.00	600.00
III.2.2.1.3	Abarrotes y Generales	215.00	600.00
III.2.2.1.4	Baños en el interior del mercado	2.00	5.00
III.2.2.2	Planchas (tarifa mensual)	80.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública del primer cuadro principal del municipio por hora o fracción.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Auditorio municipal a particulares	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Otros

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.7.1	Multas por año vencido.	5.00	20.00
III.7.2	Bases para concurso o licitación.	500.00	5,000.00
III.7.3	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00
III.7.4	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Gobierno y Policía para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo. y Multas impuestas a los infractores del Reglamento Municipal de Ecología de Tasquillo, Hidalgo.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>350.00</u>
Máximo (Pesos)	<u>1,000.00</u>

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>100.00</u>	<u>1,200.00</u>
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>

1.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>200.00</u>	<u>1,000.00</u>

1.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

1.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

1.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
1.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>700.00</u> <u>5,000.00</u>
1.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	<u>200.00</u> <u>1,000.00</u>
1.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>165.00</u> <u>1,000.00</u>
1.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	<u>350.00</u> <u>5,000.00</u>
1.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>100.00</u> <u>500.00</u>
1.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	<u>220.00</u> <u>3,000.00</u>
1.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>200.00</u> <u>1,000.00</u>
1.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>550.00</u> <u>4,400.00</u>
1.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>100.00</u> <u>500.00</u>
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>200.00</u> <u>5,000.00</u>
1.5.2.11	Peleas de gallos.	<u>1,000.00</u> <u>5,000.00</u>
1.5.2.12	Box y lucha libre.	<u>200.00</u> <u>2,000.00</u>

1.6 Impuesto a comercios ambulantes.

1.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

1.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>12.00</u>
Máximo (Pesos)	<u>100.00</u>

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.
	5%
	5%
	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	45.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A

II.1.5.2	Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	32.00	120.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	32.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastreo.	52.00	120.00
II.1.6.	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	152.00	300.00
II.1.6.2	Número oficial.	12.00	100.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros \$1,000.00 se cobrará el equivalente a 3 SMGZ y por la diferencia el 2%	
II.1.7	Derechos por servicios de panteones.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	68.00	450.00
II.1.7.2	Reinhumación.	68.00	450.00
II.1.7.3	Exhumación.	510.00	1,000.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	30.00	120.00
II.1.8.	Derechos por el servicio de limpia		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	105.00	880.00

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	200.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	500.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
II.2.1.6 Registro extemporáneo (por año)	6.00	12.00

Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	52.00	350.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	15.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	52.00	150.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	180.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	52.00	350.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	52.00	200.00
II.2.2.10 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	12.00	18.00
II.2.2.11 Inscripción en los libro por juicio de identidad	110.00	250.00
II.2.2.12 Inscripción en los libros del registro de extranjeros	110.00	400.00

II.3 Derechos por licencias diversas:**II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelos unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3 s.m.d.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	15 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	Base de 10 s.m.d. por cada 30 m2 adiciones	
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales. Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.4.4 Gran Industria	300 s.m.d.	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	120 s.m.d.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.d.	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30 % sobre la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m2	0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d.	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	16.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	18.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	18.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	18.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	78.00	750.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
II.3.8	Derecho por la construcción de pavimento.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	15,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	2.00	100.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1000.00	8000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %
- I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	Servicio doméstico.	
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>	
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
I.1.6.2 Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,000.00

I.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos.	N/A	N/A
I.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3 Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4 Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

I.1.8. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 **Derechos por registro**

II.2.1 **Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	70.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de

bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la ley de ingresos para el ejercicio 2012

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, y conforme a las siguientes bases y tasas.

	BASES	TASAS
I.1.1	Tratándose de predios edificados el 60% de su valor catastral;	0.9% anual
I.1.2	Tratándose de predios urbanos no edificados el 70% de su valor catastral;	1.0% anual
I.1.3	Tratándose de predios edificados que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años, el 100% del valor fiscal provisional en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	1.5% anual
I.1.4	Tratándose de predios edificados que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos tres años, el valor fiscal con que aparezcan registrados en los padrones rentísticos del Estado, en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	2.5% anual

I.1.5	Tratándose de predios no edificados, que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años, el 100% del valor provisional, en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	2.5% anual
I.1.6	Tratándose de predios no edificados, que no se les haya fijado valores provisionales en los últimos tres años, el valor fiscal con que aparezcan registrados en los padrones rentísticos del Estado; en tanto no se haga el avalúo catastral del predio en los términos de la Ley de Catastro;	3.0% anual
I.1.7	Tratándose de predios rurales valuados técnicamente por la Dirección de Catastro, el 60% de su valor;	0.9% anual
I.1.8	Tratándose de predios rurales que tengan valores provisionales fijados en los últimos 5 años, el 100% de estos valores;	1.5% anual
I.1.9	Tratándose de predios rurales que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos 5 años, el 100% de estos valores;	2.5% anual
I.1.10	En los casos de predio sujetos al régimen ejidal, el valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor;	Sin que exceda del 5% del valor productivo o del cultivo, en los términos previstos en el Artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.
I.1.11	Tratándose de construcciones en predios ejidales, el 100% de su valor catastral;	1.5% anual
I.1.12	Tratándose de predios de haciendas de beneficiar metales y establecimientos metalúrgicos, sobre las fincas y las construcciones adheridas a ellas, al 100% de su valor catastral aún cuando estén suspendidos los trabajos.	0.9% anual
I.1.13	Tratándose de predios y edificaciones con fines industriales el 100% de su valor catastral.	1.5% anual

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	11.10
MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)	22.23

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	7.89	23.23
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	14.43	23.23
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.67	3.33

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %
- I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	25.56	382.40
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	6.46	25.5
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	25.56	76.80
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	255.66	635.64
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	13.12	25.56
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	25.56	509.14
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	6.46	76.80
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	37.78	127.83
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5.04	12.93
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	25.56	76.70
I.5.2.11	Peleas de gallos.	76.70	254.66
I.5.2.12	Box y lucha libre.	55.57	222.32
I.5.2.13	Bailes, conciertos, corridas de toros, palenques y eventos especiales con carrera de renombre.	1,111.64	2,223.29

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	0.18
MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)	6.06

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos Anuales por servicios de agua potable.

	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	8.77	13.86
Toma con medidor hasta 20 m3.	8.77	13.86
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.07	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	15.01	88.47
Toma con medidor hasta 159 m3.	15.01	88.47
Por cada m3 consumido después de los 159 m3.	0.09	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	88.48	1,008.97
Toma con medidor hasta 764 m3.	88.48	1,008.97
Por cada m3 consumido después de los 764 m3.	0.12	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,135.09	12,612.12
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,135.09	12,612.12
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.16	
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	75.77	6,306.06

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

Se pagara el 10% sobre el importe a pagar por los derechos de servicio de agua potable.

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.37	1.27

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y ábastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.77	1.56
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.06	0.10
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.06	0.10
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.5	1.02
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.06	0.12
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.06	0.12
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.24	0.35
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.13	0.25
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.19	0.96

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	3.54	33.34
II.1.6.2 Número oficial.	2.21	55.57
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. Se pagaran 7.08 (Salarios Mínimos Diarios) hasta por \$50,000.00 del valor catastral y 0.08 (Salarios Mínimos Diarios) más por cada mil excedentes del mismo.		

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	46.89	73.57
II.1.7.2 Reinhumación.	23.45	36.79
II.1.7.3 Exhumación.	23.45	36.79
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	11.72	18.38

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.		
II.1.8.1.1	Estación de servicio PEMEX.	1.62	2.02
II.1.8.1.2	Estación de gas L.P.	1.62	2.02
II.1.8.1.3	Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	2.02	4.04
II.1.8.1.4	Salones de fiestas.	2.02	4.04
II.1.8.1.5	Cinemas.	2.02	4.04
II.1.8.1.6	Tortillería.	0.81	1.62
II.1.8.1.7	Panadería.	0.81	2.02
II.1.8.1.8	Pastelería.	0.81	2.02
II.1.8.1.9	Bancos.	1.21	2.02
II.1.8.1.10	Restaurante.	1.21	2.02
II.1.8.1.11	Hotel.	1.62	2.02
II.1.8.1.12	Cocina económica.	1.62	2.02
II.1.8.1.13	Expendio de pollo.	0.4	0.81
II.1.8.1.14	Peluquería y/o salón de belleza.	0.71	1.42
II.1.8.1.15	Mueblería.	0.81	1.21
II.1.8.1.16	Ferretería.	0.4	0.81
II.1.8.1.17	Farmacia.	0.4	0.81
II.1.8.1.18	Papelería.	0.71	1.42
II.1.8.1.19	Recaudaría.	0.4	0.81
II.1.8.1.20	Carnicería.	0.62	1.42
II.1.8.1.21	Café Internet.	0.81	1.62
II.1.8.1.22	Molinos de nixtamal.	0.4	0.81
II.1.8.1.23	Florería.	0.4	0.81
II.1.8.1.24	Tienda (tendajón).	0.81	1.62
II.1.8.1.25	Palettería.	0.71	1.42
II.1.8.1.26	Comercios no establecidos.	0.71	1.42
II.1.8.1.27	Ind. Textil (Maquiladora) por tonelada.	0.81	1.62
II.1.8.1.28	Puestos de barbacoa.	2.02	4.04
II.1.8.1.29	Tienda de autoservicio.	8.08	16.17
II.1.8.1.30	Venta de materiales para la construcción.	60.64	70.74
II.1.8.1.31	Construcciones o demoliciones.	0.52	1.02
II.1.8.1.32	Rastros y/o casas de matanza particulares.	0.81	1.62
II.1.8.1.33	Granja.	2.02	4.04
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	22.23	155.63
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	22.23	155.63
II.1.8.5	Concesión a particulares.	18.19	24.25

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	1.06	7.35
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	1.06	7.35
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	5.77	10.84

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	11.01	16.02
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	1.06	2.10
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	1.25	2.52
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	0.94	1.91
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	2.31	2.87
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.37	0.73
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	1.91	3.58
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	1.48	2.10
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.48	1.06

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	6.31	12.63
II.3.1.2	Refrendo por registro de perito en obras de construcción	5.26	10.51

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3.00	3.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5.00	5.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7.00	7.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9.00	9.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.0	20.0
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140.00	140.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m2 adicionales	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m2 adicionales	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50.00	50.00

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100.00	100.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200.00	200.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	300.00	300.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140.00	140.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30.00	30.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	50.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80.00	80.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90.00	90.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90.00	90.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70.00	70.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120.00	120.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140.00	140.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180.00	180.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180.00	180.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120.00	120.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55.00	55.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39.00	39.00

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30 % sobre el importe de la licencia	30 % sobre el importe de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 por m2	0.17 por m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10.00	10.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	1.33 2.44
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.68 4.00
II.3.3.1.3	Residencial.	5.56 22.23
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	24.45 55.57

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.27 0.48

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.12 0.48

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.27 0.48

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.27 0.48

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.27	0.48

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	11.55	192.34
II.3.9.2 Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	5.77	96.27

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	3.16	21.02
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	3.16	21.02
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	8.41	21.02
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	4.20	10.51

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	222.33	1,111.65
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,111.65	2,223.29

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	0.71	7.22
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3.83	12.63
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1.06	210.2

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrara de conformidad con lo siguiente.

IV.11.1 Sanciones

Mínimo	(Salarios Mínimos Diarios)	Máximo	(Salarios Mínimos Diarios)
3		10	

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa anual será por cada alumno inscrito en la matricula de la institución.

	Mínimo	Máximo
1.- Org. Descentralizados por alumno	\$5.00	\$5.00
2.- Colegios particulares por alumno	\$10.00	\$10.00

4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.
- B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo	Máximo
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	\$150.00	\$6,031.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	\$150.00	\$9,505.00
III.- Celebración temporal o eventual (por día)	\$150.00	\$1,204.00

5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

	Mínimo	Máximo
A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el:	6 %	8 %

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
I.-	Eventos con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Exposiciones	\$158.00	\$591.00
b.-	Obras de teatro	\$158.00	\$9,760.00
c.-	Recitales	\$158.00	\$591.00
d.-	Conferencias	\$158.00	\$1,182.00
e.-	Presentación y actuación de artistas	\$158.00	\$9,760.00
f.-	Audiciones musicales	\$158.00	\$7,303.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques, charrería y otros espectáculos similares lícitos	\$158.00	\$9,890.00
b.-	Box y lucha libre	\$158.00	\$9,696.00
c.-	Fútbol	\$158.00	\$11,849.00
d.-	Deportes acuáticos	\$158.00	\$14,570.00
e.-	Otros deportes	\$158.00	\$16,512.00
III.-	Recreativos y populares con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Ferias	\$158.00	\$24,231.00
b.-	Desfiles	\$158.00	\$2,442.00
c.-	Tardeadas disco	\$158.00	\$3,893.00
d.-	Bailes públicos	\$158.00	\$75,444.00
e.-	Juegos mecánicos	\$158.00	\$24,231.00
f.-	Circos	\$158.00	\$24,231.00
g.-	Kermés, verbenas y similares	\$158.00	\$991.00
h.-	Espectáculos de automóviles o motocicletas.	\$158.00	\$2,442.00
i.-	Peleas de gallos	\$158.00	\$5,724.00
j.-	Carreras de caballos	\$750.00	\$5,724.00
k.-	Carnaval	\$158.00	\$991.00
l.-	Variedad ocasional	\$158.00	\$15,088.00
m.-	Concierto	\$158.00	\$72,542.00
IV.-	Otros eventos en establecimientos comerciales con fines de lucro (por día o por evento)		
a.-	Degustaciones	\$158.00	\$483.00
b.-	Promociones y aniversarios	\$158.00	\$483.00
c.-	Música en vivo	\$158.00	\$991.00
V.-	Aparatos permitidos		
a.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos, billares y videojuegos, accionados por monedas o fichas, y videojuegos (cuota por maquina mensual)	\$30.00	\$250.00

6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Vendedores de pan de feria (Diarios)	\$31.00	\$50.00
2.- Otros ambulantes (Diarios)	\$31.00	\$50.00
3.- Puestos semifijos (semanal)	\$31.00	\$70.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

A).- POR SERVICIOS

1. **Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

2. **Derechos por servicio de alumbrado público por convenio mensual con industrias y particulares**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Tarifa mensual	\$21,116.00	\$84,464.00

3. **Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B. <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C. <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D. <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

4. **Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

5. **Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	\$6.00	\$43.00

6. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1.-	Equino.	\$13.00	\$26.00
2.-	Caprino y ovino.	\$13.00	\$26.00
3.-	Aves de corral.	\$2.00	\$3.00
4.-	Lepóridos.	\$2.00	\$3.00
B.-	Matanza de ganado bovino (incluye: uso de corraleta, matanza de ganado, inspección sanitaria, lavado de viseras, lavado de cabeza, blanqueado de panza, rasurado y lavado de patas.)	\$126.00	\$126.00
C.-	Matanza de ganado porcino (incluye: uso de corraleta, matanza de ganado, inspección sanitaria, lavado de viseras y lavado de cabeza.)	\$87.00	\$87.00
D.-	Matanza de ganado. (Procesamiento de ganado en Pie a canal) <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1.-	Equino.	\$82.00	\$163.00
3.-	Caprino y ovino	\$38.00	\$97.00
4.-	Aves de corral	\$3.00	\$6.30
5.-	Lepóridos.	\$3.00	\$6.30
E.-	<u>Transporte sanitario de carne por km.</u>	\$13.00	\$47.00
F.-	<u>Inspección sanitaria por cabeza.</u>	\$8.50	\$22.00
G.-	<u>Refrigeración por día y cabeza.</u>		
1.-	Bovino canal completo	\$32.50	\$45.00
2.-	½ canal de bovino	\$20.00	\$27.50
3.-	¼ canal de bovino	\$16.00	\$21.00
4.-	Canal completo de porcino	\$21.00	\$27.00
5.-	½ canal de porcino	\$16.00	\$21.00
6.-	Canal completo de ovino y caprino	\$16.00	\$21.00
7.-	Cabeza de bovino, de porcino o menudos	\$10.50	\$21.00
H.-	<u>Uso de básculas por usuario por cabeza</u>		
1.-	<u>Canal de:</u>		
a.-	Bovino y equino	\$8.40	\$22.00
b.-	Porcino, ovino y caprino	\$5.25	\$10.50
c.-	Aves de corral y lepóridos	\$0.30	\$0.80
2.-	<u>Vehículo de:</u>		
a.-	Hasta 1.5 toneladas	\$15.75	\$25.00
b.-	Más de 1.5 y menos de 6.0 toneladas	\$23.00	\$36.50
c.-	Más de 6.0 toneladas	\$37.50	\$56.50
3.-	Resello de matanza de toros de lidia	\$193.00	\$241.00
4.-	Resello de matanza en otros rastros		
a.-	Bovino	\$31.50	\$114.00
b.-	Porcino	\$21.00	\$104.00
c.-	Ovino y caprino	\$10.50	\$16.00
5.-	Resguardo de pieles por pieza	\$10.50	\$21.00
6.-	Lavado de vísceras	\$23.00	\$36.50

7.-	Lavado de cabezas	\$26.00	\$38.50
8.-	Extracción de cueros de porcinos	\$22.00	\$32.50
9.-	Resguardo de vísceras por cada animal	\$7.50	\$12.50
10.-	Blanqueado de panza	\$30.00	\$60.00
11.-	Rasurado y lavado de patas,(por animal)	\$30.00	\$45.00

7.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	Por el servicio de alineamiento (sin deslinde)		
1.-	Casa habitación	\$97.00	\$189.00
2.-	Comercial	\$331.00	\$347.00
3.-	Industrial	\$791.00	\$830.00
B.-	Por el servicio de asignación de número oficial		
1.-	Casa habitación	\$46.00	\$93.00
2.-	Comercial	\$183.00	\$192.00
3.-	Industrial	\$498.00	\$522.00
C.-	Por el servicio de alineamiento (con deslinde)		
1.-	Casa habitación	\$189.00	\$378.00
2.-	Comercial	\$663.00	\$696.00
3.-	Industrial	\$996.00	\$1,045.00

La expedición de avalúo para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registró público de la propiedad y demás, se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:

	<u>Cuota fija</u>
A.- Inmuebles con valor catastral de hasta \$10,000.00	\$382.00
B.- Inmuebles con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	\$690.00
C.- Inmuebles con valor catastral de \$20,001.00 hasta \$50,000.00	\$993.00
D.- Inmuebles con valor catastral mayor a \$50,001.00	Base de \$993.00 + \$5.00 adicionales por cada \$1,000.00 excedentes

8.- Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Inhumación de cadáveres, restos o cenizas por 7 años.		
a.- 1ª clase	\$228.00	\$500.00
b.- 2ª clase	\$165.00	\$365.00
c.- 3ª clase	\$137.00	\$300.00
2.- Refrendo por inhumación 7 años.		
a.- 1ª clase	\$452.00	\$1,000.00
b.- 2ª clase	\$313.00	\$700.00
c.- 3ª clase	\$193.00	\$400.00
3.- Exhumación	\$237.00	\$475.00
4.- Re inhumación	\$237.00	\$475.00

9.- Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo convenio con el solicitante)		
1.-	Basura comercial de cartón, papel, plástico, y similares por kilogramo recolectado	\$0.38	\$0.38
2.-	Desperdicios de vidrio, metales, cerámica, madera y similares por kilogramo recolectado	\$0.39	\$0.39
3.-	Desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado	\$0.40	\$0.40
4.-	Basura y desperdicios industriales no peligrosos por tonelada recolectada	\$779.00	\$779.00
5.-	Renta de contenedor de 6 m3 y recolección de basura en (tarifa mensual por cada contenedor)	\$1,543.50	\$3,087.00
6.-	Barrido, recolección y disposición de basura y residuos no peligrosos por tonelada	\$1,102.50	\$3,087.00
B.-	Recepción de basura y desperdicios sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario (tarifa por tonelada)		
1.-	Vehículo particular	\$224.50	\$324.50
2.-	Vehículo concesionado	\$339.50	\$339.50
C.-	Concesión a particulares para utilizar el relleno sanitario y proporcionar servicio de recolección (cuota anual)		
1.-	Camioneta de hasta 3.5 toneladas	\$387.50	\$776.00
2.-	Camión de volteo o rabón particular de más de 3.5 y menos de 6 toneladas	\$443.00	\$886.00
3.-	Camión o tracto camión de más de 6 toneladas	\$664.50	\$1,329.00
D.-	Otras concesiones		
		Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

B).- POR REGISTRO.**10.- Derechos por registro civil.**

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a.-	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	\$261.00	\$ 550.00
b.-	Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	\$216.00	\$435.00
c.-	Registro de nacimientos.	\$53.00	\$115.00
d.-	Registro de matrimonios.	\$340.00	\$720.00
e.-	Inscripción de actos del Registro del Estado familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	\$268.00	\$530.00
f.-	Inscripción de concubinatos.	\$131.00	\$263.00
g.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	\$184.00	\$370.00
h.-	Registro defunción	\$53.00	\$115.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
a.-	Registro de matrimonios.	\$823.00	\$1,700.00
b.-	Registro de matrimonios especial	\$1,150.00	\$3,150.00

11.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos

		Mínimo	Máximo
1.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar		
a.-	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	\$32.00	\$69.00
b.-	Constancias del Estado Familiar (Constancias de soltería, etc.)	\$32.00	\$62.00
c.-	Búsqueda de antecedentes y actas en libros por falta de datos o documentos (por cada año de búsqueda).	\$17.00	\$35.00
d.-	Expedición de constancia de: radicación, dependencia económica, ingresos, alistamiento militar, certificación médica, emblema ganadero, acta informativa y modo honesto de vivir.	\$30.00	\$60.00
2.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral		
a.	Certificación de copia - o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial	\$177.00	\$177.00
b.	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	\$177.00	\$177.00
c.	Certificado de no adeudo fiscal	\$177.00	\$177.00
d.	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, por falta de documento o fecha.	\$17.50	\$35.00
e.	Expedición de constancia de no propiedad	\$180.00	\$180.00
f.	Certificado de situación catastral	\$180.00	\$180.00
g.	Copia simple de cartografía catastral para fotocopiar	\$36.00	\$52.00
h.	Duplicado de boleta predial, (costo de tarjeta)	\$142.00	\$142.00
3.-	Certificación de documentos de actos o hechos Jurídicos derivados del conciliador municipal		
a.	Expedición de actas y constancias administrativas.	\$32.00	\$62.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Cuota fija smdv
A. Habitacional popular	3
B. Habitacional de interés social	5
C. Habitacional de tipo medio	7
D. Habitacional de tipo residencial	9

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	20
B. Subdivisión sin trazo de calles	50
C. Subdivisión con trazos de calles	70
D. Fraccionamiento de interés social	100
E. Fraccionamiento de tipo medio	120
F. Fraccionamiento de tipo residencial	140
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100
H. Fraccionamiento industrial	140

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	7
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10
C. Comercial de más de 120 m2	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales
D. Servicios de hasta 30 m2	7
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Microindustria	50
B. Pequeña Industria	100
C. Mediana Industria	200
D. Gran Industria	300

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	140.0

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	30
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	50
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
E. Subdivisiones para industria	90
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
G. Fraccionamiento de interés social	120
H. Fraccionamiento de tipo medio	140
I. Fraccionamiento de tipo residencial	180
J. Fraccionamiento industrial	180
K. Fraccionamiento campestre	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad por m2.	0.06 smdv por m2
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	3 smdv

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

3. Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

	<u>Cuota fija</u> <u>smdv</u>
A. Por expedición de diversas constancias	3
B. Por renovación de licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar.	30%
D. Registro de perito valuator	9
E. Refrendo anual de perito responsable de obra	5
F. Refrendo anual de perito valuator	5

4. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción:

	<u>Mínimo</u> <u>smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>smdv</u>
5. a.- Derecho por el registro de peritos en obras de construcción	10.11	60.61

13.- Derechos por la autorización de reparación ó construcción de casas, edificios y fachadas.

A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:

	<u>Mínimo</u> <u>smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>smdv</u>
1.- Autorización para la reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación o espectaculares con fines publicitarios) por metro cuadrado.		
a.- Interés social hasta 60 m2	0.07	0.15
b.- Medio de 61 m2 a 90 m2	0.09	0.17
c.- Residencial más de 90 m2	0.26	0.27
d.- Edificios educativos	0.24	0.25
e.- Comercial y oficinas	0.26	0.27
f.- Edificios para Hospitales o clínicas	0.28	0.29
g.- Instalaciones deportivas	0.28	0.29
h.- Estacionamientos	0.30	0.31
i.- Gasolineras	0.32	0.33
j.- Edificios para espectáculos	0.44	0.45
k.- Industrial	0.46	0.47

B.- Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:

1.- Autorización para la construcción de casas, edificios y fachadas, (que no involucre rotulación o espectaculares con fines publicitarios) por metro cuadrado.		
a.- Interés social hasta 60 m2	0.07	0.15
b.- Medio de 61 m2 a 90 m2	0.09	0.17
c.- Residencial más de 90 m2	0.26	0.27
d.- Edificios educativos	0.24	0.25
e.- Comercial y oficinas	0.26	0.27

f.-	Edificios para Hospitales o clínicas	0.28	0.29
g.-	Instalaciones deportivas	0.28	0.29
h.-	Estacionamientos	0.30	0.31
i.-	Gasolineras	0.32	0.33
j.-	Edificios para espectáculos	0.44	0.45
k.-	Industrial	0.46	0.47

14.- Derecho por la construcción de pavimento por metro cuadrado

A.-	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento	<u>Mínimo</u> <u>Smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smdv</u>
1.-	Habitacional	0.10	0.11
2.-	Comercial y servicios	0.20	0.21
3.-	Industrial	0.20	0.21

15.- Derecho por la construcción de banquetas y guarniciones

Por metro lineal		<u>Mínimo</u> <u>Smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smdv</u>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de banquetas y guarniciones		
1.-	Habitacional	0.10	0.11
2.-	Comercial y servicios	0.20	0.21
3.-	Industrial	0.20	0.21

16.- Derechos por la construcción de bardas.

		<u>Mínimo</u> <u>smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>smdv</u>
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal		
1.-	Habitacional	0.14	0.14
2.-	Comercial y servicios	0.27	0.27
3.-	Industrial	0.45	0.45
4.-	Muros de contención	0.27	0.27
5.-	Muros de revestimiento	0.15	0.15

17. Derecho por la demolición de bardas y excavaciones.

		<u>Mínimo</u> <u>smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>smdv</u>
A.-	Licencia para la demolición de toda clase de construcciones y excavaciones por metro cúbico		
1.-	Demolición	0.18	0.19
2.-	Excavación	0.18	0.19

18. Derechos por la introducción de instalaciones Subterráneas y aéreas.

A.-	Licencia por la introducción de instalaciones Subterráneas y aéreas, por metro lineal.	<u>Mínimo</u> <u>smdv</u>	<u>Máximo</u> <u>smdv</u>
1.-	Instalación subterránea.	.30	.30
2.-	Instalación aérea.	.30	.30

19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

B.	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.	Por la re conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		Apertura smdv	Renovación Mínima smdv	Renovación Máxima Smdv
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada			
1.-	Tienda de abarrotes de hasta 30 m2 de construcción	De 21 a 60	7	20
2.-	Mini súper o tienda de abarrotes de más de 30 m2 de construcción	De 48 a 80	14	35
3.-	Deposito de cerveza hasta 30 m2 de construcción	De 72 a 120	7	15
4.-	Deposito de cerveza de más de 30 m2 de construcción	De 120 a 240	16	32
5.-	Venta de pulque para llevar	De 20 a 40	16	32
6.-	Venta de pulque y cerveza para llevar.	De 60 a 120	32	64
7.-	Tienda de autoservicio, bodegas de distribución, fabricantes, vinaterías.	De 65 a 130	64	300
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.			
1.-	Salones de fiesta	De 30 a 60	24	175
2.-	Hoteles y moteles	De 60 a 120	28	190
3.-	Discoteque	De 60 a 120	32	200
4.-	Fondas, cafeterías, loncherías o similares con venta de cerveza con los alimentos	De 10 a 35	8	16
5.-	Bar, restaurant-bar, billar, centro botanero, cantina, video-bar o similares	De 50 a 300	25	250
6.-	Centro nocturno	De 250 a 500	100	400

D.- **DERECHOS ESPECIALES**

22.- **Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. **PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-			
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro lineal y/o fracción. (diario)	\$5.00	\$15.00
2.-	Uso de plazas y pisos en festividades, por metro lineal y/o fracción. (diario)	\$15.00	\$50.00
B.-	Uso de las instalaciones del interior y exterior de los mercados. (mensual)		
1.-	Locales	\$528.00	\$3,167.00
2.-	Plancha	\$63.00	\$1,045.00
3.-	Jaula	\$63.00	\$791.00
4.-	Piso	\$34.00	\$522.00
5.-	Puestos de alimentos en el exterior del mercado por metro cuadrado	\$209.00	\$418.0
6.-	Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	\$100.00	\$8,446.00
7.-	Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	\$528.00	\$3,167.00
8.-	Cuota por el uso de los sanitarios del mercado (por persona)	\$1.00	\$3.00
		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
C.-	Estacionamiento		
1.-	Estacionamiento público por hora o fracción	\$6.00	\$ 10.00
2.-	Estacionamiento en la vía pública	\$5.00	\$10.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por hectárea mensual)	\$118.00	\$1,292.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos municipales y/o por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución derivados del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrará de conformidad al Código Fiscal Municipal en su artículo 128.

H. Otros ingresos no especificados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Publicidad y propaganda		
1. Volantes por millar	\$50.00	\$150.00
2. Barda por metro lineal (mensual)	\$50.00	\$80.00
3. Manta o lona por metro lineal	\$50.00	\$80.00

I. Reintegros.

La cancelación de gastos o la devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registraran bajo este rubro.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

A.- Trámites en la oficina de enlace de la S.R.E.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.- Trámite de pasaporte	\$140.00	\$140.00

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 3 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	7,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	200.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	200.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	350.00	35,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	100.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	350.00	35,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	70.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público, así como quema de juegos pirotécnicos	N/A	N/A
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	700.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	550.00	1,500.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	550.00	2,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	N/A
	Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	45.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.50
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	10.50
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	350.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	400.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	150.00	350.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	25.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	100.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	12.00	20.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (a particulares).	100.00	400.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	POR LOS PRIMEROS \$1,000.00, 3 SAL. MIN.	A LA DIFERENCIA 2%

I.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años (Sin perpetuidad).	100.00	200.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	200.00
I.1.7.3	Exhumación (Sólo con Licencia legal).	500.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación (Por cada año).	20.00	50.00

I.1.8. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura (servicios especiales).	65.00	130.00

I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por Registro del Estado Familiar

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Expedición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos y actas de expedición de divorcio.	50.00	70.00
II.2.1.2	Registro de nacimientos	150.00	200.00
II.2.1.3	Inscripción de adopción	250.00	300.00
II.2.1.4	Inscripción de defunción	250.00	300.00
II.2.1.5	Reconocimiento de hijos	250.00	250.50
II.2.1.6	Inscripción de concubinatos	400.00	500.00
II.2.1.7	Constancia de unión libre	50.00	60.00
II.2.1.8	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la ley para la Familia del Estado de Hidalgo	50.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	70.00

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3	3
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140.00	140.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

superficies:		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d. +1 por cada 30 m2 adicionales	

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10	10
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	Base 10 s.m.d. +1 por cada 30m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	50	50
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	100	100
II.3.2.4.3 Mediana Industria	200	200
II.3.2.4.4 Gran Industria	300	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0	0

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30	30
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50	50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80	80
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90	90
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90	90
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70	70
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	120	120
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	140	140
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	180	180
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	180	180
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	180	180

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55	55
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39	39
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%	
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. Xm2	
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10	10

Para la autorización de licencia de construcción de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Interés social.	3.00	7.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	6.00	10.00
II.3.3.1.3 Residencial.	10.00	20.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	20.00	30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	7.00	12.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable (el material será suministrado por el usuario).	500.00	1,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes (por metro lineal)	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al drenaje (el material será suministrado por el usuario, así como la reparación de calles y carreteras).	150.00	300.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

II.3.12 Registro de establecimientos, locales comerciales o giros que presten servicios en general en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio.

A. Alta en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio (Conforme a tabulador).	150.00	10,000.00
B. Refrendo por Registro en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio (Conforme a tabulador).	150.00	10,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	5.00	50.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.5 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.6 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.7 Otros ingresos no especificados.

IV.8 Reintegros.

IV.9 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.10 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardecadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.
	5%
	5%
	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
		N/A
	N/A	N/A

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	110.00	160.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	165.00	250.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	7.00	10.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.00	11.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	10.00	15.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.00	22.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	25.00	60.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	110.00	220.00
II.1.6.2 Número oficial.	70.00	90.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2% al millar del costo del inmueble	6% al millar del costo del inmueble

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	500.00
II.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3 Exhumación.	100.00	250.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	300.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	110.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	105.00	160.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	100.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	37.00	50.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	39.00	50.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	55.00	70.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	140.00	220.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	40.00	66.00
II.2.2.10 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	4.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	6.00

II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00
II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	150.00	600.00
II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	80.00
II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A
II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	500.00
II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	250.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	2,300.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00 50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	200.00
Máximo (Pesos)	500.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	500.00	1,000.00

1.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
1.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>

1.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

1.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

1.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
1.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>250.00</u> <u>4,000.00</u>
1.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	<u>120.00</u> <u>1,000.00</u>
1.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
1.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	<u>150.00</u> <u>4,000.00</u>
1.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>100.00</u> <u>500.00</u>
1.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	<u>180.00</u> <u>3,500.00</u>
1.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
1.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>600.00</u> <u>4,000.00</u>
1.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>200.00</u> <u>1,500.00</u>
1.5.2.11	Peleas de gallos.	<u>0.00</u> <u>0.00</u>
1.5.2.12	Box y lucha libre.	<u>200.00</u> <u>50,000.00</u>

1.6 Impuesto a comercios ambulantes.

1.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

1.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>100.00</u>
Máximo (Pesos)	<u>600.00</u>

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

(Este concepto es cobrado y administrado por la comisión de agua y alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hgo.)

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	240.00	600.00
II.1.6.2 Número oficial.	180.00	800.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	360.00	2,200.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos.	300.00	600.00
II.1.7.2 Reinhumación.	300.00	600.00
II.1.7.3 Exhumación.	300.00	600.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación.	300.00	600.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	35.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	35.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	3	3
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	5	5
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	7	7
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	9	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0.00	0.00

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00 0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00 0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00 0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00 0.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00 0.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00 0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00 0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00 0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00 0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00 0.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	240.00	850.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	240.00	3,200.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	20.00	100.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.**III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos N/A%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,500.00	6,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico. N/A
II.1.1.2	Uso comercial. N/A
II.1.1.3	Uso industrial. N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	220.00	220.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2 Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	200.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos.	50.00	50.00

II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	220.00	275.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	22.00	110.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	N/A	N/A
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	165.00	330.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	275.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	95.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	110.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 **Derechos por licencias diversas:**

II.3.1 **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 **Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 **Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 **Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3 Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4 Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A

II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	110.00	200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	12.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo Pesos</u>
\$ 1,000.00	\$30,000.00

I.4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.4.2. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	70,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	75,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	600.00	7,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	40,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	7,500.00	85,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

I.6. Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo pesos</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo pesos</u>	<u>N/A</u>

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1	Uso doméstico.	Tasa fija 5.0 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %
II.1.1.4	Uso Gran Industrial	1.5%

II.1.2. Derechos por servicios de agua potable.

II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

II.1.2.2 Comercial.			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.		N/A	N/A
II.1.2.3 Mediana industria.			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.		N/A	N/A
II.1.2.4 Industrial.			
Toma sin medidor cuota fija.		N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.		N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.		N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.		N/A	N/A
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.			
		Mínimo	Máximo
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
II.1.4 Derechos por corral de consejo.			
		Mínimo	Máximo
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.			
		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	90.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.			
		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
	1.- Habitacional	330.00	440.00
	2.- Comercial	660.00	880.00
	3.- Industrial	1,100.00	1,650.00

II.1.6.2	Número oficial.	20.00	1,000.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor del inmueble, hasta por un valor de \$300,000.00., pagara al municipio.	600.00	
II.1.7 Derechos por servicios de panteones.			
		<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
II.1.7.2	Re inhumación.	300.00	3,000.00
II.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4	Refrendos por inhumación 7 años.	700.00	3,500.00
II.1.8 Derechos por el servicio de limpia			
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1,000.00	6,000.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A
II.2 Derechos por registro			
II.2.1	Derechos por registro civil	<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,000.00
II.2.1.5	Registro Extemporáneo por año.	50.00	100.00
II.2.2. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.			
		<u>Mínimo pesos</u>	<u>Máximo pesos</u>
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	200.00

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	45.00	250.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	250.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	220.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	220.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	55.00	110.00
II.2.2.11	Anotación marginal	150.00	300.00
II.2.2.12	Procedimiento de corrección de acta.	150.00	300.00

II.3 Derechos por licencias diversas

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	<u>Mínimo pesos</u> N/A	<u>Máximo pesos</u> N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social (por parcela)	N/A	N/A

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
II.3.2.6.12	Autorización Obras de Urbanización	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo s.m.d.	Máximo s.m.d.
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Fraccionamiento de Tipo Popular (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Subdivisión de Tipo Popular	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Fraccionamientos de interés Social (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Subdivisiones de interés social (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.6	Para la regularización de un fraccionamiento	N/A	N/A
II.3.2.7.1.7	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.8	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.3.1	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00/m	9.09/m
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00/m	14.00/m
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00/m	14.00/m
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	14.00/m	18.00/m

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo pesos	Máximo pesos
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
II.3.4.1.1	Hasta por 2.4 m de altura	12.50	15.00
II.3.4.1.2	Hasta por mas de 2.4m de altura	17.00	20.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

**Mínimo
pesos**

11.00

**Máximo
pesos**

14.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.

**Mínimo
pesos**

8.00

**Máximo
pesos**

14.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.

**Mínimo
pesos**

8.00

**Máximo
pesos**

14.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.m2

**Mínimo
pesos**

4.00

**Máximo
pesos**

4.50

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.

Mínimo

N/A

Máximo

N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes. M. lineal

**Mínimo
pesos**

8.00

**Máximo
pesos**

14.00

II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.

0.00

0.00

II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.

100.00

500.00

II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.

100.00

500.00

II.3.11 Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

**Mínimo
pesos**

3,000.00

**Máximo
pesos**

20,000.00

II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.

II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

5,000.00

20,000.00

II.4 Derecho especiales

II.4.1 Derechos especiales para obras de cooperación

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.5 Derechos por publicidad.

II.5.1 Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

II.5.1.1 publicidad espectacular	minimo Pesos	maximo pesos
II.5.1.1.1 En lamina (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.2 En lona (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.3 En acrílico (por m2)	50.00	200.00
II.5.1.1.4 anuncios espectaculares (por m2)	75.00	200.00
II.5.1.1.5 Otros anuncios no especificados (por m2)	25.00	200.00

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo pesos	Máximo pesos
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	5.00	25.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	12,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

III.7 Por la Venta de bases para licitación publica

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>N/A</u>
Máximo (Pesos)	<u>N/A</u>

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>127.00</u>	<u>1,905.00</u>
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	<u>115.00</u>	<u>1,732.00</u>

I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>115.00</u>	<u>1,732.00</u>

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>1,260.00</u>	<u>5,250.00</u>
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	<u>1,260.00</u>	<u>5,250.00</u>
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>635.00</u>	<u>3,176.00</u>
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	<u>6,352.00</u>	<u>190,575.00</u>
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>1,270.00</u>	<u>12,705.00</u>
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	<u>1,050.00</u>	<u>10,500.00</u>
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>635.00</u>	<u>12,705.00</u>
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>6,352.00</u>	<u>63,525.00</u>
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>2,541.00</u>	<u>12,705.00</u>
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>635.00</u>	<u>12705.00</u>
I.5.2.11	Peleas de gallos.	<u>6,352.00</u>	<u>50,825.00</u>
I.5.2.12	Box y lucha libre.	<u>2,541.00</u>	<u>25,410.00</u>

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	<u>N/A</u>
Máximo (Pesos)	<u>N/A</u>

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 **Derechos por servicios públicos**

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija	
II.1.1.1 Uso doméstico.		N/A%
II.1.1.2 Uso comercial.		N/A%
II.1.1.3 Uso industrial.		N/A%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

ESTOS DERECHOS SERAN COBRADOS Y ADMINISTRADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA DEL MUNICIPIO.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

ESTOS DERECHOS SERAN COBRADOS Y ADMINISTRADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA DEL MUNICIPIO.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	525.00	1,050.00
II.1.6.2	Número oficial.	105.00	315.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. El costo del avalúo será de 1% del valor catastral para predios menores a 501 m2. El costo del avalúo será del 2% del valor catastral para predios mayores a 501 m2.	1%	2%

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	404.00	982.00
II.1.7.2	Reinhumación.	231.00	462.00
II.1.7.3	Exhumación.	404.00	982.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	347.00	578.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	105.00	185.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	382.00	1,271.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	525.00	840.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,260.00	1,785.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	105.00	168.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	127.00	191.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	173.00	347.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	64.00	127.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	64.00	127.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	191.00	350.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	89.00	127.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	38.00	635.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	378.00	1,050.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A
II.3.2.4	Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A
II.3.2.5	Licencia de usos del suelo segregados.	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A
II.3.2.6	Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
II.3.2.7	Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:		
II.3.2.7.1	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	160.00 300.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	210.00 350.00
II.3.3.1.3	Residencial.	320.00 450.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	420.00 550.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	90.00 1,700.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	58.00 350.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

ESTOS DERECHOS SERAN COBRADOS Y ADMINISTRADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA DEL MUNICIPIO.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

ESTOS DERECHOS SERAN COBRADOS Y ADMINISTRADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA DEL MUNICIPIO.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	52,500.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	350.00	17,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	6.00	30.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	6.00	27.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	800.00	1,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

70.- MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>	
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>	
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>	
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	5.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	10.00	300.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
II.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3 Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de ____ años.	N/A	N/A

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro**II.2.1 Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	300.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	301.00	400.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	120.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	3,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

- I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %
- I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	3,500.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	5,000.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	450.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,500.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	800.00	3,000.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	500.00	2,500.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%
- I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	400.00
Máximo (Pesos)	2,000.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1 Uso doméstico.	Tasa fija	5%

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2. Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	22.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	50.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	200.00	1,300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	500.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	22.00	200.00

II.1.3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	22.00	200.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	300.00

II.1.5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3 Lepóridos.	N/A	N/A

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00 500.00
I.1.6.2	Número oficial.	60.00 200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	110.00 2,500.00

I.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00 400.00
I.1.7.2	Reinhumación	50.00 150.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00 700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00 400.00

I.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00 3,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00 700.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00 900.00

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	80.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	90.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	1	3

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	1	5
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	2	7
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	4	9

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	4	10
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	4	20
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	10	40
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	15	40
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	20	70
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	30	120
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	40	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	70	140

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	4	7
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5	10
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10	10
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	10	7
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	15	10
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	30	10

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	10	30
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	15	50
II.3.2.4.3	Mediana Industria	20	100
II.3.2.4.4	Gran Industria	200	300

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	10	30

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	2	20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	2	20
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	10	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	20	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	10	40
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	10	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	20	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	20	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	20	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	20	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, re lotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a re lotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	50% sobre la licencia 1	50% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M ²	0.17 S.M.D. X M ²
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	5	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Interés social.	16.00	50.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	16.00	50.00
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	60.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	20.00	60.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Por metro lineal	10.00	50.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas. Por metro lineal	15.00	45.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones. Por metro lineal	15.00	45.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. Por metro lineal	15.00	45.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	1,200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00 10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00 30,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	3.00 15.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.00 1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00 50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00 0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	0.00
Máximo (Pesos)	0.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,500.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11 Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	5.00
Máximo (Pesos)	300.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1	Uso doméstico.	Tasa fija	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.		N/A
II.1.1.3	Uso industrial.		N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	15.00	25.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7 Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
II.1.6.2 Número oficial.	0.00	0.00
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00
II.1.7.2 Reinhumación.	0.00	0.00
II.1.7.3 Exhumación.	0.00	0.00
II.1.7.4 Refrendos por inhumación	0.00	0.00

II.1.8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m ²	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m ²	0.00	0.00

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m ²	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m ²	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m ²	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2 Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3 Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4 Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	0.00	0.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):		
II.3.3.1.1 Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	15.00	20.00
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	25.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	25.00	30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1,000.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	200.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.	10.00	300.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1000.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	500.00
Máximo (Pesos)	10,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	2,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	30,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	200,000.00
I.5.2.7	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
I.5.2.8	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00
I.5.2.9	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.10	Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,500.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5%
II.1.1.2 Uso comercial.	5%
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
00.000	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04 S.M.G.Z.	1.56 S.M.G.Z.

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino.	0.59 S.M.G.Z.	0.71 S.M.G.Z.
II.1.5.1.2 Porcino.	0.35 S.M.G.Z.	0.47 S.M.G.Z.
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, (Incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	2.14 S.M.G.Z.	3.15 S.M.G.Z.
II.1.5.2.2 Porcino (Incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.83 S.M.G.Z.	1.06 S.M.G.Z.
II.1.5.2.3 Ovicaprino (Incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.55 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
II.1.5.2.4 Aves (Incluye inspección sanitaria y uso de báscula).	0.02 S.M.G.Z.	0.03 S.M.G.Z.
II.1.5.3 <u>Uso de básculas por cabeza.</u>		
II.1.5.3.1 Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.

II.1.5.4	<u>Transporte sanitario de carne.</u>		
		0.83	1.18
II.1.5.4.1	Bovino.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
		0.59	1.18
II.1.5.4.2	Porcino.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
II.1.5.5	<u>Otros servicios del rastro.</u>		
		0.24	0.24
II.1.5.5.1	Bovino.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
		0.12	0.12
II.1.5.5.2	Porcino.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z.
II.1.5.6	<u>Refrigeración por hora y cabeza.</u>	N/A	N/A
II.1.6.	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
		Mínimo	Máximo
II.1.6.1	Alineamiento.		
II.1.6.1.1	Por el servicio de alineamiento a casa habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.1.6.1.2	Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2	Deslindes.		
II.1.6.2.1	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.2	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor de 501 ml hasta 1,000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.3	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor de 1,001 ml hasta 1,500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.4	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor de 1,501 ml hasta 2,000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	20.00 S.M.G.Z.	20.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.5	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor de 2,001 ml hasta 2,500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	25.00 S.M.G.Z.	25.00 S.M.G.Z.
II.1.6.2.6	Por la práctica del deslinde solicitada por el propietario o poseedor de 2,501 ml o mas ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	30.00 S.M.G.Z.	30.00 S.M.G.Z.
II.1.6.3	Número oficial.	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.
II.1.6.4	Práctica de avalúos catastrales		
II.1.6.4.1	Por los primeros \$5,000.00 se cobrara.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.

II.1.6.4.2	Por el excedente de \$5,000.00 se cobrara de la cantidad que resulte del valor catastral.	2.5 AL MILLAR	2.5 AL MILLAR
II.1.6.5	Revisión o certificación de avalúo comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.

II.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
II.1.7.1.1	Panteón del huerto (por fosa o cripta).	500.00	780.00
II.1.7.1.2	Panteón de San José (por fosa o cripta).	500.00	630.00
II.1.7.1.3	Otros panteones del municipio (por fosa o cripta).	250.00	370.00
II.1.7.2	Exhumación.	700.00	840.00
II.1.7.3	Refrendos por inhumación de 7 años (fosa o cripta).	800.00	945.00
II.1.7.4	Permiso para la instalación o construcción de monumento de panteones a cargo del municipio.	300.00	420.00
II.1.7.5	Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	945.00
II.1.7.6	Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	315.00
II.1.7.7	Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos personas físicas y morales.		
II.1.7.7.1	Por la concesión de ejidos, personas física y moral de servicios de panteones (anual).		
	Hasta 2,000 m2	15,000.00	26,250.00
	De 2,001 a 5,000 m2	20,000.00	52,500.00
	De 5,001 m2 en adelante	50,001.00	105,000.00
	Inhumación de cadáveres	650.00	780.00
	Exhumación de cadáveres	700.00	840.00
II.1.7.8	Capilla del Salitre (por cripta).	500.00	630.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrara de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

I.1.8. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Tratamiento integral de residuos sólidos.		
II.1.8.1.1	Residuos domésticos.	10.00	105.00
II.1.8.1.2	Residuos comerciales.	10.00	3,150.00
II.1.8.1.3	Residuos industriales.	100.00	5,250.00
II.1.8.2	Concesión mensual de servicios de limpia, excepto la disposición final.	500.00	5,250.00
II.1.8.3	Concesión anual del relleno sanitario.	10,000.00	5,250,000.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1	Expedición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	50.00	90.00
II.2.1.1.2	Expedición de actas de divorcio y adopción.	70.00	105.00
II.2.1.1.3	Expedición de actas de divorcio y adopción foráneas.	80.00	125.00
II.2.1.1.4	Expedición de actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	105.00
II.2.1.1.5	Inscripción de nacimientos.	80.00	125.00
II.2.1.1.6	Inscripción de matrimonios.	400.00	525.00
II.2.1.1.7	Inscripción de defunción.	80.00	105.00
II.2.1.1.8	Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.9	Inscripción de sentencia de anulación de acta por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.10	Reconocimiento de hijos.	130.00	210.00
II.2.1.1.11	Registro de actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (formato especial).	175.00	420.00
II.2.1.1.12	Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	525.00
II.2.1.1.13	Inscripción de concubinatos.	500.00	525.00
II.2.1.1.14	Anulación del concubinato ordenada por las autoridades de la resolución judicial en términos del Artículo 146 del		

	Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	300.00	420.00
II.2.1.1.15	Anulación marginal de sentencias en actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa.	100.00	165.00
II.2.1.2	Por realizar cualquier acto civil fuera de la oficina.		
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	100.00	315.00
II.2.1.2.2	Registro de matrimonios.	1,100.00	1,700.00
II.2.1.2.3	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	40.00	105.00
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	125.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	85.00
II.2.2.3	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	3.00	6.00
II.2.2.4	Expedición de copias fotostáticas por página.	0.50	2.00
II.2.2.5	Envío de copias certificadas por correo.	70.00	230.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por cualquier causa.	25.00	80.00
II.2.2.7	Certificado de valor fiscal.	50.00	160.00
II.2.2.8	Certificado de no adeudo.	50.00	105.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

II.3.1.1	Derecho por registro de Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y corresponsable en obras de construcción.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
II.3.1.2	Derecho por refrendo Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y corresponsable en obras de construcción.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Licencia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1	Expedición de constancia de suelo	10.00	10.00
II.3.2.2	Dictamen de uso de suelo.		
II.3.2.2.1	Unifamiliares		
II.3.2.2.1.1	Habitacional popular.	3.00	3.00
II.3.2.2.1.2	Habitacional de interés social.	5.00	5.00
II.3.2.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7.00	7.00
II.3.2.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9.00	9.00
II.3.2.2.2	Licencias de subdivisión de predios fuera de fraccionamiento:		
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00
II.3.2.2.3	Para la división de los inmuebles se cobra a razón de lo siguiente por metro cuadrado		
II.3.2.2.3.1	Subdivisión de Fraccionamiento de interés social.	0.030	0.030
II.3.2.2.3.2	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo medio.	0.035	0.035
II.3.2.2.3.3	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo residencial.	0.040	0.040
II.3.2.2.3.4	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo campestre	0.045	0.050
II.3.2.2.3.5	Subdivisión de Fraccionamiento industrial	0.050	0.050
II.3.2.2.4	Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:		
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.4.1	Comercial de hasta 30 m ²	7.00	7.00
II.3.2.2.4.2	Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	10.00	10.00
II.3.2.2.4.3	Comercial de más de 120 m ²	Base 10 S.M.D. + 1 S.M.C. por cada 30 m ² adicionales	Base 10 S.M.D. + 1 S.M.C. por cada 30 m ² adicionales
II.3.2.2.4.4	Servicios de hasta 30 m ²	7.00	7.00
II.3.2.2.4.5	Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	Base 10 S.M.D. + 1 S.M.C. por cada 30 m ² adicionales	Base 10 S.M.D. + 1 S.M.C. por cada 30 m ² adicionales
II.3.2.2.4.6	Servicio de más de 120 m ² , por cada 30 m ² adicionales.	10.00 salario mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional	10.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional

II.3.2.2.5 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.5.1 Microindustria	50	50
II.3.2.2.5.2 Pequeña Industria	100	100
II.3.2.2.5.3 Mediana Industria	200	200
II.3.2.2.5.4 Gran Industria	300	300
II.3.2.2.6 Licencia de usos del suelo de segregados.	140	140

II.3.2.3 Por los derechos por resolución administrativa, se cobrarán a razón de lo siguiente por las sumas de área lotificable por metro cuadrado:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1.1 Vivienda de interés social.	0.030	0.030
II.3.2.3.1.2 Vivienda de tipo medio.	0.035	0.035
II.3.2.3.1.3 Vivienda de tipo residencial.	0.040	0.040
II.3.2.3.1.4 Para Industria:	0.045	0.045

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.2.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	10.00	10.00
II.3.2.3.2.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	6.00	6.00
II.3.2.3.2.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional la superficie a relotificar sobre el costo de los derechos causados por la expedición de licencia.	30% sobre la licencia	30% sobre la licencia
II.3.2.3.2.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de la propiedad.	0.06m ²	0.06m ²
II.3.2.3.2.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio.	10	10

II.3.2.4 Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencia, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.4.1. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamiento con régimen de propiedad en condominio, lo derechos se cobrarán conforme lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1.1 Expedición de constancias de exclusión de inmuebles y no invasión a fraccionamientos áreas verdes u otros.	10.00	10.00

II.3.3 Derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

II.3.3.1 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.1.1 Autorización para la reparación de fachadas en casas que no afecten la estructura del inmueble.	0.10	0.10
II.3.3.1.2 Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2).		
II.3.3.1.2.1 Interés social.	0.10	0.10
II.3.3.1.2.2 Interés medio.	0.15	0.15
II.3.3.1.2.3 Residencial.	0.20	0.20
II.3.3.1.2.4 Edificios.	0.50	0.50
II.3.3.1.2.5 Edificios industriales.	1.00	1.00

II.3.3.2 Derechos por licencia de construcción por metro cuadrado (Se aplica en el Reglamento de Construcción vigente).

II.3.3.2.1 Casa habitación.

II.3.3.2.1.1 Interés social conjuntos.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.1.1 Clase I. Hasta 60 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.1.2 Clase II. De 61 m2 a 120 m2.	0.30	0.30

II.3.3.2.1.2 Nivel D (Campestre)

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.2.1 Clase I. Hasta 60 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.2.2 Clase II. De 61 a 140 m2.	0.30	0.30
II.3.3.2.1.2.3 Clase III. Mas de 141 m2	0.35	0.35

II.3.3.2.1.3 Nivel C (Popular)

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.3.1 Clase I. Hasta 60 m2.	0.20	0.20
II.3.3.2.1.3.2 Clase II. De 61 a 140 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.3.3 Clase III. Mas de 141 m2	0.30	0.30

II.3.3.2.1.4 Nivel B (Medio)

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.4.1 Clase I. Hasta 100 m2.	0.30	0.30

II.3.3.2.1.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	0.35	0.35
II.3.3.2.1.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2	0.40	0.40
II.3.3.2.1.4.4	Clase IV. Mas de 301 m2	0.45	0.45

II.3.3.2.1.5 Nivel A (Residencial)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.5.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.45	0.45
II.3.3.2.1.5.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	0.50	0.50
II.3.3.2.1.5.3	Clase III. De 201 a 300 m2	0.55	0.55
II.3.3.2.1.5.4	Clase IV. Mas de 301 m2	0.70	0.70

II.3.3.2.1.6 Inmuebles destinados a espectáculos.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.6.1	Nivel C. (Popular)	0.65	0.65
II.3.3.2.1.6.2	Nivel B. (Medio)	0.70	0.70
II.3.3.2.1.6.3	Nivel A. (Residencial)	0.75	0.75

II.3.3.2.1.7 Inmuebles destinados a hospitales.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.7.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.7.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.7.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

II.3.3.2.1.8 Inmuebles destinados a deportivos.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.8.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.8.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.8.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

II.3.3.2.1.9 Inmuebles destinados a estacionamientos.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.1.9.1	Nivel C. (Popular)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.9.2	Nivel B. (Medio)	0.45	0.45
II.3.3.2.1.9.3	Nivel A. (Residencial)	0.50	0.50

II.3.3.2.2 Comercial y de oficinas.

II.3.3.2.2.1	Interés social conjuntos.		
II.3.3.2.2.1.1	Clase I. Hasta 60 m2.	0.25	0.25
II.3.3.2.2.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	0.30	0.30

II.3.3.2.2.2 Nivel C (Popular)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.2.1	Clase I. Hasta 60 m2.	0.35	0.35
II.3.3.2.2.2.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	0.40	0.40
II.3.3.2.2.2.3	Clase III. Mas de 120 m2	0.45	0.45

II.3.3.2.2.3 Nivel B (Medio)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.3.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.45	0.45
II.3.3.2.2.3.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	0.50	0.50
II.3.3.2.2.3.3	Clase III. Mas de 201 m2	0.55	0.55

II.3.3.2.2.4 Nivel A (Residencial)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.4.1	Clase I. Hasta 100 m2.	0.55	0.55
II.3.3.2.2.4.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	0.60	0.60
II.3.3.2.2.4.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	0.65	0.65
II.3.3.2.2.4.4	Clase IV. Más de 301 m2.	0.70	0.70

II.3.3.2.2.5 Inmuebles destinados a Educación (Privada)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.5.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.2.5.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.5.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

II.3.3.2.2.6 Inmuebles destinados a industria

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.6.1	Nivel C. (Popular)	0.25	0.25
II.3.3.2.2.6.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.6.3	Nivel A. (Residencial)	0.55	0.55

II.3.3.2.2.7 Inmuebles destinados a Gasolineras y Gaseras (Gas L.P.)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.7.1	Nivel C. (Popular)	1.00	1.00
II.3.3.2.2.7.2	Nivel B. (Medio)	1.50	1.50
II.3.3.2.2.7.3	Nivel A. (Residencial)	2.00	2.00

II.3.3.2.2.8 Antenas de radio, telefonía, comunicación, T.V., celular (Por unidad instalada) Derecho por Instalación

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.2.8.1	Zona periférica.	1,200.00	1,200.00
II.3.3.2.2.8.2	Zona urbana centro.	1,500.00	1,500.00
II.3.3.2.2.8.3	Derechos por autorización anual.	250.00	250.00

II.3.3.2.3. Otros derechos derivados de licencias de construcción.

Por otorgamiento de terminación de obra de licencias de construcción por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

II.3.3.2.3.1 Terminación de obra.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.1.1	Casa habitación, local comercial y de servicios. Hasta 150 m2.	5.00	5.00
II.3.3.2.3.1.2	Casa habitación. De 151 a 300 m2	10.00	10.00
II.3.3.2.3.1.3	Local comercial y de servicios de 151 a 300 m2.	50.00	50.00
II.3.3.2.3.1.4	Local comercial y de servicios de más de 300 m2.	125.00	125.00
II.3.3.2.3.2	Reposición de licencia de construcción.	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.2.1	Reposición de licencia de construcción.	5.00	5.00
II.3.3.2.3.3	Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia.	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.3.1	Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia

II.3.3.2.3.4 Autorización de instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.4.1	Instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.	0.50	0.50
II.3.3.2.3.5	Placa de construcción.	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.5.1	Placa de construcción.	3.00	3.00

II.3.3.2.3.6 Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U.)

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.6.1	Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U.)	50.00	50.00

II.3.3.2.3.7 Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.7.1	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos hasta 120 m2.	1.00	1.00

II.3.3.2.3.7.2	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos mayor 120 m2.	0.01 salario mínimo por metro cuadrado	0.01 salario mínimo por metro cuadrado

II.3.3.2.3.8 Colocación de postes y derechos de permanencia sobre la vía publica por pieza.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.8.1	Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elemento de protección hasta 2 m.	1.00	1.00
II.3.3.2.3.8.2	Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00	10.00
II.3.3.2.3.8.3	Derechos por permanencia de postes sobre la vía publica por pieza (anual)	2.00	2.00

II.3.3.2.3.9 Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.9.1	Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.	0.50	0.50

II.3.3.2.3.10 Otros servicios relacionados con el Reglamento de Construcción.

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.10.1	Por renovación de licencia respecto al costo de su expedición.	30%	30%
II.3.3.2.3.10.2	Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00	4.00
II.3.3.2.3.10.3	Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	2.00	2.00
II.3.3.2.3.10.4	Plano impreso de la localidad en papel bond formato de 60 x 90.	3.00	3.00

II.3.3.2.3.11 Levantamiento topográfico por metro cuadrado (incluye planos y cálculos).

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.3.2.3.11.1	De polígonos incluyendo planos y cálculos.		
II.3.3.2.3.11.1.1	Hasta 5,000 m2.	0.027	0.027
II.3.3.2.3.11.1.2	De 5,000 a 10,000 m2.	0.025	0.025
II.3.3.2.3.11.1.3	De 10,000 a 20,000 m2.	0.023	0.023
II.3.3.2.3.11.1.4	De 20,000 a 50,000 m2.	0.021	0.021
II.3.3.2.3.11.1.5	De 50,000 a 100,000 m2.	0.019	0.019
II.3.3.2.3.11.1.6	De 100,000 a 200,000 m2.	0.017	0.017

II.3.3.2.3.11.1.7	Más de 200,000 m2.	0.015	0.015
II.3.3.2.3.11.2	En calle de transito medio.		
II.3.3.2.3.11.2.1	Hasta 2,000 m2.	0.050	0.050
II.3.3.2.3.11.2.2	De 2,000 a 10,000 m2.	0.045	0.045
II.3.3.2.3.11.2.3	De 10,000 a 50,000 m2.	0.040	0.040
II.3.3.2.3.11.2.4	De 50,000 a 100,000 m2.	0.035	0.035
II.3.3.2.3.11.2.5	Más de 100,000 m2.	0.030	0.030
II.3.3.2.3.11.3	En calle de transito intenso.		
II.3.3.2.3.11.3.1	Hasta 2,000 m2.	0.070	0.070
II.3.3.2.3.11.3.2	De 2,000 a 10,000 m2.	0.065	0.065
II.3.3.2.3.11.3.3	De 10,000 a 50,000 m2.	0.060	0.065
II.3.3.2.3.11.3.4	De 50,000 a 100,000 m2.	0.055	0.055
II.3.3.2.3.11.3.5	Más de 100,000 m2.	0.050	0.050
II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura (metro lineal).	0.20	0.20
II.3.4.2	Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura (metro lineal)	0.30	0.30
II.3.4.3	Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos (metro lineal)	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
II.3.5 Derecho por demoliciones y excavaciones.		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.5.1	Por demolición se cobrara en zona urbana (metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.2	Por demolición se cobrara en zona rural (metro cuadrado).	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
II.3.5.3	Por excavación en la zona urbana hasta 500 m2 de superficie por metros cúbicos.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.4	Por excavación en la zona urbana de 501 m2 o mas de superficie por metros cúbicos.	0.10	0.10
II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.		Mínimo	Máximo
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas (metro cuadrado).	0.20	0.20

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo	Máximo
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones (metro lineal).	0.20	0.20

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo	Máximo
II.3.8.1 Licencia para la construcción de pavimento (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2 Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por La construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo	Máximo
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.		
II.3.10.1.1 Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.2 Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.3 Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.4 Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.5 Comercial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.6 Servicios.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
II.3.10.2.1 Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.2 Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.3 Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.4 Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.5 Comercial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.6 Servicios.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.

		Mínimo	Máximo
II.3.10.3	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
		3.00	3.00
II.3.10.3.2	Habitacional de interés social.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z
		5.00	5.00
II.3.10.3.3	Habitacional tipo medio.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z
		7.00	7.00
II.3.10.3.4	Habitacional tipo residencial.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z
		9.00	9.00
II.3.10.3.5	Comercial.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z
		9.00	9.00
II.3.10.3.6	Servicios.	S.M.G.Z.	S.M.G.Z

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el publico en general.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
II.3.11.1.1	Depósitos de cervezas.	1,000.00	2,500.00
II.3.11.1.2	Cantinas.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.3	Cervecerías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.4	Vinaterías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.5	Pulquerías.	800.00	2,000.00
II.3.11.1.6	Bares.	3,000.00	6,000.00
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		
II.3.11.2.1	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	3,000.00	8,000.00
II.3.11.2.2	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
II.3.11.2.3	Discotecas.	5,000.00	15,000.00
II.3.11.2.4	Centros nocturnos.	10,000.00	30,000.00

II.4 Derechos especiales.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causara y pagara de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m² y por día.		
III.2.1.1	Por metro cuadrado y por día. (calles y acera)	5.00	200.00
III.2.1.2	Uso de la explanada, lugares públicos y jardines municipales para eventos de carácter comercial (costo por semana)	10,500.00	25,000.00
III.2.1.3	Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo. Por día	1,000.00	2,100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, tianguis municipal y otros locales propiedad del Municipio.		
III.2.2.1	Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del mercado municipal	300.00	2,100.00
III.2.2.2	Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del mercado municipal	500.00	3,150.00
III.2.2.3	Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del mercado municipal para tarimas en pasillos.	180.00	315.00
III.2.2.4	Cobro de piso en pasillos en el interior del Mercado Municipal.	1.00	10.50
III.2.2.5	Locales del tianguis municipal		
III.2.2.5.1	Arrendamiento mensual	300.00	1,050.00
III.2.2.5.2	Espacios	180.00	315.00
III.2.2.5.3	Piso	5.00	11.00
III.2.2.5.4	Semifijos en calles	5.00	11.00
III.2.2.6	Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
III.2.2.6.1	Plaza del taco	1,000.00	2,000.00
III.2.2.6.2	H. Colegio militar	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.3	Plaza de toros	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.4	Plaza de las artesanías	100.00	315.00
III.2.2.7	Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la plaza del taco	500.00	785.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.3.1	Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	1.00	10.00

III.2.3.2	Usos de estacionamiento propiedad del Municipio.	5.00	10.00
III.2.3.3	Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	630.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	En la unidad deportiva "La Tortuga"		
III.2.4.1.1	Campos de futbol, por partido.	150.00	260.00
III.2.4.1.2	Canchas de tenis, por hora.	40.00	78.00
III.2.4.1.3	Canchas de basquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.4	Canchas voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.5	Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
III.2.4.1.6	Canchas de basquetbol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.7	Canchas de voleibol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.8	Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,250.00
III.2.4.1.9	Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
	Ejercicios aeróbicos	600.00	735.00
	Ballet	400.00	735.00
	Gimnasia	1,000.00	1,575.00
	Baile hawaiano	600.00	735.00
	Tae kwon do	800.00	1,050.00
	Tenis, 60 horas mensuales	800.00	1,050.00
	Lima Lama	600.00	735.00
	Jazz	600.00	735.00
	Spinning	600.00	735.00
	Otras disciplinas	400.00	735.00
III.2.4.1.10	Curso de verano por familia	250.00	420.00
III.2.4.1.11	Renta mensual de la cafetería.	4,000.00	8,400.00
III.2.4.1.12	Renta mensual de modulo para venta de alimentos.	300.00	630.00
III.2.4.1.13	Baños públicos en eventos especiales.	1.00	5.00
III.2.4.2	Auditorio municipal para eventos sociales, por día.	4,000.00	9,500.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.3.1	Cuota mensual por concesión de baños públicos, propiedad del Municipio.	5,000.00	10,500.00

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

		Mínimo	Máximo
IV.8.1	Vigilancia de eventos por seguridad publica	25.00 S.M.G.Z	220.00 S.M.G.Z
IV.8.2	Certificación de Protección Civil	3.00 S.M.G.Z	1,000.00 S.M.G.Z
IV.8.3	Concursos y Licitaciones	De conformidad con el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por lo tanto el cobro de este documento será realizado en apego a esta disposición.	
IV.8.3.1	Venta de bases		
IV.8.3.2	Por incumplimiento por cada día de retraso.	CUOTA FIJA 5 AL MILLAR	
IV.8.4	Autorización de la Unidad Municipal de Protección al ambiente		
IV.8.4.1	Poda de árboles y arbustos	1.00 S.M.G.Z	10.00 S.M.G.Z
IV.8.4.2	Tala de árboles y/o desmonte	10.00 S.M.G.Z	100.00 S.M.G.Z

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este ultimo se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:
Hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	550.00
Máximo (Pesos)	6,458.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	248.00	1,937.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos	200.00	1,409.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	130.00	452.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
1.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
1.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	12,916.00
1.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,200.00	25,832.00
1.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,230.00	58,123.00
1.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	1,937.00
1.5.2.6	Carnavales, ferias y circos	2,200.00	32,290.00
1.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	220.00	3,875.00
1.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
1.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato cada mes).	110.00	1,744.00
1.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	12,916.00
1.5.2.11	Peleas de gallos	5,500.00	64,581.00
1.5.2.12	Box y lucha libre.	2,750.00	32,290.00

1.6 Impuesto a comercios ambulantes.

1.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

1.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	150.00
Máximo (Pesos)	1,227.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

II.1.1.1 Uso doméstico.

II.1.1.2 Uso comercial.

II.1.1.3 Uso industrial.

Tasa fija

5%

5%

1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema	N/A	N/A
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A
II.1.4	Derechos por corral de consejo.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino.	12.00	65.00
II.1.5.1.2	Porcino y Ovino.	7.00	47.00
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino.	90.00	387.00
II.1.5.2.2	Porcino.	50.00	259.00
II.1.5.2.3	Ovino.	35.00	287.00
II.1.5.2.4	Otros	35.00	252.00
II.1.5.3	<u>Transporte sanitario de carne:</u>		
II.1.5.3.1	Bovino canal completo por cabeza.	70.00	194.00
II.1.5.3.2	Porcino canal completo por cabeza.	40.00	129.00
II.1.5.3.3	Otros	40.00	194.00
II.1.5.4	<u>Refrigeración por día y por canal completo:</u>		
II.1.5.4.1	Bovino.	39.00	129.00
II.1.5.4.2	Porcino y Ovino.	28.00	103.00
II.1.5.4.3	Otros	28.00	129.00

II.1.5.5	Uso de básculas por usuario y/o por cabeza.	6.00	51.00
II.1.5.6	Otros servicios de rastro.	15.00	336.00
II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	800.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	500.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos o inmuebles dentro y fuera del área urbana.	300.00	5 al Millar del Valor Catastral
II.1.7 Derechos por servicios de panteones.			
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Panteón San Miguel		
II.1.7.1.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños en propiedad 1ra sección, 2da sección y área ecológica.	1,000.00	2,290.00
II.1.7.1.2	Reinhumación de restos.	600.00	1,761.00
II.1.7.1.3	Exhumación de restos.	600.00	1,526.00
II.1.7.1.4	Cortina Estándar.	600.00	1,761.00
II.1.7.1.5	Reparación Cortina.	300.00	1,409.00
II.1.7.1.6	Colocación y descolocación de monumento.	600.00	1,174.00
II.1.7.1.7	Construcción de gavetas y capillas	150.00	705.00
II.1.7.1.8	Lozas.	400.00	1,174.00
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.2	Ampliación del panteón		
II.1.7.2.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	2,935.00
II.1.7.2.3	Cortina Estándar.	600.00	1,761.00
II.1.7.2.4	Reparación Cortina.	300.00	1,409.00
II.1.7.2.5	Deposito de cenizas	500.00	1,174.00
II.1.7.2.6	Guarda Restos	1,200.00	4,697.00
II.1.7.2.7	Exhumación de restos.	600.00	1,430.00
		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.3	Demás panteones pertenecientes a este Municipio.		
II.1.7.3.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	1,420.00
II.1.7.3.2	Cortina Estandar.	500.00	1,098.00
II.1.7.3.3	Reparación Cortina.	400.00	1,033.00
II.1.7.3.4	Colocación y descolocación de monumento.	300.00	646.00
II.1.7.3.5	Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,873.00
II.1.7.3.6	Guarda Restos	2,000.00	3,875.00
II.1.7.3.7	Construcción de gavetas y capillas m ² .	40.00	452.00
II.1.7.3.8	Reinhumación.	400.00	1,227.00
II.1.7.3.9	Exhumación de restos.	400.00	1,098.00

II.1.7.3.10	Fosa Común.	200.00	1,420.00

II.1.8.	Derechos por el servicio de limpia		

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares	N/A	N/A
II.1.8.6 Por la recepción de desechos sólidos en planta de tratamiento propiedad del Municipio o en comodato con particulares.	N/A	N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	88.00	470.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	705.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	330.00	646.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	825.00	1,292.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y Expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	705.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	110.00	259.00
II.2.2.3 Expedición de copias certificadas.	55.00	235.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	294.00
II.2.2.5 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	35.00	235.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (por cada año de búsqueda).	35.00	235.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	110.00	235.00

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	110.00	235.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	110.00	235.00
II.2.2.10	Anotación marginal.	165.00	259.00
II.2.2.11	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	387.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	10,300.00

Esta tarifa se aplicara de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	3 s.m.d.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	5 s.m.d.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m ²	7 s.m.d	7 s.m.d
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m ²	10 s.m.d	10 s.m.d
II.3.2.3.3	Comercial de mas de 120 m ²	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d	7 s.m.d
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m ²	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de mas de 120 m ² por cada 30 m ² adicionales:	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales
II.3.2.3.7	Estaciones de servicio	Base 100 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales	Base 100 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m ² adicionales
II.3.2.3.8	Servicio por derecho de la via publica de postes y tendido (mensual)	500.00	1,500.00
II.3.2.3.9	Canalización de instalaciones subterraneeas de cualquier tipo 30m (mensual)	250.00	750.00
II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	50 s.m.d	50 s.m.d
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	100 s.m.d	100 s.m.d
II.3.2.4.3	Mediana Industria	200 s.m.d	200 s.m.d
II.3.2.4.4	Gran Industria	300 s.m.d	300 s.m.d
II.3.2.5	Licencia de usos del suelo segregados.		
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d	140 s.m.d
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.2	Licencia de usos del suelo de anuncios de espectaculares m2	75.00	75.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d	30 s.m.d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d	50 s.m.d
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d	80 s.m.d
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d	90 s.m.d
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	90 s.m.d	90 s.m.d
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d	70 s.m.d
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d	120 s.m.d
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d	140 s.m.d
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d	180 s.m.d
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	180 s.m.d	180 s.m.d
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	120 s.m.d	120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d	55 s.m.d
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 s.m.d	39 s.m.d
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre de la licencia	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.17 s.m.d. x m ²	0.17 s.m.d. x m ²
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	10 s.m.d	10 s.m.d

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Popular hasta 40 m2.	7.00	11.00
II.3.3.1.2 Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	12.00
II.3.3.1.3 Interés social hasta 70m2.	8.00	15.00
II.3.3.1.4 Medio.	12.00	45.00
II.3.3.1.5 Residencial.	15.00	59.00
II.3.3.1.6 Residencial de lujo.	18.00	59.00
II.3.3.2 <u>Licencia para la construcción y reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura:</u>		
II.3.3.2.1 Interés social.	4.00	12.00
II.3.3.2.2 Social progresivo.	3.00	10.00
II.3.3.2.3 Residencial.	6.00	20.00
II.3.3.2.4 Residencial de lujo.	8.00	26.00
II.3.3.2.5 Comercial y oficinas.	8.00	57.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	33.00
II.3.4.2 Licencia para la construcción de toda clase de bardas de mas de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	39.00
II.3.4.3 Licencia para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	33.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bienes inmuebles.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bienes inmuebles por metro cúbico.	8.00	59.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas por m2.	8.00	59.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones por m lineal.	8.00	59.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	4.00	33.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	550.00	8,396.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	330.00	32,290.00

II.4 Derechos especiales**II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.4.2.1 Publicidad espectacular (de mas de 15m ²):		
II.4.2.1.1 En lámina (anual por metro cuadrado).	165.00	452.00
II.4.2.1.2 En lona (anual por m ²)	165.00	452.00
II.4.2.1.3 En acrílico (anual por m ²)	165.00	452.00
II.4.2.2 Publicidad (de menos de 15m ²):		
II.4.2.2.1 Publicidad en lamina (anual por m ²)	33.00	259.00
II.4.2.2.2 Publicidad en madera (anual por m ²)	33.00	259.00
II.4.2.2.3 Publicidad en lona (anual por m ²)	33.00	259.00
II.4.2.2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²)	88.00	323.00
II.4.2.3 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2)	55.00	259.00
II.4.2.4 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m ²)	55.00	259.00

II.4.2.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	55.00	259.00
II.4.2.6	Vehículos por unidad (por año)(el costo se aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular)	550.00	1,937.00
II.4.2.7	Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	904.00
II.4.2.8	Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	110.00	904.00
II.4.2.9	Publicidad en postes (tiempo a determinar)	275.00	904.00

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	17.00	117.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados :		
III.2.2.1	Local grande.	4,000.00	10,979.00
III.2.2.2	Local chico.	3,000.00	8,396.00
III.2.2.3	Tarima por m ²	300.00	1,937.00
III.2.3	Locales situados en el interior y exterior de los mercados:		
III.2.3.1	Traspasos de local.	5,000.00	13,562.00
III.2.3.2	Cesión de derechos familiar:		
III.2.3.2.1	Local grande.	2,000.00	5,812.00
III.2.4.2.2	Local chico.	1,500.00	4,521.00
III.2.4.2.3	Tarima por m2	150.00	904.00
III.2.4	Estacionamiento en la vía publica	0.00	0.00
III.2.5	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).	2,500.00	5,871.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículos 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, el 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.12 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
IV.13 Por los servicios solicitados de vigilancia (mensual).	2,000.00	7,750.00

IV.14 Por los trámites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.	110.00	323.00

IV.15 Por la venta de bases de Licitaciones Públicas:

De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

IV.16 Por la recuperación de tramitación de Registros Comerciales.	2 s.m.d.	3,005 s.m.d.

IV.17 Por la recuperación de tramitación de la Evaluación del Impacto Ambiental	2 s.m.d.	1,000 s.m.d.

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles..

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	100.00
Máximo (Pesos)	5,000.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	30,000.00

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	600.00	10,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	30,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	900.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	600.00	100,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	50,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	400.00	50,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	22,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	50.00
Máximo (Pesos)	20,000.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.
	N/A
	N/A
	N/A

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1	<u>Servicio doméstico.</u>	
	Toma sin medidor cuota fija.	65.00 250.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	65.00 250.00

	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	14.00
II.1.2.2	<u>Comercial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	80.00	300.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	25.00
II.1.2.3	<u>Mediana industria.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	130.00	3,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	3,500.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	30.00
II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	22,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	22,000.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.00	35.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	300.00	100,000.00
II.1.2.6	<u>Suministro de Agua.</u>		
	Pipas de Agua.	280.00	2,500.00
	Llenado de pipa hasta 10m3.	200.00	706.00

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	75.00 5,360.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>	
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>	
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00 20.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>	
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>	
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00 80.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00 5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00 5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A N/A

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	525.00	6,300.00
II.1.6.2 Número oficial.	65.00	232.00
		POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A 80,000.00 SE COBRA EL 2.5% AL MILLAR
II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	525.00	

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1era. Clase	1,700.00	2,350.00
2da. Clase	1,160.00	1,380.00
3era. Clase	630.00	1,050.00
4ta. Clase	525.00	840.00
Reinhumación.	420.00	1,155.00
Exhumación.	420.00	3,255.00
Refrendos por inhumación 7 años.		
1era. Clase	525.00	1,050.00
2da. Clase	370.00	850.00
3era. Clase	275.00	530.00
4ta. Clase	190.00	420.00
II.1.8. Derechos por el servicio de limpia		

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	5.00	20,000.00
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	25.00	20,000.00
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	20.00	20,000.00
II.1.8.5 Concesión a particulares.	5,250.00	52,500.00

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	650.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	215.00	3,200.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	1,200.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	860.00	5,375.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	675.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	65.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	110.00
II.2.2.4 Expedición de copias certificadas.	55.00	110.00
II.2.2.5 Expedición de copias certificadas por correo.	320.00	860.00
II.2.2.6 Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	215.00
II.2.2.7 Duplicado de boleta.	35.00	65.00
II.2.2.8 Certificado de valor fiscal.	160.00	375.00
II.2.2.9 Certificado de no adeudo.	160.00	375.00
II.2.2.10 Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	120.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.1.1 Habitacional popular		
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	20	20
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	50	50
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	70	70
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	100.00	100.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	120.00	120.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	140.00	140.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre	100.00	100.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial	140.00	1,40.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios) N/A	Máximo (Salarios Mínimos Diarios) N/A
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m ²		
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m ² , por cada 30 m ² adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria	0.00	0.00

II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	30	30
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	50	50
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80.00	80.00
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90.00	90.00
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	90.00	90.00
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70.00	70.00
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	120	120
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	140	140
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	180	180
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	180	180
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	120	120

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55	55
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39	39
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	30% sobre la licencia	30% sobre la licencia

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00 10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00 15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	7.00 20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00 30.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00 120.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.50 12.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	6.00 12.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00 5,000.00
II.3.9.2	Reconexión al sistema de agua potable	300.00 3,000.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	275.00	5,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	275.00	5,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
	Domestica	65.00	220.00
	Industrial	235.00	1,175.00
	Comercial	550.00	5,500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
	Domestica	65.00	220.00
	Industrial	235.00	1,175.00
	Comercial	550.00	5,500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	25,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	12,000.00
II.3.11.3	Certificaciones de giro.		
	Fijos	150.00	10,000.00
	Semifijos	50.00	1,500.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	8.00	60.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A

III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>5,250.00</u>	<u>52,500.00</u>

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %. N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ____ % N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ____%
N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	N/A
Máximo (Pesos)	N/A

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2 Uso comercial.	5 %
II.1.1.3 Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	16.66	20.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

II.1.2.4	<u>Industrial.</u>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

		Mínimo	Máximo
		(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	
	30.00	55.00

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.5.1	<u>Uso de corraletas</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	<u>Matanza de ganado.</u>		
	<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
II.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

II.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	100.00	1,000.00
II.1.7.2 Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3 Exhumación.	N/A	N/A
II.1.7.4 Refrendos por inhumación de <u>7</u> años.	100.00	1,000.00

II.1.8. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1 Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2 Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3 Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4 Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5 Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 **Derechos por registro**

II.2.1 **Derechos por registro civil.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1 Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00
II.2.1.2 Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.3 Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4 Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	800.00
II.2.1.5 La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 **Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1 Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
II.2.2.2 Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
II.2.2.3 Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	200.00

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m ² , por cada 30 m ² adicionales.	N/A	N/A
II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A
II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A
II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:			
		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ²):		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	440.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	2,000.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.
- IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, artículo 15 fracción I, II y III y artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. De acuerdo a la siguiente tabla de valores catastrales unitarios de suelo.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	525.00
Máximo (Pesos)	2,100.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	263.00	525.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	263.00	525.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	53.00	105.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %
- I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,050.00	2,100.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	210.00	525.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	210.00	525.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	1,575.00	6,825.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	105.00	2,100.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	368.00	4,200.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	350.00	1,000.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.9 Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	158.00	368.00
I.5.2.10 Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11 Peleas de gallos.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.12 Box y lucha libre.	2,100.00	5,250.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

- I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5 %
- I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	105.00
Máximo (Pesos)	525.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1 Uso doméstico	5.0%

II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico. (Mensual)</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	26.00	31.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial. (Mensual)</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	63.00	84.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria. (Mensual)</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	68.00	105.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	350.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Mensual)	5.00	11.00

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	Mínimo	Máximo
	(Pesos)	(Pesos)
II.1.5.1 <u>Uso de corraletas</u>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3 Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2 <u>Matanza de ganado:</u>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	21.00

II.1.5.2.2	Aves de cortal.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. **Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	210.00	525.00
II.1.6.2	Número oficial.	32.00	52.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	370.00	700.00

II.1.7 **Derechos por servicios de panteones.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	105.00	735.00
II.1.7.2	Reinhumación.	263.00	525.00
II.1.7.3	Exhumación.	105.00	525.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	105.00	735.00

II.1.8. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	315.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	158.00	368.00

II.2 **Derechos por registro**

II.2.1 **Derechos por registro civil.**

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	32.00	315.00

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	525.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	263.00	525.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	525.00	1,050.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
II.2.1.6	Anotación marginal	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	32.00	105.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	26.00	53.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	32.00	53.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	32.00	53.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	42.00	63.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	26.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	26.00	56.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	53.00	105.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	53.00	105.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	11.00	26.00

II.3 Derechos por licencias diversas:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30 m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6 Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7 Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8 Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9 Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10 Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11 Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón del 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m ₂):	
II.3.3.1.1	Interés social.	4.00 6.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00 7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00 8.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00 12.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	52.00 105.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00 6.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A N/A

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	52.00 105.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	105.00 210.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	368.00 840.00

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	158.00 368.00

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	315.00	630.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Giro Comercial

Tarifa Diaria

II.3.11.1	Abarrotes	3.00
II.3.11.2	Accesorios Automotrices	3.00
II.3.11.3	Arrendadores	4.00

Giro Comercial

Tarifa Diaria

II.3.11.4	Artesanías	3.00
II.3.11.5	Artículos para fiestas	4.00
II.3.11.6	Bodega Aurrera	500.00
II.3.11.7	Bancos	20.00
II.3.11.8	Bares	10.00
II.3.11.9	Bazares	2.00
II.3.11.10	Billares	2.00
II.3.11.11	Cafeterías	2.00
II.3.11.12	Cajas Populares	4.00
II.3.11.13	Cantinas	5.00
II.3.11.14	Carnicerías	6.00
II.3.11.15	Carpinterías	2.00
II.3.11.16	Casas de Empeño	4.00
II.3.11.17	Casetas Telefónicas	8.00
II.3.11.18	Celulares y electrónicos	5.00
II.3.11.19	Centros de cambio	8.00
II.3.11.20	Centros espirituales	6.00
II.3.11.21	Centros Sociales y Deportivos	2.00
II.3.11.22	Cerrajerías	2.00

Giro Comercial

Tarifa Diaria

II.3.11.23	Comex	10.00
II.3.11.24	Consultorios	6.00
II.3.11.25	Corralones	6.00
II.3.11.26	Depósitos de Refrescos y Cervezas	5.00
II.3.11.27	Deshuesaderos de autos	7.00
II.3.11.28	Despachos Jurídicos y Oficinas	6.00
II.3.11.29	Despensa del Hogar	3.00
II.3.11.30	Discotecas	10.00
II.3.11.31	Distribuidores de agua	5.00
II.3.11.32	Distribuidores y fabricantes mayoritarios	10.00
II.3.11.33	Dulcerías	3.00
II.3.11.34	Elektra	100.00
II.3.11.35	Escuelas privadas	10.00
II.3.11.36	Estacionamientos	10.00
II.3.11.37	Estéticas	4.00
II.3.11.38	Estudios Fotográficos y de Video	4.00
II.3.11.39	Farmacias	5.00
II.3.11.40	Ferreterías y Tlapalerías	8.00
II.3.11.41	Florerías	3.00

	Giro Comercial	Tarifa Diaria
II.3.11.42	Frutas y verduras	2.00
II.3.11.43	Funerarias	6.00
II.3.11.44	Galerías y venta de artículos religiosos	3.00
II.3.11.45	Gasolineras	20.00
II.3.11.46	Guarderías particulares	4.00
II.3.11.47	Herrerías	6.00
II.3.11.48	Hospitales y Clínicas privadas	15.00
II.3.11.49	Hoteles	7.00
II.3.11.50	Imprentas	4.00
II.3.11.51	Industrias Gaseras	25.00
II.3.11.52	Industrias Textil Mediana	20.00
II.3.11.53	Industrias textiles maquileras	5.00
II.3.11.54	Industrias textiles micro	10.00
II.3.11.55	Industrias textiles pequeña	15.00
II.3.11.56	Laboratorios Clínicos	7.00
II.3.11.57	Laboratorios de Rayos X	7.00
II.3.11.58	Lavado de Carros	5.00
II.3.11.59	Lavanderías Caseras	4.00
II.3.11.60	Lavanderías industriales	10.00

	Giro Comercial	Tarifa Diaria
II.3.11.61	Llanteras y Servicios de Alineación y Balanceo	6.00
II.3.11.62	Loncherías y Cocinas Económicas	3.00
II.3.11.63	Lotes de Autos	15.00
II.3.11.64	Manualidades	2.00
II.3.11.65	Masajes	2.00
II.3.11.66	Mercerías	2.00
II.3.11.67	Misceláneas	2.00
II.3.11.68	Molino y venta de masa	2.00
II.3.11.69	Mueblerías	10.00
II.3.11.70	Neverías y peleterías	2.00
II.3.11.71	Ópticas	2.00
II.3.11.72	Panaderías	4.00
II.3.11.73	Panaderías con pastelerías	6.00
II.3.11.74	Papelerías	5.00
II.3.11.75	Pastes	2.00
II.3.11.76	Peluquerías	2.00
II.3.11.77	Pensiones de automóviles	8.00
II.3.11.78	Pescados y mariscos	4.00
II.3.11.79	Pizzerías	4.00

	Giro Comercial	Tarifa Diaria
II.3.11.80	Pollerías	3.00
II.3.11.81	Productos de limpieza a granel	3.00
II.3.11.82	Recaudarías	2.00
II.3.11.83	Refaccionarías	8.00
II.3.11.84	Relojerías y joyerías	3.00
II.3.11.85	Reparación de calzado	2.00
II.3.11.86	Reparación de aparatos eléctricos	2.00
II.3.11.87	Restaurantes	7.00
II.3.11.88	Rosticerías	3.00
II.3.11.89	Salones de fiestas	10.00
II.3.11.90	Sastrerías	2.00
II.3.11.91	Servicio de Internet	8.00
II.3.11.92	Servicios de Grúa	6.00
II.3.11.93	Servicios de Transporte	4.00
II.3.11.94	Servicios mercantiles varios	3.00
II.3.11.95	Sombrererías	2.00
II.3.11.96	Talacheras	2.00

II.3.11.97	Talleres de reparación de maquinas de escribir, lavadoras y calzado	2.00
Giro Comercial		Tarifa Diaria
II.3.11.98	Talleres mecánicos, hojalatería, pintura y eléctricos	8.00
II.3.11.99	Taquerías	2.00
II.3.11.100	Tatuajes	4.00
II.3.11.101	Tele-cable	25.00
II.3.11.102	Tiendas 24 hrs	7.00
II.3.11.103	Tiendas de regalos	4.00
II.3.11.104	Tiendas de ropa	6.00
II.3.11.105	Tiendas naturistas	4.00
II.3.11.106	Torterías	2.00
II.3.11.107	Tortillería	6.00
II.3.11.108	Venta de artículos deportivos	2.00
II.3.11.109	Venta de discos	3.00
II.3.11.110	Venta de equipo de computo	7.00
II.3.11.111	Venta de materiales para construcción	15.00
II.3.11.112	Venta de pinturas	5.00
II.3.11.113	Venta de productos de belleza	4.00
II.3.11.114	Venta de vidrio y aluminio	8.00
II.3.11.115	Venta de telas	5.00
II.3.11.116	Verificentro	5.00
Giro Comercial		Tarifa Diaria
II.3.11.117	Veterinarias	2.00
II.3.11.118	Vinaterías	6.00
II.3.11.119	Zapaterías	6.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1		
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	158.00
III.2.2		
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	158.00	525.00
III.2.3		
Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4		
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,575.00	6,300.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.**III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.****IV.6 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.****IV.8 Otros ingresos no especificados.****IV.9 Reintegros.****IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.**

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	120.00
Máximo (Pesos)	160.00

I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	1,200.00	6,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	1,200.00	3,600.00

I.5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,600.00	4,800.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	3,600.00	7,200.00
I.5.2.3 Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	360.00	720.00
I.5.2.4 Bailes o tardeadas públicas.	3,600.00	9,000.00
I.5.2.5 Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	360.00	720.00
I.5.2.6 Carnavales, ferias y circos.	2,400.00	6,000.00
I.5.2.7 Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	180.00	480.00
I.5.2.8 Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	3,840.00

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4.00	18.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	3,600.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	6,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,400.00	7,200.00

I.6 Impuesto a comercios ambulantes.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Mínimo (Pesos)	24.00
Máximo (Pesos)	48.00

II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 Derechos por servicios públicos

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

	Tasa fija
II.1.1.1	Uso doméstico.
II.1.1.2	Uso comercial.
II.1.1.3	Uso industrial.

II.1.2 Derechos por servicios de agua potable.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.2.1 <u>Servicio doméstico.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2 <u>Comercial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3 <u>Mediana industria.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4 <u>Industrial.</u>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

II.1.2.5 Por el uso del sistema.

N/A

N/A

II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

Mínimo

Máximo

(Pesos)

(Pesos)

II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

II.1.4. Derechos por corral de consejo.

Mínimo

Máximo

(Pesos)

(Pesos)

II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

N/A

N/A

II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

Mínimo

Máximo

(Pesos)

(Pesos)

II.1.5.1 Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día:

II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

6.00

12.00

II.1.5.1.2 Aves de corral.

1.00

2.00

II.1.5.1.3 Lepóridos.

0.00

0.00

II.1.5.2 Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza:

II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

7.00

24.00

II.1.5.2.2 Aves de corral.

1.00

5.00

II.1.5.2.3 Lepóridos.

0.00

0.00

II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.

N/A

N/A

II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.

N/A

N/A

II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.

N/A

N/A

II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.

N/A

N/A

II.1.5.7 Otros servicios de rastro.

7.00

24.00

II.1.6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

Mínimo

Máximo

(Pesos)

(Pesos)

II.1.6.1 Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.

500.00

700.00

II.1.6.2 Número oficial.

150.00

200.00

II.1.6.3 Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.

500.00

700.00

II.1.7 Derechos por servicios de panteones.

Mínimo

Máximo

(Pesos)

(Pesos)

II.1.7.1 Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.

480.00

720.00

II.1.7.2	Reinhumación.	480.00	720.00
II.1.7.3	Exhumación.	600.00	840.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	0.00	0.00
II.1.8.	Derechos por el servicio de limpia		

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	24.00 60.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A N/A

II.2 Derechos por registro

II.2.1 Derechos por registro civil.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	300.00 900.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	360.00 840.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00 800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00 1,100.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00 0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	85.00 180.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	35.00 50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	72.00 120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	84.00 144.00

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	72.00	144.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	48.00	72.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	132.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	36.00	70.00

II.3 **Derechos por licencias diversas:**

II.3.1 **Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.1.1 Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1 Habitacional popular		3 s.m.d
II.3.2.1.2 Habitacional de interés social		5 s.m.d
II.3.2.1.3 Habitacional de tipo medio		7 s.m.d
II.3.2.1.4 Habitacional de tipo residencial		9 s.m.d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso		20 s.m.d
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles		50 s.m.d
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles		70 s.m.d
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social		100 s.m.d
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio		120 s.m.d
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial		140 s.m.d
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre		100 s.m.d
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial		140 s.m.d

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1 Comercial de hasta 30 m2		7 s.m.d
II.3.2.3.2 Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		10 s.m.d
II.3.2.3.3 Comercial de más de 120 m2		Base 10 s.m.d + 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4 Servicios de hasta 30 m2		7 s.m.d
II.3.2.3.5 Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		Base 10 s.m.d + 1 s.m.d por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6 Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.		0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1 Microindustria		50 s.m.d
II.3.2.4.2 Pequeña Industria		100 s.m.d
II.3.2.4.3 Mediana Industria		200 s.m.d
II.3.2.4.4 Gran Industria		300 s.m.d

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados		140 s.m.d

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1 Subdivisiones sin trazo de calles		30 s.m.d
II.3.2.6.2 Subdivisiones para vivienda de interés social		50 s.m.d
II.3.2.6.3 Subdivisiones para vivienda de tipo medio		80 s.m.d
II.3.2.6.4 Subdivisiones para vivienda tipo residencial		90 s.m.d
II.3.2.6.5 Subdivisiones para industria		90 s.m.d

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto		70 s.m.d
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social		120 s.m.d
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio		140 s.m.d
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial		180 s.m.d
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial		180 s.m.d
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre		120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1 Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)		55 s.m.d
II.3.2.7.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)		39 s.m.d
II.3.2.7.1.3 Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.		30% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4 Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.		0.17 s.m.d x m2
II.3.2.7.1.5 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.		10 s.m.d

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 Derechos por la autorización de reparación y/o construcción de casas, edificios y fachadas

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.3.1 <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):</u>		
II.3.3.1.1 Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	16.00	20.00
II.3.3.1.3 Residencial.	20.00	47.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	28.00	53.00

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	25.00

II.3.5 Derecho por la demolición de bardas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	12.00	20.00

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	8.00	13.00

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	8.00	13.00

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	8.00	13.00

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
II.3.11.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	160.00	1,600.00
II.3.11.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,600.00	6,000.00

II.4 Derechos especiales

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

III.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Mínimo (Pesos)	Máximo (Pesos)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m₂ y por día.	1.00	24.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	170.00	600.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	25.00	1,200.00
III.2.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,200.00	4,800.00

III.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

III.4 Capitales y valores del Municipio.

III.5 Bienes de beneficencia.

III.6 Establecimientos y empresas del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

IV.2 Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2012.

IV.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

IV.5 Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

IV.6 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IV.7 Gastos de cobranza y ejecución.

IV.8 Otros ingresos no especificados.

IV.9 Reintegros.

IV.10 Indemnización por daños a bienes municipales.

IV.11 Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2012.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE

DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ
VILLEGAS.**

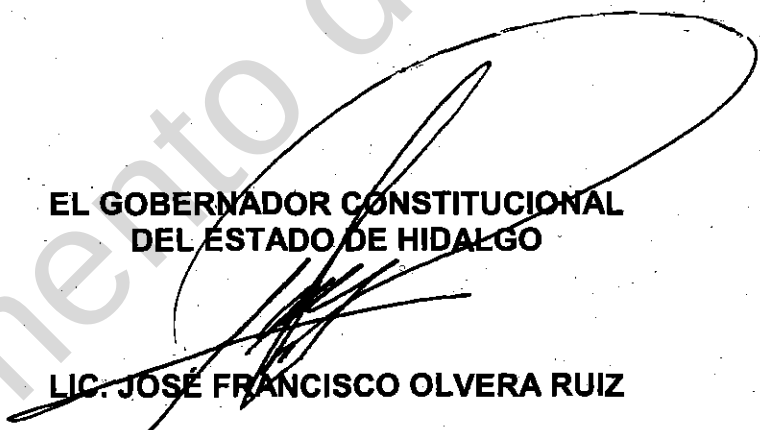
SECRETARIO

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA
BASURTO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
